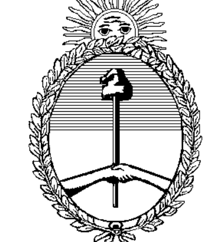
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 17
de agosto de 2006

**Año CXIV**
**Número 30.971**

Precio $ 0,70

**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

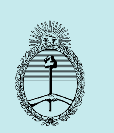

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)


# Sumario




**Continúa en página 2**


# DECRETOS



## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 1067/2006**

**Acéptase la renuncia de su titular.**

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Juan Carlos NADALICH (M.I. Nº 10.353.271) al cargo de Ministro de Desarrollo Social.

**Art. 2º** — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 1068/2006**

**Desígnase a su titular.**

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Ministra de Desarrollo Social a la Licenciada Da. Alicia Margarita KIRCHNER (M.I. Nº 5.438.876)

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

## UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

**Decreto 1065/2006**

**Desígnase Presidente.**

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el Expediente Nº 155.568/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la reciente promulgación de la Ley Nº 26.119, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se encuentra abocado a la evaluación de los candidatos a ser propuestos para la cobertura de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo dotado de autarquía funcional que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, e instar el procedimiento previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.119 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a designar transitoriamente a los integrantes de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, hasta tanto culmine el procedimiento al que alude el considerando anterior.

Que por el Decreto Nº 593 del 8 de mayo de 2006 se renovó el mandato del Doctor Alberto Moisés RABINSTEIN, en representación de la COMISION NACIONAL DE VALORES, para integrar la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, habiéndose desempeñando ininterrumpidamente como Director de dicho organismo desde su creación, reuniendo en consecuencia los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley Nº 25.246.

Que se cuenta con el financiamiento necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99,


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 26.119.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo dotado de autarquía funcional que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al Doctor Alberto Moisés RABINSTEIN (D.N.I. Nº 12.670.226), con carácter transitorio y hasta tanto se dé cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

## RELACIONES EXTERIORES

**Decreto 1066/2006**

**Desígnase Director del Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia.**

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el Decreto Nº 723 de fecha 8 de junio de 2006, lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, atento a razones de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado en el Visto se creó el Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra —REPUBLICA DE BOLIVIA—.

Que conforme lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 723/2006 el mencionado Centro debe estar a cargo de un funcionario del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha propuesto la designación del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Fernando Ramón DE MARTINI como Director del Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra —REPUBLICA DE BOLIVIA—.

Que en consecuencia resulta necesario otorgar al nombrado funcionario el rango de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Director del Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra —REPUBLICA DE BOLIVIA—, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Fernando Ramón DE MARTINI (M.I. Nº 10.512.841).

**Art. 2º** — Asígnase la categoría de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Fernando Ramón DE MARTINI, según lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, mientras desempeñe las funciones de Director del Centro de Promoción Argentina en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra —REPUBLICA DE BOLIVIA—.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

**Decreto 1051/2006**

**Dase por incorporado en situación de “Retiro en Servicio” a un Prefecto Mayor retirado.**

Bs. As., 15/8/2006

VISTO el Expediente Nº P-2189-c/v-2006 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el señor Prefecto Nacional Naval informa que el Prefecto Mayor retirado D. Luis Alfredo RINDEL (M.I. Nº 8.404.069) ha solicitado su incorporación en situación de “Retiro en Servicio” en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los términos de los artículos 040.101, inciso c) y 040.302, de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el señor Prefecto Nacional Naval propicia la medida en razón de la necesidad de contar con personal superior que cumpla servicios en tareas de alta responsabilidad en organismos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para lo cual el Oficial Superior citado posee la experiencia y los conocimientos exigibles.

Que la situación de revista del aludido Oficial Superior se halla encuadrada en el artículo 9º, inciso a), de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias y, en lo prescrito por el artículo 77, inciso a), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo dispuesto por el artículo 040.302 de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por incorporado a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en situación de “Retiro en Servicio”, al Prefecto Mayor retirado D. Luis Alfredo RINDEL (M.I. Nº 8.404.069), a partir del 2 de enero de 2006.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decreto 1052/2006**

**Dase por designada Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón.**

Bs. As., 15/8/2006

VISTO el Decreto Nº 1113 de fecha 23 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 1113/98 se creó en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON.

Que el artículo 10 de la norma citada establece que el Presidente del mencionado Instituto ejercerá su cargo por un período de DOS (2) años.

Que el mandato de su actual Presidente, la Arquitecta María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ, vence el día 7 de noviembre de 2005.

Que los Miembros de Número del cuerpo académico en cuestión, reunidos en asamblea ordinaria han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 12 del Decreto 1113/98 para la elección del Presidente del mismo, concluyendo que la arquitecta María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ reúne las condiciones y antecedentes necesarios para desempeñarse por un nuevo período.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con las disposiciones del artículo 12 del Decreto 1113/98 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada a la funcionaria María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ (DNI Nº 18.605.828), como Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el término comprendido entre el 8 de noviembre de 2005 y el 8 de noviembre de 2007.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 1054/2006**

**Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, entre los días 3 y 7 de julio de 2006.**

Bs. As., 15/8/2006

VISTO el Viaje que el señor Presidente de la Nación realizó a la ciudad de Caracas —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA— entre los días 3 y 5 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Caracas —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA—, a los efectos de asistir en calidad de intérprete al señor Presidente de la Nación.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 3 y 7 de julio de 2006, a la ciudad de Caracas —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA— a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

**Art. 2º** — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por CUATRO (4) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad Caracas —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA—.

**Art. 3º** — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasajes para el tramo BUENOS AIRES – CARACAS – BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

**Art. 4º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1053/2006**

**Danse por prorrogadas designaciones transitorias.**

Bs. As., 15/8/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1117 del 19 de septiembre de 2005, 1549 del 9 de diciembre de 2005 y Nº 121 del 3 de febrero de 2006 y la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución S.S.G.P Nº 40 del 24 de junio de 2004 y las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P. – S.H. Nº 48 del 23 de julio de 2004 y 25 del 4 de mayo de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos Nº 1117/05, 1549/05 y 121/06 se prorrogaron designaciones a diversos funcionarios, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las tres últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días al que se refieren los Decretos Nº 1117/05, 1549/05 y 121/06 y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto y que fueran dispuestas por los Decretos Nº 1117 del 19 de septiembre de 2005, 1549 del 9 de diciembre de 2005 y Nº 121 del 3 de febrero de 2006 en los cargos y a partir de la fecha que en cada caso se indica.

**Art. 2º** — Las prórrogas a las designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

**Art. 3º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo I al presente.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

| Apellido y Nombre/s | M.I | Cargo- Nivel y Grado | Prórroga desde |
|---|---|---|---|
| Eduardo Sergio Daniel FERNANDEZ | 14.982.335 | Jefe de Unidad de Planificación y Desarrollo (B – 0 F.E. III) | 09/06/06 |
| Julián GADANO | 16.945.354 | Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización. (A – 0 F.E. I ) | 21/06/06 |
| Mario Gabriel VITALE | 11.424.935 | Coordinador de Servicios de Casa de Gobierno (B – 0 F.E.IV) | 26/06/06 |
| Fernando José Ramón CORDOBA | 04.525.957 | Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo (B – 8 F.E IV) | 05/06/06 |
| Luis Antonio BUONOMO | 12.277.073 | Director de Sanidad (B – 0 F.E III) | 06/07/06 |
| Flabio Rogelio RIQUELME | 16.001.585 | Administrador de Servicios Generales (B – 0 F.E III) | 06/07/06 |
| María Inés GRANDOSO | 10.477.018 | Jefa de la Unidad de Enlace Institucional (B –0 F.E III) | 18/08/06 |

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 1055/2006**

**Dase por designado Asesor en el Gabinete del Subsecretario de Asuntos Técnico Militares, de la Secretaría de Asuntos Militares.**

Bs. As., 15/8/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006 y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que resulta necesario cubrir UN (1) cargo de Asesor de Gabinete del señor Subsecretario de Asuntos Técnico Militares de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/06 establece la distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.078, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas Anexas al artículo 6º de la citada Ley.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado, a partir del 1º de abril de 2006, en el Gabinete del señor Subsecretario de Asuntos Técnico Militares de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, en un cargo de Asesor, con la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO (1.638) Unidades Retributivas Mensuales al Doctor Dn. Nicolás Abelardo DAPENA FERNANDEZ (D.N.I. Nº 24.697.262).

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20 – Programa 16 – Inciso 1 – Partida 1.7.0 – Gabinete de Autoridades Superiores.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 1056/2006**

**Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo.**

Bs. As., 15/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.171.057/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991(t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 2041 del 31 de diciembre de 2004, 628 del 13 de junio de 2005 y 1442 del 22 de noviembre de 2005, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 2041 del 31 de diciembre de 2004 se designó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo.

Que por el Decreto Nº 1442 del 22 de noviembre de 2005, se prorrogó, a partir del 20 de septiembre de 2005, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la designación transitoria en el cargo de Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III, del Doctor D. Marcelo Adrián BUFACCHI (M.I. Nº 21.850.185).

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en los Decretos precitados y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del citado funcionario.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 7 de junio de 2006, la designación transitoria como Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva III, del Doctor D. Marcelo Adrián BUFACCHI (M.I. Nº 21.850.185) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 2º** — La prórroga a la designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha que se indica en el artículo 1º del presente acto.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

## MINISTERIO DE SALUD

**Decreto 1057/2006**

**Desestímase un recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 825/2004 del ex-Ministerio de Salud y Ambiente.**

Bs. As., 15/8/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-12923/04-1 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita el recurso jerárquico que lleva implícito el de reconsideración articulado por la agente Da. Margarita PEDERNERA contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 825 del 12 de agosto de 2004 por la que se revocó su designación en el citado Ministerio, dispuesta por Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 975 de fecha 2 de octubre de 1992.

Que mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 258 de fecha 17 de marzo de 2005 se desestimó el recurso de reconsideración incoado por la referida agente contra el acto administrativo precedentemente mencionado, ordenándose asimismo la substanciación del recurso jerárquico en subsidio que lleva implícito el de reconsideración, acordando a la recurrente el plazo establecido en el artículo 88 “in fine” del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991—, a los fines previstos en la referida norma.

Que notificada la causante del acto administrativo en último término citado efectúa dentro del término legal una presentación tendiente a la ampliación de fundamentos del recurso de reconsideración, con miras a la resolución del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que las consideraciones vertidas por la nombrada en su presentación no introducen nuevos elementos de juicio que ameriten la modificación del criterio sustentado en la desestimación del recurso de reconsideración; antes bien se limita —en términos generales— a reproducir la argumentación utilizada en la interposición de dicho recurso.

Que tanto la Ley Nº 18.037 (arts. 65 y concordantes), como la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 (arts. 5º y 6º) prevén expresamente la cuestión debatida, al establecer específicamente la primera la incompatibilidad entre el goce de la jubilación por invalidez y el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia; y la segunda, la prohibición de ingreso a la Administración Pública Nacional en tales circunstancias, y la posibilidad de declarar nulas las designaciones efectuadas en violación a dicha prohibición.

Que la causante es beneficiaria de una jubilación por invalidez obtenida en el año 1973 en los términos de la Ley Nº 18.037 y, no obstante ello, omitió denunciar su situación administrativa, comenzando a prestar servicios en la ADMIMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”(A.N.L.I.S.) a partir del 28 de diciembre de 1992, con el correspondiente certificado de aptitud psicofísica.

Que dicha circunstancia motivó que el acto administrativo por el cual se designó a la señora PEDERNERA para desempeñarse en el citado organismo —Resolución ex MSyAS Nº 975/92—, resultara nulo de nulidad absoluta e insanable; lo que así se dispuso mediante Resolución ex MSyA Nº 825/04, por ella recurrida.

Que el haber de pasividad percibido por la impugnante tampoco resultó alcanzado por la excepción prevista en la Resolución de la ex SUBSECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 27/01, que aclara que la incompatibilidad incorporada al artículo 1º del Régimen aprobado por el Decreto Nº 8566/61, modificado por el Decreto Nº 894/01, no comprende a las personas con discapacidad acreditada en los términos de la Ley Nº 22.431 que perciban beneficios previsionales encuadrados en las Leyes Nº 20.475 y Nº 20.888.

Que ello así por cuanto, como quedó expresado, la incapacidad de la causante quedó acreditada al amparo de la Ley Nº 18.037.

Que asimismo, resulta procedente —como se dispuso en el acto recurrido— la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de investigar las circunstancias que rodearon la designación revocada, deslindar las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar y determinar la existencia o no de perjuicio fiscal.

Que al respecto la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido que la decisión de instruir un sumario no puede ser recurrida porque no implica un agravio ni afecta un derecho subjetivo o un interés legítimo del sumariado, ya que solamente ordena una investigación y un trámite destinado a esclarecer los hechos, en el que el agente alcanzado por el sumario tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa (Dictámenes 251:72, y precedentes allí citados).

Que, en consecuencia, procede el dictado del acto administrativo pertinente a fin de desestimar el recurso jerárquico que lleva implícito el de reconsideración articulado.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/92 (T.O. 1991) y el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

**Artículo 1º** — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Da. Mar-

garita PEDERNERA (L.C. Nº 05.191.021) contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 825 del 12 de agosto de 2004.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

## CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**Decreto 1058/2006**

**Dase por prorrogada la designación de carácter transitorio de Director General de Administración, del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.**

Bs. As., 15/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1017-2006 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 522 del 19 de mayo de 2005 y la Decisión Administrativa Nº 238 del 19 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 522/2005 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Carlos Javier VAZQUEZ en el cargo de Director General de Administración, Nivel A Grado 0, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la medida importa excepción a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado MINISTERIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio en el cargo de Director General de Administración en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva III, del Contador Carlos Javier VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.858.965), efectuada oportunamente por Decreto Nº 522 del 19 de mayo de 2005, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o 1995) y a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

**Art. 2º** — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 522 del 19 de mayo de 2005.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Entidad 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 1059/2006**

**Dase por prorrogada la designación transitoria de Auditor Adjunto de Coordinación Estrategia y Planes de la Unidad de Auditoría Interna, dependiente de la Unidad Ministro.**

Bs. As., 15/8/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo 2006 y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 1448/05, y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria dispuesta por el citado decreto.

Que dicha prórroga se hace exceptuándola de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 -primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 1º de Abril de 2006, la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de la agente Lic. Nelida ACEBAL (D.N.I. Nº 10.108.434) en el cargo Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva III, de Auditor Adjunto de Coordinación Estrategia y Planes de la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera dispuesta por Decreto Nº 1448/05.

**Art. 2º** — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 -primer párrafo, primera parte, del Anexo I del —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)—.

**Art. 3º** — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde la designación a que alude el artículo 1º de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)—.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## ADSCRIPCIONES

**Decisión Administrativa 487/2006**

**Dase por prorrogada la Adscripción al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires de personal de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, que fuera ordenada por la Decisión Administrativa Nº 729/2004.**

Bs. As., 15/8/2006

VISTO, el Expediente Nº 04732/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Expediente Nº 152.769/2006 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Subsecretario de Política Penitenciaria y Readaptación Social del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES solicita la prórroga de la Adscripción ordenada mediante Decisión Administrativa Nº 729 de fecha 28 de diciembre de 2004, del Adjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Dr. Leonardo VILA (M.I. Nº 20.230.303 – Credencial Nº 25.357), del Subadjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Dr. Gustavo Rodolfo CASSIERI (M.I. Nº 20.024.154 – Credencial Nº 29.645) y del Subadjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Dr. Leonardo Omar SAUMA (M.I. Nº 22.501.177 – Credencial Nº 26.692), todos de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a dicho Ministerio Provincial.

Que dicha situación se encuentra comprendida dentro de los supuestos establecidos en el Anexo I, punto 2.2 del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 por el cual se aprobaron las “Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal”.

Que se ha dado intervención a la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la que no tiene objeciones que formular, como así también al servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones contenidas en el punto 2.2 del Anexo del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y se dicta de conformidad con las facultades emergentes del punto 4 de la citada norma y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 07 de enero de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la Adscripción ordenada mediante Decisión Administrativa Nº 729 de fecha 28 de diciembre de 2004, al MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al Adjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Dr. Leonardo VILA (M.I. Nº 20.230.303 – Credencial Nº 25.357), al Adjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Dr. Gustavo Rodolfo CASSIERI (M.I. Nº 20.024.154 – Credencial Nº 29.645) y al Subadjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Dr. Leonardo Omar SAUMA (M.I. Nº 22.501.177 – Credencial Nº 26.692), todos de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.





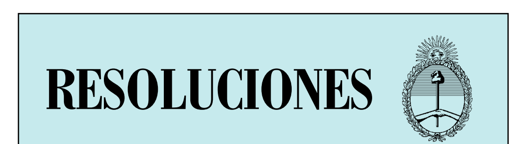
Atención al público

Sede Central
Suipacha 767 - (C1008AAO) -
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y lineas rotativas.

Delegación Tribunales
Libertad 469 -
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.
Teléfono: 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Corrientes 1441 -
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación I.G.J.
Moreno 251
Horacio: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)




## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**Resolución 358/2006**

**Modificación del Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.**

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil seis, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Enrique S. Petracchi, los señores consejeros presentes

VISTO:

El expediente 162/02, caratulado "Elección de abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura y el Jurado - 2002", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Junta Electoral de la Federación Argentina de Colegios de Abogados solicita la modificación del artículo 14 del Reglamento para la Elección de los representantes de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución 317/06, en el cual se prevé la constitución de una mesa electoral cada cuatrocientos cincuenta electores y que en los casos en que haya dos o más mesas, éstas se dividirán por orden alfabético.

2º) Que, en tal sentido, la citada Junta Electoral considera necesario elevar a mil la cantidad de electores por mesa electoral, a fin de facilitar la integración de las autoridades electorales en los distintos Colegios, y economizar el gasto de traslado de urnas.

3º) Que, asimismo, solicita una adecuación del artículo 12 del citado reglamento, en atención a que el vencimiento del plazo previsto para la presentación de las listas de candidatos se produce en un día inhábil. Sostiene que tal situación ocasiona inconvenientes relacionados con la seguridad de la documentación que se debe acompañar con las listas, pues en tales ocasiones el edificio en el cual la Junta Electoral tiene su sede no se encuentra habilitado.

Propone, a tal fin, extender el plazo previsto —que se produciría el sábado 26 de agosto del año en curso— hasta el lunes 28 de agosto del año 2006, a las 12:30 horas.

Por ello,

SE RESUELVE:

**1º)** Modificar el artículo 14 del Reglamento para la elección de los representantes de los abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución 135/02 de este Consejo (modificada por Resolución 317/06), el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Se constituirá una mesa electoral cada mil (1000) electores. En los casos en que haya dos o más mesas, éstas se dividirán por orden alfabético".

**2º)** Disponer que la modificación efectuada en el artículo precedente se aplicará a las elecciones convocadas mediante resolución 318/06 de este Cuerpo.

**3º)** Aclarar que el vencimiento del plazo previsto en el artículo 12 del mencionado reglamento, se producirá el 28 de agosto del corriente, a las 12:30 horas.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Luis E. Pereira Duarte. — Abel Cornejo. — Federico T. M. Storani. — Juan C. Gemignani. — Diana B. Conti. — Nicolás A. Fernández. — Joaquín P. da Rocha. — Eduardo D. E. Orio. — Beinusz Szmukler. — Humberto Quiroga Lavié. — Carlos M. Kunkel. — Norberto Massoni.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 255/2006**

**Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de hojas de sierra manuales rectas de acero, originarias del Reino de Suecia y de la República Federativa del Brasil.**

Bs. As., 15/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0310668/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las firmas SIN PAR S.A. y URANGA S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido y hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y del REINO DE SUECIA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de Acta de Directorio Nº 1120 de fecha 24 de noviembre de 2005, opinó que "...las 'Hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal y hojas de sierra manuales rectas de acero rápido', de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 1 de diciembre de 2005, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de las solicitantes dentro de la rama de la producción nacional.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1133 de fecha 24 de enero de 2006 concluyendo que "Para las Hojas de Sierra de Acero Rápido: que no existían suficientes alegaciones de daño que justifican en el ámbito de su competencia la continuidad del procedimiento, por lo que considera que no correspondería proceder a la apertura de la investigación para este tipo de producto originarios de la República Federativa de Brasil y del Reino de Suecia, según lo establecido en la primera parte del párrafo 2 del Artículo 3 y del párrafo 8 del Artículo 5 del Acuerdo".

Que "Para Hojas de Sierra de Acero Bimetal: que no existían suficientes alegaciones de daño que justifican en el ámbito de su competencia la continuidad del procedimiento, por lo que considera que no correspondería proceder a la apertura de la investigación para este tipo de sierras originarios de República Federativa del Brasil, según lo establecido en la primera parte del párrafo 2 del Artículo 3 y del párrafo 8 del Artículo 5 del Acuerdo".

Que concluyó asimismo que "En lo que respecta a las Hojas de Sierra de Acero Bimetal, originarias del Reino de Suecia, ...existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas pertinentes, que justifican desde el punto de vista de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de su investigación".

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 13 de febrero de 2006 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manual rectas de acero rápido y hojas de sierra manual rectas de acero bimetal, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", determinando márgenes de dumping de CIENTO TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS POR CIENTO (135,42 %) y de CIENTO VEINTE CON CUARENTA Y UN POR CIENTO (120,41 %), respectivamente.

Que continuó expresando que "Con respecto a las hojas de sierra manual rectas de acero bimetal originarias de SUECIA habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de prácticas de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA", determinando un margen de dumping de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES POR CIENTO (252,73 %).

Que asimismo la Dirección de Competencia Desleal concluyó que "... con relación a hojas de sierra manual rectas de acero rápido originarias de SUECIA, no habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de prácticas de dumping, atento a que no se habrían registrado operaciones de exportación en el período agosto 2004 a diciembre 2005 hacia la REPUBLICA ARGENTINA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por el Acta de Directorio Nº 1139 de fecha 21 de febrero de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal expresando que "...en esta etapa, que no están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad en el caso de las importaciones de 'Hojas de sierra de acero rápido' y 'Hojas de sierra de acero bimetal' de origen Brasil, debido a la determinación negativa de existencia de daño de la Comisión en el Acta 1133".

Que asimismo concluyó que "...en esta etapa, que no están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad en el caso de las importaciones de 'Hojas de sierra de acero rápido' de origen Suecia, debido a la no determinación de un margen de dumping por parte de la DCD y a la determinación negativa de existencia de daño de la Comisión en el Acta 1133".

Que finalmente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR opinó que "Con respecto a las 'Hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal' de origen Suecia,... están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones del producto mencionado en presuntas condiciones de dumping y el daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que, con posterioridad por el Acta de Directorio Nº 1151 de fecha 6 de abril de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió decidiendo "Ratificar lo dispuesto por esta Comisión en sus Actas Nº 1133 y 1139 en relación a lo resuelto respecto de las 'Hojas de sierra manuales de acero rápido' procedentes de la República Federativa del Brasil. Asimismo, concluyen que no existen suficientes alegaciones de amenaza de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación, no correspondiendo en consecuencia que se expida respecto a relación de causalidad atento a que no se encuentran reunidos los extremos exigidos por la legislación para su determinación".

Que agregó que "Del examen efectuado de la solicitud y de la nueva información analizada, la Comisión concluye que, en relación con las 'Hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal' de procedencia Brasil, están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones del producto mencionado en presuntas condiciones de dumping y la amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que atento a la presentación realizada por las firmas SIN PAR S.A. y URANGA S.A a través del Expediente Nº S01:0064026/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 22 de febrero de 2006 que obra a foja 982 del expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 17 de mayo de 2006 el Informe Complementario Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...de acuerdo a la instrucción impartida por la Superioridad vinculado a considerar la información aportada por la firma peticionante respecto de las operaciones de exportación originarias del REINO DE SUECIA, y en función a lo indicado por la Dirección General de Aduanas, esta Dirección a partir del análisis técnico efectuado estima que habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manual rectas de acero rápido originarias del REINO DE SUECIA.", determinando un margen de dumping de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (662,54 %).

Que el Informe Complementario Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que, por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR el 29 de mayo de 2006 a través del Acta de Directorio Nº 1167 se expidió concluyendo que "...existen suficientes alegaciones de amenaza de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación".

Que, asimismo, por el mismo Acta de Directorio la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación de causalidad determinando que "...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre la amenaza de daño y el presunto margen de dumping para las importaciones de 'Hojas de sierra de acero rápido' de origen Suecia".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación de apertura de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA en relación con las hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal y las hojas de sierra manuales rectas de acero rápido originarias del REINO DE SUECIA, como así también, respecto a las hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que además, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, respecto a la improcedencia de la apertura de investigación para las exportaciones de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido V, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 aprobado por la Ley Nº 24.425 y el Artículo 25 del Decreto Nº 1326/98.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación. Para el caso

de que no se dispusiese de elementos suficientes para el análisis, el plazo mencionado podrá reducirse hasta un mínimo de SEIS (6) meses.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal, y de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido originarias del REINO DE SUECIA, y de hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

**Art. 2º** — Declárase improcedente la apertura de investigación en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

**Art. 3º** — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 20, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

**Art. 4º** — Las partes interesadas podrán ofrecer toda las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

**Art. 5º** — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

**Art. 6º** — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

**Art. 7º** — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

**Art. 8º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 9º** — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

**Ente Nacional Regulador del Gas**

## GAS NATURAL COMPRIMIDO

**Resolución 3569/2006**

**Modifícase el volumen de abastecimiento mínimo diario a las Estaciones de GNC, contemplado en la Resolución Nº 3515/2006.**

Bs. As., 15/8/2006

VISTO LA LEY 24.076 y sus normas complementarias y la Resolución ENARGAS N° 3515 de fecha 24 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ENARGAS N° 3515/06 determinó que las Estaciones de GNC que contaran, al dictado de aquella, con un servicio Venta Interrumpible GNC, debían ser abastecidas por su Distribuidora zonal por un volumen de 3.000 m3/día en condiciones Venta Firma GNC.

Que este Organismo de Regulación y Control ha estado monitoreando el grado de cumplimiento de la misma, como así también su impacto en el mercado, procurando garantizar el abastecimiento a los demás Usuarios Prioritarios.

Que corresponde destacar que se han analizado las actuales condiciones climáticas, el grado de avance del período invernal, como así también que las restricciones existentes sobre el sistema de GNC no han sido en todos los casos útiles a los fines perseguidos.

Que en consecuencia, esta Autoridad Regulatoria considera oportuno incrementar ese volumen mínimo garantizado hasta llegar a los 5.000 m3/día, a los efectos de asegurar el normal suministro de G.N.C. a los consumidores del mismo.

Que las demás condiciones contempladas en aquella Resolución se mantienen vigentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 52 incisos a) y x) de la Ley 24.076.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención previa.

Que en virtud de las causales invocadas nada obsta para proceder en consecuencia.

Por ello

El DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

**Artículo Primero** — Modifícase el volumen de abastecimiento mínimo diario a las Estaciones de GNC contemplado en la Resolución ENARGAS N° 3515 de fecha 24 de mayo de 2006, el que ascenderá a CINCO MIL (5.000) m3/día bajo Condiciones Venta Firme GNC. Ello a partir del dictado de la presente.

**Artículo Segundo** — Regístrese, notifíquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese. — Fulvio M. Madaro. — Ricardo D. Velasco. — Carlos A. Abalo.

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 256/2006**

**Procédese al cierre de investigación por presunto dumping en operaciones con transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a seiscientos mil KVA, originarios de la República Federativa del Brasil. Continúase la investigación por presunto dumping en operaciones con transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia igual o superior a veinticinco KVA, e igual o inferior a seiscientos mil KVA, originarios de la República Federativa del Brasil.**

Bs. As., 15/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0157719/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PROYECTOS E INGENIERIA DE BIENES DE CAPITAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIPIBIC—, solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia igual o superior a VEINTICINCO KVA (25 KVA), originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8504.21.00, 8504.22.00 y 8504.23.00.

Que mediante la Resolución Nº 11 de fecha 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó, con fecha 1 de junio de 2006, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, del cual surgiría preliminarmente la existencia de presuntos márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de un TREINTA Y CINCO COMA ONCE POR CIENTO (35,11%) para los de potencia inferior o igual a DIEZ MIL KVA (10.000 KVA) y de un SEIS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (6,85%) para los de potencia superior a DIEZ MIL KVA (10.000 KVA).

Que por el Acta de Directorio Nº 1.176 de fecha 4 de julio de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, determinó preliminarmente que "...existe amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de 'transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia igual o superior a veinticinco KVA (25 KVA) e inferiores o igual a seiscientos mil KVA (600.000 KVA)', en los términos del Acuerdo Antidumping, causado por las importaciones originarias de la República Federativa del Brasil. Por lo tanto, y dada la no existencia de producción nacional de los transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a seiscientos mil KVA (600.000 KVA), se ha determinado su exclusión, debiendo en consecuencia procederse al cierre de la investigación respecto de estos últimos".

Que con respecto a la Relación de Causalidad el mencionado Organismo por el mismo Acta señaló que "Dado los márgenes preliminares de dumping determinado por la Dirección de Competencia Desleal, esta Comisión determina preliminarmente que la amenaza de daño importante a la rama de producción nacional es causada por el dumping hallado preliminarmente. Asimismo esta Comisión considera que, en los términos del Artículo 7 del Acuerdo Antidumping, no están reunidas las condiciones para la aplicación de medidas provisionales".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR antes citada, recomendó la continuación de la investigación hasta su etapa final, sin aplicación de medidas antidumping provisionales para los transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia igual o superior a VEINTICINCO KVA (25 KVA) e inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KVA (600.000 KVA) y el cierre de la investigación para los transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a SEISCIENTOS MIL KVA (600.000 KVA), originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de los transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia igual o superior a VEINTICINCO KVA (25 KVA) e inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KVA (600.000 KVA) originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1.326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Procédase al cierre de investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a SEISCIENTOS MIL KVA (600.000 KVA), originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

**Art. 2º** — Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia igual o superior a VEINTICINCO KVA (25 KVA) e inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KVA (600.000 KVA) originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

**Art. 3º** — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 4º** — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 5º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.




## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 500/2006**

**Regímenes de Promoción. Artículo 143 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) Delegación de Facultades.**

Bs. As., 10/8/2006.

VISTO el artículo 143 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y la Actuación Nº 2845/05 (DALA), y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal establece la facultad de esta Administración Federal de Ingresos Públicos tanto de efectuar la denuncia como la vista a que se refieren el primero y segundo párrafo del artículo 143 antes citado, como asimismo, declarar la caducidad —total o parcial— de los beneficios otorgados.

Que en las citadas actuaciones, se abordó la problemática puesta de manifiesto por algunas Direcciones Regionales, ante el incremento considerable de casos de incumplimiento de los responsables promovidos al amparo de distintos regímenes de promoción, respecto de las cláusulas legales y contractuales de las cuales dependen los beneficios, y en los que resulta necesario dar inicio al procedimiento mencionado en dicha norma, que puede conllevar la caducidad total o parcial de los mismos.

Que hasta la fecha, las facultades para efectuar la denuncia, correr las vistas y plasmar la mentada caducidad, permanecen en el Administrador Federal de Ingresos Públicos, toda vez que no han sido expresamente delegadas, y si bien en la actualidad los procedimientos se inician en las distintas Direcciones Regionales, los mismos exhiben sucesivas intervenciones personales de la máxima autoridad del Organismo, que cuando se concreta la notificación a la respectiva autoridad de aplicación, provoca el desplazamiento de voluminosas actuaciones administrativas, con el consecuente incremento de la carga operativa para esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que por otra parte, precisamente porque las denuncias y vistas son suscriptas por el Administrador Federal, los acuses de recibo de su notificación no llegan directamente a las Direcciones Regionales, lo que dificulta a éstas, el control del cumplimiento de los plazos a los que aluden los párrafos primero y segundo del mentado artículo 143.

Que en función de lo expuesto, con el objeto de acelerar el trámite en cuestión y proteger el crédito fiscal involucrado, se estima conveniente y oportuno delegar en la Dirección General Impositiva y en las jurisdicciones respectivas de las Subdirecciones Generales y Direcciones Regionales, la facultad de efectuar tanto la denuncia como la vista, previstas en el primero y segundo párrafo, respectivamente, del artículo 143 de la Ley de Procedimiento Tributario, como así también, la de suscribir el acto administrativo que declare caducos los beneficios impositivos acordados por la norma particular de que se trate.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asesoría Legal y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, expidiéndose en el sentido que no existen óbices legales para efectuar tal delegación.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha compartido el criterio aconsejado por las áreas antes mencionadas.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

**Artículo 1º** — Delégase en la Dirección General Impositiva y en las Subdirecciones Generales y Direcciones Regionales bajo cuya jurisdicción se encuentren los contribuyentes o responsables acogidos a los distintos regímenes de promoción, industriales, regionales, sectoriales o de otra clase, tanto la facultad de efectuar las denuncias previstas en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de Procedimiento Tributario, como la de otorgar la vista referida en el segundo párrafo de la norma antes mencionada.

**Art. 2º** — Delégase en las dependencias mencionadas en el artículo anterior la facultad de suscribir los actos administrativos que declaren caducos, total o parcialmente, los beneficios impositivos acordados por la norma particular de que se trate.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 521.383

**Dirección Nacional de Aeronavegabilidad**

## AERONAVEGABILIDAD

**Disposición 95/2006**

**Modificación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, Parte 43 "Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones".**

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que la División Normas ha procedido a revisar y enmendar a la DNAR Parte 43 "Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones" y a la DNAR Parte 45 "Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matrícula de Aeronave".

Que la presente enmienda tiene como objetivo evitar la utilización de una parte que haya alcanzado su vida límite, proporcionando un sistema de control que evite su uso en una aeronave.

Que es necesario requerir que el titular de un certificado tipo, o de una aprobación de diseño de una parte con vida límite brinde instrucciones sobre como realizar marcas en las partes para indicar el estado actualizado de la misma cuando le sea requerido por alguna persona.

Que durante la investigación de algunos accidentes de aviación y en algunas tareas de mantenimiento de rutina se encontraron partes con su vida límite excedida, a pesar de que esto está prohibido por la reglamentación vigente.

Que es necesario establecer un procedimiento para disponer de las partes que han alcanzado su límite de vida.

Que es necesario establecer métodos que eviten que una parte retirada de una aeronave con su límite de vida vencido se vuelva a instalar en una aeronave.

Que los métodos elegidos permitan que la parte sea destruida de manera tal que no pueda volver a utilizarse.

Que es necesario establecer métodos para que una parte sea marcada permanentemente, indicando el estado de su vida real en horas, ciclos o con otra información de aeronavegabilidad y que estas marcas permitan actualizar la información cada vez que la parte sea sacada o retirada del servicio.

Que los diseños tipo de las aeronaves, motores de aeronaves o hélices incluyen las instrucciones de aeronavegabilidad continuada en donde se indican las limitaciones de aeronavegabilidad que describen los límites de vida de las partes instaladas en los productos.

Que para que un producto de aviación cumpla con su diseño tipo, las partes con vida límite instaladas en él deben cumplir con los rangos aceptables descriptos en la sección limitaciones de aeronavegabilidad de las instrucciones de aeronavegabilidad continuada.

Que, en consecuencia, las partes instaladas con vida límite tienen un tiempo mandatorio de reemplazo de acuerdo con las regulaciones de mantenimiento.

Que las personas que instalan partes deben tener información adecuada para determinar el estado de la vida real de las mismas.

Que esta propuesta de enmienda a la DNAR Partes 43 y 45 fue publicada en el Boletín Oficial Nº 30.887 del 18/04/06, para realizar comentarios y propuestas.

Que vencido el plazo para realizar comentarios y observaciones no se recibió ninguna objeción a dicha propuesta.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad a llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

**1º)** Incorpórase en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disp. Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99) Parte 43 "Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones" el siguiente texto que se agrega como Secciones 43.1 (c) y 43.10:

"43.1 Aplicabilidad

(c) Esta Parte se aplica a las partes con vida límite que sean removidas de productos con certificado tipo, separadas o controladas como se especifica en la Sección 43.10."

"43.10 Disposición de las Partes con Vida Límite.

(a) Definiciones usadas en esta Sección. Para los fines de esta Sección se aplican las siguientes definiciones:

Una parte con vida límite es toda parte para la cual se especifica un límite de reemplazo mandatorio en el diseño tipo, en las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada o en el manual de mantenimiento.

El estado de vida son las horas, ciclos acumulados o cualquier otro límite de reemplazo mandatorio de una parte con vida límite.

(b) Remoción temporaria de partes de productos con certificado tipo. Cuando una parte con vida límite se remueve temporalmente y se instala nuevamente a los fines de efectuar mantenimiento, no se requiere disponer de la misma según el párrafo (c) de la presente Sección, sí:

(1) El estado de vida de la parte no cambió,

(2) La remoción y reinstalación se realizan en el producto con el mismo número de serie, y

(3) Ese producto no acumula tiempo en servicio mientras se remueve la parte.

(c) Cómo disponer de partes removidas de productos con certificado tipo. A excepción de lo provisto en el párrafo (b) de esta Sección, después del 20 de setiembre de 2006, toda persona que remueva una parte con vida límite de un producto con certificado tipo debe asegurar que la parte esté controlada usando uno de los métodos de este párrafo. El método debe evitar la instalación de la parte después de que haya alcanzado su límite de vida. Los métodos aceptables incluyen:

(1) Sistema de registro de datos. La parte puede ser controlada usando un sistema de registro de datos que avale el número de parte, número de serie y estado vigente de la parte. Cada vez que la parte se remueve de un producto con certificado tipo, el registro debe actualizarse con el estado vigente de esa parte. Este sistema puede incluir medios electrónicos, registros en papel o algún otro método.

(2) Tarjeta de identificación o registro adjunto a la parte. Una tarjeta de identificación o algún otro registro puede adjuntarse a la parte. Tanto esta tarjeta como el registro deben incluir el número de parte, número de serie y el estado de la parte. Cada vez que la parte se remueva de un producto con certificado tipo, debe crearse tanto una tarjeta o registro nuevo, o la tarjeta o registro que tenía esa parte en el momento previo a la instalación, debe actualizarse con el estado vigente.

(3) Marcas no permanentes. La parte puede estar identificada de manera legible usando un método no permanente que demuestre el estado vigente. El estado de la parte debe actualizarse cada vez que ésta se remueva de un producto con certificado tipo, o si la marca se remueve, puede usarse otro método de esta Sección. La marca debe cumplirse de acuerdo con las instrucciones de la Sección 45.16 de la DNAR Parte 45 a fin de mantener la integridad de dicha parte.

(4) Marcas permanentes. La parte puede estar identificada de manera legible usando un método permanente que demuestre el estado vigente. El estado de la parte debe actualizarse cada vez que ésta se remueva de un producto con certificado tipo. A menos que la parte se remueva de manera permanente de los productos con certificado tipo, esta marca permanente debe cumplirse de acuerdo con las instrucciones de la Sección 45.16 de la DNAR Parte 45 a fin de mantener la integridad de la misma.

(5) Aislamiento. La parte puede separarse usando los métodos que eviten su instalación en un producto con certificado tipo. Estos métodos deben incluir por lo menos:

(i) Que se mantenga un registro del número de parte, número de serie y estado de la parte, y

(ii) Que se asegure que la parte se almacene en otro lugar separado al de las partes que pueden instalarse.

(6) Destrucción. La parte puede ser destruida para evitar su instalación en un producto con certificado tipo. Esta destrucción implica que la parte no se puede reparar ni puede ser vuelta a trabajar a fin de volver a ser una parte aeronavegable.

(7) Otros métodos. Cualquier otro método aprobado o aceptado por la DNA.

Transferencia de partes con vida límite. Toda persona que remueva una parte con vida límite de un producto con certificado tipo y posteriormente la venda o la transfiera debe transferir dicha parte con la marca, identificación u otro registro utilizado siempre que cumpla con esta Sección, a menos que se destruya antes de venderla o transferirla.»

**2º)** Incorpórase en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disp. Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99) Parte 45 "Identificación de Productos, Marcas de Nacionalidad y Matrícula de Aeronave" el siguiente texto que se agrega como Sección 45.16:

"45.16 Marcación de las Partes con Vida Límite.

El titular de un certificado tipo o aprobación de diseño para una parte con vida límite debe proveer las instrucciones de marcación o debe citar que la parte no puede marcarse sin comprometer su integridad, siempre que sea solicitado por una persona que tenga que cumplir con la Sección 43.10 de la DNAR Parte 43. El cumplimiento de este párrafo se logra brindando las instrucciones de marcación en los documentos disponibles, tales como el manual de mantenimiento o en las instrucciones para la aeronavegabilidad continuada."

**3º)** La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**4º)** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

**Dirección Nacional de Aeronavegabilidad**

## AERONAVEGABILIDAD

**Disposición 96/2006**

**Modificación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparaciones", Secciones 145.37 (b) y 145.51 (d).**

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Dirección Aviación de Transporte y la Dirección de Aviación General, lo informado por la Subdirección Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que la División Normas, ha procedido a enmendar la DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación".

Que la presente enmienda tiene como objetivo adecuar la legislación vigente al contexto internacional.

Que la experiencia obtenida al procesar los traslados de talleres aeronáuticos de reparación ha permitido proponer mejoras en los procedimientos actuales.

Que es necesario contemplar las tareas de mantenimiento que no necesitan para su ejecución la utilización de un edificio o local.

Que esta propuesta de enmienda a la DNAR Partes 145 fue publicada en el Boletín Oficial N° 30.887 del 18/04/06, para realizar comentarios y propuestas.

Que vencido el plazo para realizar comentarios y observaciones no se recibió ninguna objeción a dicha propuesta.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

**1°)** Sustitúyase en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87, t.o. Disp. N° 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99) Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación" las Secciones 145.37(b) y 145.51(d) por el siguiente texto:

"145.37 (b)

Un TAR con alcances en célula debe tener disponible un edificio o local permanente adecuado para alojar al tipo y modelo de aeronave de mayor tamaño que esté listado en sus Especificaciones de Operación. Si por el tipo y/o nivel de mantenimiento que realice queda demostrado que no es necesario realizarlo dentro de un edificio o local, la DNA podrá exceptuar al TAR del cumplimiento de este párrafo."

"145.51 (d)

Un TAR habilitado puede transportar temporariamente material, equipo y personal de acuerdo a las necesidades para realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones y/o ciertos servicios especializados sobre algún artículo para el cual el TAR tenga alcance, en un lugar distinto al de la localización fija del TAR, si se cumplen los siguientes requerimientos:

(1) El trabajo es necesario debido a circunstancias especiales, según sea determinado por la DNA.

(2) La tarea se cumpla de la misma forma que en el TAR.

(3) Se disponga, en el lugar donde se realizarán las tareas, de todo el personal, equipo, materiales y datos técnicos necesarios.

(4) El Manual del TAR incluya los procedimientos para realizar el mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones o servicios especializados en otra ubicación que no sea la localización fija del TAR, y

(5) Cuente con una autorización otorgada por la DNA para efectuar dicho traslado, la cual deberá haber sido obtenida previo al inicio de las tareas, cuando se tratare de:

(i) Efectuar tareas por rehabilitación anual de aeronaves que operen bajo la Parte 137 de esta Regulación, helicópteros y/o planeadores.

(ii) Aeronaves que hayan perdido su condición de aeronavegabilidad"

**2°)** Incorpórase en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87, t.o. Disp. N° 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99) Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación" la Sección 145.51 (e) por el siguiente texto:

"145.51 (e)

No podrán realizarse inspecciones por rehabilitación anual de aeronaves en una localización distinta al del TAR, excepto para los casos mencionados en el párrafo 145.51(d)(5)(i)."

**3°)** La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**4°)** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

**Dirección Nacional de Aeronavegabilidad**

## AERONAVEGABILIDAD

**Disposición 97/2006**

**Modificación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación", Sección 145.75 (d).**

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Dirección Aviación de Transporte y la Dirección de Aviación General, lo informado por la Subdirección Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que la División Normas, ha procedido a enmendar la DNAR Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación".

Que la experiencia obtenida en la certificación de los Talleres Aeronáuticos Extranjeros de Reparación ha permitido proponer mejoras en los procedimientos actuales.

Que la gran mayoría de los Talleres Aeronáuticos Extranjeros de Reparación utilizan la literatura aeronáutica en idioma inglés y sus responsables técnicos utilizan dicho idioma para comunicarse con la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad.

Que esta propuesta de enmienda a la DNAR Parte 145 fue publicada en el Boletín Oficial Nº 30.887 del 18/04/06, para realizar comentarios y propuestas.

Que vencido el plazo para realizar comentarios y observaciones no se recibió ninguna objeción a dicha propuesta.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

**1º)** Sustitúyase en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disp. Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99) Parte 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación" la Sección 145.75(d) por el siguiente texto:

" 145.75 (d)

Ninguna persona puede ser responsable de la supervisión o la inspección final de un trabajo hecho en un Taller Aeronáutico de Reparación en el extranjero a una aeronave matriculada en la República Argentina a menos que dicha persona pueda leer, escribir y comprender español o inglés, excepto que el Director Nacional disponga lo contrario."

**2º)** La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**3º)** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

## DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disposición 30.163/2006**

**Determínase el alcance del incremento sobre las tasas establecidas en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1025/2005, por servicios de inspección o de control migratorio que se presten fuera del horario administrativo, días inhábiles o fuera de las sedes establecidas por la Dirección Nacional de Migraciones.**

Bs. As., 11/8/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0005408/05 del registro de esta Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, las Disposiciones Nº 56.855 de fecha 28 de diciembre de 2005, Nº 30.160 de fecha 11 de agosto de 2006 ambas del registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1025/05 ha fijado, de conformidad con lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Ley Nº 25.871, las tasas retributivas de diversos servicios migratorios que

abonarán las personas que egresen del Territorio Nacional.

Que a través de los artículos 4º y 5º del mencionado Decreto se dispuso que las tasas previstas en el mismo "serán incrementadas en un CINCUENTA por ciento (50 %) cuando los servicios de inspección o de contralor migratorio se presten en horas fuera del horario administrativo, días inhábiles o fuera de las sedes establecidas por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES", fijando a esos efectos como horario administrativo para el contralor o los servicios de inspección al transcurrido entre las 06:00 horas y las 21:00 horas de los días hábiles, facultando a esta Dirección Nacional a determinar cuáles son las sedes de atención para dicho control.

Que por Disposición DNM Nº 56.855/05 se creó el "Registro Unico de Pasos Fronterizos" dentro del ámbito de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de esta Dirección Nacional, estableciéndose una categorización de los mismos como permanentes, temporarios, ocasionales y especiales.

Que por Disposición DNM Nº 30.160/06 se aprobó la categorización de todos los pasos fronterizos del país.

Que debe tenerse especial consideración que la atención del control migratorio en los pasos fronterizos categorizados como permanentes por la Disposición DNM Nº 56.855/05, se realiza durante todos los días del año, sin distinción alguna de horarios o días especiales.

Que teniendo en cuenta lo aludido en el considerando anterior y en función a lo especificado en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1025/05, surge que los incrementos en un CINCUENTA por ciento (50 %) de los referidos servicios de inspección o de contralor migratorio pueden comprender solamente a aquellos pasos fronterizos nacionales categorizados como "temporarios", "ocasionales" o "especiales".

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, determínase que los incrementos de un CINCUENTA por ciento (50 %) que dicha norma instituye, comprenden solamente a los efectuados en aquellos pasos fronterizos categorizados como "temporarios", "ocasionales" o "especiales" por las Disposiciones Nº 56.855 de fecha 28 de diciembre de 2005 y Nº 30.160 de fecha 11 de agosto de 2006 ambas del registro de esta Dirección Nacional.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

---

**Dirección Nacional de Migraciones**

## PASOS FRONTERIZOS

**Disposición 30.160/2006**

**Apruébase el Listado de Categorización de Pasos Fronterizos, de conformidad con lo establecido por la Disposición Nº 56.855/2005.**

Bs. As., 11/8/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0007816/05 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, la Disposición DNM Nº 56.855 de fecha 28 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5º de la Disposición DNM Nº 56.855 de fecha 28 de diciembre de 2005 se instruyó a la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de esta Dirección Nacional a confeccionar e informar el listado completo de los pasos fronterizos del país, indicando específicamente los datos detallados en el "Registro Unico de Pasos Fronterizos" creado por el artículo 1º de la Disposición antes mencionada y la puntualización de la Fuerza de Seguridad Auxiliar en la que se encuentra delegada la respectiva función de control migratorio, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3º.

Que el listado mencionado en el considerando anterior ha de conformar un nuevo y adecuado ordenamiento de los Pasos Fronterizos con que cuenta la REPUBLICA ARGENTINA, siendo una base primaria y fundamental a fin de efectuar el reempadronamiento de los mismos dispuesto por la Disposición aludida en el Visto de la presente.

Que lo mencionado no origina incrementos en la cantidad de cargos y costos de los mismos y, por lo tanto, no implica modificación ni erogación alguna de orden presupuestario.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley Nº 25.565 y 107 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

**Artículo 1º** — De conformidad con lo establecido en la Disposición DNM Nº 56.855 de fecha 28 de diciembre de 2005, apruébase el Listado de Categorización de Pasos Fronterizos que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

**Art. 2º** — A través de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de esta Dirección Nacional, póngase en conocimiento del dictado de la presente a las Delegaciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y a las instituciones que componen la POLICIA MIGRATORIA AUXILIAR.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO I

| Provincia | Número | Nombre | Categoría | Latitud | Longitud |
|---|---|---|---|---|---|
| Buenos Aires | 1 | Aero Don Torcuato | Permanente | 34° 29' 52 | 58° 36' 20 |
| Buenos Aires | 2 | Aero Ezeiza | Permanente | 34° 49' 20 | 58° 32' 09 |
| Buenos Aires | 3 | Puerto Tigre | Permanente | 34° 23' 06 | 58° 33' 06 |
| Buenos Aires | 4 | Puerto San Nicolás | Permanente | 33° 21' 02 | 60° 10' 50 |
| Buenos Aires | 5 | Puerto Mar del Plata | Permanente | 38° 01' 00 | 57° 32' 32 |
| Buenos Aires | 6 | Puerto Bahía Blanca | Permanente | 38° 44' 06 | 62° 14' 02 |
| Buenos Aires | 7 | Puerto Galván | Permanente | 38° 44' 06 | 62° 14' 02 |
| Buenos Aires | 8 | Puerto Campana | Permanente | 34° 09' 00 | 58° 57' 00 |
| Buenos Aires | 9 | Puerto Zárate | Permanente | 34° 04' 00 | 59° 01' 00 |
| Buenos Aires | 10 | Puerto San Pedro | Permanente | 33° 41' 00 | 59° 41' 00 |
| Buenos Aires | 11 | Puerto La Plata | Permanente | 34° 51' 09 | 57° 53' 07 |
| Buenos Aires | 12 | Puerto Escobar | Permanente | 34° 19' 00 | 58° 44' 00 |
| Buenos Aires | 13 | Puerto Quequén | Permanente | 38° 35' 05 | 58° 42' 00 |
| Buenos Aires | 14 | Puerto Ramallo | Permanente | 33° 28' 06 | 60° 00' 03 |
| Buenos Aires | 15 | Puerto Isla Martín García | Permanente | 34° 11' 00 | 58° 15' 00 |
| Buenos Aires | 16 | Aero B. Bartolomé de la Colina | Permanente | 37° 56' 03 | 57° 34' 24 |
| Buenos Aires | 17 | Puerto Rosales | Permanente | | |
| Buenos Aires | 18 | Puerto Olivos | Permanente | 34° 30' 10 | 58° 28' 05 |
| Buenos Aires | 19 | Puerto San Isidro | Permanente | 34° 27' 38 | 58° 30' 03 |
| Buenos Aires | 20 | Puerto San Fernando | Permanente | 34° 27' 05 | 58° 35' 03 |
| Buenos Aires | 21 | Puerto Baradero | Permanente | 33° 48' 00 | 59° 30' 00 |
| Buenos Aires | 22 | Puerto Quilmes | Permanente | 34° 42' 41 | 58° 14' 21 |
| Buenos Aires | 23 | Aero San Fernando | Permanente | 34° 27' 05 | 58° 35' 03 |
| Buenos Aires | 24 | Puerto Amarradero-Dique Río Luján | Permanente | | |
| Capital Federal | 25 | Aero Jorge Newbery | Permanente | 35° 33' 32 | 58° 24' 59 |
| Capital Federal | 26 | Puerto Buenos Aires | Permanente | 34° 36' 03 | 58° 21' 07 |
| Catamarca | 27 | Paso San Francisco | Permanente | 27° 02' 40 | 68° 21' 37 |
| Chaco | 28 | Puerto Bermejo | Permanente | 26° 56' 00 | 58° 30' 00 |
| Chaco | 29 | Aero Resistencia | Permanente | 27° 27' 41 | 59° 03' 39 |
| Chaco | 30 | Puerto Barranqueras | Permanente | 27° 29' 00 | 58° 56' 00 |
| Chaco | 31 | Puerto Las Palmas | Permanente | 27° 07' 00 | 58° 39' 00 |
| Chubut | 32 | Paso Futaleufú | Permanente | 43° 10' 30 | 71° 45' 20 |
| Chubut | 33 | Paso Río Encuentro | Permanente | 43° 63' 30 | 71° 42' 50 |
| Chubut | 34 | Paso Río Puelo | Permanente | 42° 06' 27 | 71° 43' 39 |
| Chubut | 35 | Paso Río Frías | Permanente | 44° 33' 00 | 71° 00' 00 |
| Chubut | 36 | Paso Coyhaique | Permanente | 45° 33' 00 | 71° 29' 00 |
| Chubut | 37 | Paso Huemules | Permanente | 45° 55' 00 | 71° 39' 00 |
| Chubut | 38 | Paso Pampa Alta | Permanente | 45° 20' 00 | 71° 22' 00 |
| Chubut | 39 | Paso Las Pampas | Permanente | 44° 15' 00 | 71° 48' 00 |
| Chubut | 40 | Puerto Madryn | Permanente | 42° 45' 00 | 65° 03' 00 |
| Chubut | 41 | Puerto Comodoro Rivadavia | Permanente | 45° 51' 46 | 67° 28' 15 |
| Chubut | 42 | Aero Com. Rivadavia Gral. Enrique Mosconi | Permanente | 45° 47' 00 | 67° 28' 00 |
| Chubut | 43 | Paso El Triana | Permanente | 45° 35' 00 | 71° 44' 00 |
| Córdoba | 44 | Aero Ing. A. Taravella | Permanente | 31° 18' 36 | 64° 12' 30 |
| Corrientes | 45 | Aero Corrientes | Permanente | 27° 26' 44 | 58° 45' 43 |
| Corrientes | 46 | Puerto Corrientes | Permanente | 27° 27' 64 | 58° 50' 09 |
| Corrientes | 47 | Pte. Int. Pres. A. P. Justo - Pres. G. Vargas | Permanente | 29° 43' 00 | 57° 07' 00 |
| Corrientes | 48 | Puerto Goya | Permanente | 29° 23' 00 | 59° 09' 00 |
| Corrientes | 49 | Puerto Monte Caseros | Permanente | 30° 18' 00 | 57° 40' 00 |
| Corrientes | 50 | Puerto Ituzaingó | Permanente | 27° 35' 00 | 56° 41' 00 |
| Corrientes | 51 | Puerto Ita Ibaté | Permanente | 27° 24' 00 | 57° 28' 00 |
| Corrientes | 52 | Puerto Paso de la Patria | Permanente | 27° 19' 02 | 58° 34' 07 |
| Corrientes | 53 | Puerto Garruchos | Permanente | 28° 10' 33 | 56° 58' 15 |
| Corrientes | 54 | Puerto La Cruz | Permanente | 29° 10' 03 | 56° 05' 05 |
| Corrientes | 55 | Puerto Yapeyú | Permanente | 29° 28' 15 | 56° 48' 49 |
| Corrientes | 56 | Puerto Alvear | Permanente | 29° 15' 00 | 56° 27' 00 |
| Corrientes | 57 | Puerto Paso Hormiguero | Permanente | 28° 36' 40 | 56° 01' 28 |
| Corrientes | 58 | Puerto Itatí | Permanente | 27° 16' 00 | 58° 15' 00 |
| Corrientes | 59 | Puerto Esquina | Permanente | 30° 30' 06 | 59° 32' 20 |
| Corrientes | 60 | Puerto Yahapé | Permanente | 27° 23' 00 | 57° 39' 00 |
| Corrientes | 61 | Aero Paso de Los Libres | Permanente | 29° 41' 17 | 57° 09' 08 |
| Corrientes | 62 | Pte. Int. Yaciretá | Permanente | 25° 35' 00 | 56° 41' 00 |
| Corrientes | 63 | Puerto San Antonio de Apipé | Permanente | 27° 30' 00 | 56° 45' 00 |
| Corrientes | 64 | Pte. Int. Santo Tomé- São Borja | Permanente | 28° 36' 25 | 56° 01' 04 |
| Entre Rios | 65 | Puerto Concepción del Uruguay | Permanente | 32° 25' 00 | 58° 13' 00 |
| Entre Ríos | 66 | Pte. Int. Salto Grande | Permanente | 31° 18' 00 | 51° 01' 00 |
| Entre Ríos | 67 | Aero Gualeguaychú | Permanente | 33° 00' 00 | 58° 36' 07 |
| Entre Ríos | 68 | Pte. Int. Gral. José G. Artigas | Permanente | 54° 00' 00 | 32° 00' 00 |
| Entre Ríos | 69 | Pte. Int. Lib. Gral. San Martín | Permanente | 78° 17' 58 | 44° 13' 33 |
| Entre Ríos | 70 | Puerto Concordia | Permanente | 34° 24' 00 | 58° 01' 00 |

| Provincia | Número | Nombre | Categoría | Latitud | Longitud |
|---|---|---|---|---|---|
| Entre Ríos | 71 | Puerto Colón | Permanente | 32° 12' 50 | 58° 08' 30 |
| Entre Ríos | 72 | Puerto Gualeguaychú | Permanente | 35° 00' 57 | 58° 30' 19 |
| Entre Ríos | 73 | Puerto Federación | Permanente | 34° 00' 00 | 57° 53' 00 |
| Entre Ríos | 74 | Aero J. J. Pierrestegui | Permanente | 31° 17' 49 | 57° 59' 48 |
| Entre Ríos | 75 | Puerto Paranacito | Permanente | 33° 42' 00 | 58° 39' 00 |
| Entre Ríos | 76 | Puerto Guazú Guazucito | Permanente | 34° 00' 88 | 58° 23' 73 |
| Entre Ríos | 77 | Puerto Boca del Gualeguaychú | Permanente | 58° 21' 99 | 53° 07' 01 |
| Entre Ríos | 78 | Puerto Luis | Permanente | 31° 16' 00 | 57° 54' 00 |
| Entre Ríos | 79 | Puerto Diamante | Permanente | 32° 03' 23 | 60° 38' 45 |
| Entre Ríos | 80 | Ex Estación Ayui | Permanente | 31° 18' 00 | 51° 01' 00 |
| Entre Ríos | 81 | Puerto Santa Eloisa | Permanente | 33° 41' 44 | 56° 18' 16 |
| Entre Ríos | 82 | Puerto Ibicuy | Permanente | 33° 45' 19 | 59° 10' 45 |
| Formosa | 83 | Pasarela La Fraternidad | Permanente | 25° 17' 22 | 57° 42' 54 |
| Formosa | 84 | Pte. San Ignacio de Loyola | Permanente | 25° 17' 22 | 57° 42' 54 |
| Formosa | 85 | Paso Isleta | Permanente | 60° 02' 00 | 24° 02' 30 |
| Formosa | 86 | Paso El Remanso | Permanente | 60° 28' 20 | 23° 52' 10 |
| Formosa | 87 | Aero Formosa | Permanente | 26° 12' 46 | 58° 13' 41 |
| Formosa | 88 | Puerto Formosa | Permanente | 26° 11' 77 | 58° 09' 00 |
| Formosa | 89 | Puerto Pilcomayo | Permanente | 25° 27' 00 | 57° 20' 00 |
| Formosa | 90 | Puerto Colonia Cano | Permanente | 26° 51' 00 | 58° 19' 00 |
| Formosa | 91 | Pte. Juan Domingo Perón | Permanente | 24° 44' 12 | 58° 51' 05 |
| Formosa | 92 | Paso Lamadrid | Permanente | 60° 45' 00 | 23° 48' 30 |
| Jujuy | 93 | Pte. Int. Dr. Horacio Guzmán | Permanente | 22° 09' 25 | 65° 35' 87 |
| Jujuy | 94 | Paso de Jama | Permanente | 23° 14' 15 | 67° 01' 35 |
| La Rioja | 95 | Paso Nacientes del Bermejo | Especial | 28° 21' 00 | 69° 34' 00 |
| La Rioja | 96 | Paso Pircas Negras | Permanente | 28° 04' 15 | 69° 18' 50 |
| Mendoza | 97 | Paso Sistema Cristo Redentor | Permanente | 32° 49' 22 | 70° 04' 59 |
| Mendoza | 98 | Paso El Portillo de Piuquenes | Temporario | 33° 38' 01 | 69° 52' 39 |
| Mendoza | 99 | Paso El Planchón | Permanente | 35° 12' 00 | 70° 32' 00 |
| Mendoza | 100 | Paso Santa Elena | Permanente | 35° 07' 00 | 70° 21' 00 |
| Mendoza | 101 | Paso Vergara | Temporario | 35° 12' 21 | 70° 31' 14 |
| Mendoza | 102 | Paso Pehuenche | Permanente | 35° 58' 55 | 70° 23' 34 |
| Mendoza | 103 | Aero El Plumerillo | Permanente | 32° 49' 54 | 68° 47' 34 |
| Mendoza | 104 | Paso Laguna o Valle Grande | Especial | 35° 58' 56 | 70° 28' 26 |
| Mendoza | 105 | Paso Cajón del Maipo | Permanente | 34° 14' 17 | 69° 48' 13 |
| Mendoza | 106 | Paso Las Damas | Permanente | 34° 52' 00 | 70° 18' 00 |
| Misiones | 107 | Pte. Int. Tancredo Neves | Permanente | 25° 36' 00 | 54° 35' 00 |
| Misiones | 108 | Puerto Alba Posse | Permanente | 33° 10' 00 | 50° 58' 00 |
| Misiones | 109 | Puerto Panambí | Permanente | 33° 27' 00 | 09° 58' 00 |
| Misiones | 110 | Puerto El Soberbio | Permanente | 27° 18' 00 | 54° 13' 00 |
| Misiones | 111 | Pte. San Antonio | Permanente | 53° 45' 53 | 26° 03' 30 |
| Misiones | 112 | Puerto Alicia | Permanente | 66° 00' 00 | 63° 30' 00 |
| Misiones | 113 | Puerto Barra Bonita | Permanente | 27° 36' 00 | 54° 50' 00 |
| Misiones | 114 | Puerto Aurora | Permanente | 60° 00' 00 | 49° 10' 00 |
| Misiones | 115 | Paso Bernardo de Irigoyen | Permanente | 26° 15' 19 | 53° 38' 35 |
| Misiones | 116 | Aero Cataratas del Iguazú | Permanente | 25° 44' 14 | 54° 29' 24 |
| Misiones | 117 | Aero Posadas | Permanente | 55° 58' 00 | 27° 22' 00 |
| Misiones | 118 | Puerto Pinares | Permanente | 26° 33' 00 | 54° 40' 00 |
| Misiones | 119 | Puerto Posadas | Permanente | 27° 21' 58 | 55° 53' 44 |
| Misiones | 120 | Puerto Iguazú | Permanente | 25° 36' 00 | 54° 34' 00 |
| Misiones | 121 | Puerto San Isidro de Apipé | Permanente | 28° 02' 00 | 55° 24' 00 |
| Misiones | 122 | Puerto Paso de La Barca | Permanente | 27° 53' 39 | 55° 08' 08 |
| Misiones | 123 | Puerto Oasis | Permanente | 26° 56' 00 | 55° 15' 00 |
| Misiones | 124 | Puerto Piray | Permanente | 26° 29' 00 | 54° 08' 00 |
| Misiones | 125 | Paso Libertador General San Martín | Permanente | 26° 48' 20 | 56° 01' 20 |
| Misiones | 126 | Puerto Santa Ana | Permanente | 27° 20' 12 | 55° 35' 20 |
| Misiones | 127 | Puerto Maní | Permanente | 27° 06' 00 | 55° 31' 00 |
| Misiones | 128 | Puerto Montecarlo | Permanente | 25° 32' 00 | 54° 43' 00 |
| Misiones | 129 | Puerto Libertad | Permanente | 23° 57' 02 | 54° 37' 10 |
| Misiones | 130 | Puerto Leoni (Ex Mineral) | Permanente | 26° 57' 44 | 55° 08' 28 |
| Misiones | 131 | Puerto Candelaria | Permanente | 27° 26' 90 | 55° 44' 63 |
| Misiones | 132 | Puerto Garuhapé | Permanente | 26° 40' 30 | 54° 49' 00 |
| Misiones | 133 | Puerto Andresito | Permanente | 25° 36' 07 | 53° 58' 13 |
| Misiones | 134 | Puerto Victoria | Permanente | 26° 17' 00 | 54° 28' 00 |
| Misiones | 135 | Puerto San Ignacio | Permanente | 27° 15' 99 | 55° 34' 15 |
| Misiones | 136 | Puerto Santa María | Permanente | 27° 56' 00 | 55° 21' 00 |
| Misiones | 137 | Puerto Paranay | Permanente | 26° 47' 28 | 54° 57' 58 |
| Misiones | 138 | Puerto Mado | Permanente | 27° 08' 00 | 54° 08' 00 |
| Misiones | 139 | Pte. San Roque González de Santa Cruz | Permanente | 27° 22' 56 | 55° 52' 91 |
| Misiones | 140 | Puerto Eldorado | Permanente | 26° 33' 00 | 54° 40' 00 |
| Misiones | 141 | Pte. Pepirí Guazú | Permanente | 26° 36' 40 | 53° 44' 22 |
| Misiones | 142 | Paso Integración | Permanente | 53° 51' 09 | 25° 46' 20 |
| Misiones | 143 | Puerto Wanda | Permanente | 25° 57' 53 | 54° 56' 10 |
| Misiones | 144 | Pte. Int. Integración Andresito | Permanente | 25° 36' 10 | 53° 58' 23 |
| Neuquén | 145 | Aero Neuquén | Permanente | 38° 56' 56 | 68° 09' 21 |
| Neuquén | 146 | Paso Pino Hachado | Permanente | 38° 39' 42 | 70° 54' 05 |
| Neuquén | 147 | Paso Copahue | Permanente | 37° 49' 36 | 71° 07' 36 |
| Neuquén | 148 | Paso Icalma | Permanente | 38° 51' 47 | 71° 12' 34 |
| Neuquén | 149 | Paso Hua Hum | Permanente | 40° 05' 58 | 71° 40' 20 |
| Neuquén | 150 | Paso Mamuil Malal | Permanente | 39° 45' 55 | 71° 27' 39 |
| Neuquén | 151 | Paso Carirriñe | Permanente | 39° 47' 17 | 71° 40' 51 |
| Neuquén | 152 | Paso Cardenal Samoré | Permanente | 42° 29' 07 | 70° 21' 91 |
| Neuquén | 153 | Paso Pichachén | Temporario | 37° 27' 16 | 71° 08' 10 |
| Río Negro | 154 | Aero Bariloche | Permanente | 41° 09' 00 | 71° 10' 00 |
| Río Negro | 155 | Paso Vicente Pérez Rosales | Permanente | 41° 01' 00 | 72° 24' 00 |
| Río Negro | 156 | Paso Río Manso Margen Norte | Permanente | 41° 30' 29 | 71° 50' 39 |
| Río Negro | 157 | Puerto San Antonio Este | Permanente | 40° 48' 00 | 64° 53' 00 |
| Río Negro | 158 | Paso Vuriloche | Temporario | 41° 13' 14 | 71° 51' 30 |
| Río Negro | 159 | Paso Río Manso (Margen Sur) | Temporario | 41° 30' 29 | 71° 50' 39 |
| Salta | 160 | Pte. Int. Salvador Mazza | Permanente | 22° 03' 24 | 63° 41' 07 |
| Salta | 161 | Paso Aguas Blancas | Permanente | 22° 43' 47 | 64° 21' 34 |
| Salta | 162 | Paso Socompa | Permanente | 24° 25' 30 | 68° 20' 30 |
| Salta | 163 | Aero Martín Miguel de Güemes | Permanente | 51° 00' 00 | 65° 29' 00 |
| Salta | 164 | Paso Sico | Permanente | 23° 50' 50 | 67° 17' 11 |
| Salta | 165 | Puerto Chalanas | Permanente | 22° 42' 01 | 64° 21' 08 |
| Salta | 166 | Paso El Condado-La Mámora | Permanente | 22° 11' 24 | 64° 39' 09 |
| Salta | 167 | Pte. Int. Misión La Paz - Pozo Hondo | Permanente | 22° 22' 46 | 62° 31' 18 |
| Salta | 168 | Paso Campo Durán - Gasoducto Madrejones | Especial | 22° 00' 00 | 63° 32' 03 |
| San Juan | 169 | Paso Los Gemelos | Especial | 28° 26' 00 | 69° 38' 00 |
| San Juan | 170 | Paso Chivato | Temporario | 29° 26' 00 | 70° 00' 00 |
| San Juan | 171 | Paso Amos Andres | Especial | 32° 14' 56 | 70° 18' 57 |
| San Juan | 172 | Paso Agua Negra | Permanente | 30° 11' 36 | 69° 51' 00 |
| San Juan | 173 | Paso Miranda | Temporario | 30° 40' 00 | 70° 51' 00 |
| San Juan | 174 | Paso Mondaca | Temporario | 31° 51' 00 | 70° 75' 00 |
| San Juan | 175 | Paso Calderón | Temporario | 31° 57' 00 | 70° 32' 00 |
| San Juan | 176 | Paso Valle Hermoso | Temporario | 30° 47' 00 | 70° 17' 00 |
| San Juan | 177 | Paso Los Azules | Temporario | 30° 57' 00 | 70° 19' 00 |
| San Juan | 178 | Paso Casa de Piedra | Temporario | 31° 33' 00 | 70° 34' 00 |
| San Juan | 179 | Paso Quebrada Fría | Temporario | 32° 05' 00 | 70° 21' 00 |
| San Juan | 180 | Paso Zancarron | Temporario | 29° 36' 22 | 29° 56' 14 |
| San Juan | 181 | Paso de las Tórtolas | Temporario | 29° 53' 56 | 69° 53' 20 |
| San Juan | 182 | Paso Las Yaretas | Temporario | 32° 09' 00 | 70° 19' 00 |
| San Juan | 183 | Paso El Portillo del Ventillo | Temporario | 30° 43' 00 | 70° 16' 00 |
| San Juan | 184 | Paso Guana | Temporario | 30° 44' 00 | 70° 16' 00 |
| San Juan | 185 | Paso El Portillo | Temporario | 30° 46' 00 | 70° 16' 00 |
| San Juan | 186 | Paso El Azufre | Temporario | 31° 18' 00 | 70° 34' 00 |
| San Juan | 187 | Paso Puentecillas | Temporario | 31° 40' 00 | 70° 31' 00 |
| San Juan | 188 | Paso El Portezuelo de las Coipitas | Permanente | 29° 07' 55 | 69° 51' 09 |
| San Juan | 189 | Paso de Las Ojotas | Temporario | 31° 55' 00 | 70° 14' 00 |
| San Juan | 190 | Paso Pascua Lamas | Permanente | 29° 19' 08 | 70° 00' 50 |
| Santa Cruz | 191 | Aero Piloto Civil Norberto Tomas Fernández | Permanente | 51° 36' 01 | 69° 02' 00 |
| Santa Cruz | 192 | Paso Ingeniero Pallavicini-Ibañez | Permanente | 46° 16' 00 | 71° 43' 00 |
| Santa Cruz | 193 | Paso Jeinimeni | Permanente | 46° 33' 00 | 71° 40' 00 |
| Santa Cruz | 194 | Paso Roballos | Permanente | 47° 09' 00 | 71° 51' 00 |
| Santa Cruz | 195 | Paso Dorotea/Mina Uno | Permanente | 51° 34' 22 | 72° 21' 11 |
| Santa Cruz | 196 | Paso Laurita Casas Viejas | Permanente | 51° 41' 40 | 72° 17' 15 |
| Santa Cruz | 197 | Paso Don Guillermo | Permanente | 51° 15' 20 | 72° 13' 59 |
| Santa Cruz | 198 | Paso Integración Austral | Permanente | 52° 08' 19 | 69° 31' 05 |
| Santa Cruz | 199 | Puerto Deseado | Permanente | 47° 46' 00 | 65° 54' 00 |
| Santa Cruz | 200 | Puerto Punta Loyola | Permanente | 51° 36' 00 | 69° 01' 00 |
| Santa Cruz | 201 | Puerto Caleta Olivia | Permanente | 46° 26' 00 | 67° 30' 00 |
| Santa Cruz | 202 | Puerto San Julián | Permanente | 49° 18' 00 | 67° 43' 19 |
| Santa Cruz | 203 | Puerto Punta Quilla | Permanente | 50° 07' 00 | 68° 25' 00 |
| Santa Cruz | 204 | Paso Río Mosco | Permanente | 48° 30' 30 | 72° 35' 04 |
| Santa Cruz | 205 | Paso Lago San Martín - O'Higgins | Permanente | 49° 15' 00 | 72° 30' 00 |
| Santa Cruz | 206 | Paso Monte Dinero | Permanente | 52° 19' 59 | 68° 25' 08 |
| Santa Cruz | 207 | Paso Cerro Redondo | Permanente | 52° 17' 26 | 68° 48' 07 |
| Santa Cruz | 208 | Aero El Calafate | Permanente | 50° 16' 00 | 72° 03' 00 |
| Santa Cruz | 209 | Paso Cóndor | Permanente | 52° 13' 27 | 78° 56' 41 |
| Santa Cruz | 210 | Paso Lago del Desierto - Portezuelo de La Divisoria | Permanente | 48° 57' 32 | 72° 49' 00 |
| Santa Cruz | 211 | Paso Cóndor II | Permanente | 69° 07' 08 | 52° 10' 05 |
| Santa Fe | 212 | Puerto Rosario | Permanente | 32° 42' 56 | 60° 26' 38 |

| Provincia | Número | Nombre | Categoría | Latitud | Longitud |
|---|---|---|---|---|---|
| Santa Fe | 213 | Puerto Santa Fe | Permanente | 60° 42' 00 | 31° 39' 00 |
| Santa Fe | 214 | Puerto Villa Constitución | Permanente | 33° 14' 00 | 60° 20' 00 |
| Santa Fe | 215 | Puerto San Martín | Permanente | 32° 42' 00 | 60° 44' 00 |
| Santa Fe | 216 | Puerto San Lorenzo | Permanente | 32° 46' 00 | 60° 43' 00 |
| Tierra del Fuego | 217 | Puerto Ushuaia | Permanente | 54° 48' 27 | 68° 18' 34 |
| Tierra del Fuego | 218 | Puerto Río Grande | Permanente | 43° 50' 00 | 67° 42' 00 |
| Tierra del Fuego | 219 | Paso San Sebastián | Permanente | 53° 18' 00 | 68° 37' 00 |
| Tierra del Fuego | 220 | Aero Río Grande | Permanente | 53° 53' 00 | 67° 45' 00 |
| Tierra del Fuego | 221 | Puerto Almanza | Permanente | 54° 52' 00 | 67° 34' 00 |
| Tierra del Fuego | 222 | Puerto Ushuaia (veleros) | Permanente | 54° 48' 27 | 68° 18' 34 |
| Tierra del Fuego | 223 | Aero Malvinas Argentinas | Permanente | 54° 50' 00 | 68° 24' 00 |
| Tierra del Fuego | 224 | Paso Bellavista - Radman | Temporario | 54° 00' 00 | 68° 41' 00 |
| Tierra del Fuego | 225 | Paso Alfa Cullen | Permanente | 52° 45' 37 | 68° 36' 23 |
| Tierra del Fuego | 226 | Paso Cañadon Alfa | Permanente | 53° 41' 46 | 68° 36' 28 |
| Tucumán | 227 | Aero Tte. Benjamín Matienzo | Permanente | 26° 50' 27 | 65° 06' 17 |
| Buenos Aires | 228 | Aero Bahía Blanca | Ocasional | 38° 43' 29 | 62° 09' 30 |
| Buenos Aires | 229 | Base Naval Puerto Belgrano - Punta Alta - | Ocasional | | |
| Buenos Aires | 230 | Aero Militar Comandante Espora | Ocasional | 38° 43' 29 | 62° 09' 30 |
| Neuquén | 231 | Aeropuerto Chapelco | Ocasional | 40° 05' 00 | 71° 08' 00 |
| Chubut | 232 | Aero Zar | Ocasional | | |
| Entre Ríos | 233 | Aero Paraná | Ocasional | 31° 44' 58 | 60° 20' 20 |
| Jujuy | 234 | Aero Dr. Horacio Guzman | Ocasional | 24° 22' 52 | 63° 06' 18 |
| Buenos Aires | 235 | Aero La Plata | Ocasional | 34° 58' 00 | 57° 54' 00 |
| La Rioja | 236 | Aeropuerto La Rioja | Ocasional | 29° 23' 21 | 66° 48' 09 |
| Buenos Aires | 237 | Aero Tandil | Ocasional | 37° 13' 30 | 59° 13' 46 |
| Mendoza | 238 | Aero Malargüe | Ocasional | 35° 29' 37 | 69° 34' 29 |
| Mendoza | 239 | Paso Portezuelo de la Colina | Ocasional | 33° 55' 00 | 69° 53' 00 |
| San Luis | 240 | Aero Santa Rosa de Conlara | Ocasional | 31° 23' 04 | 65° 22' 33 |
| San Luis | 241 | Aero Villa Reynolds | Ocasional | 34° 49' 22 | 65° 22' 33 |
| San Luis | 242 | Aero San Luis | Ocasional | 33° 16' 36 | 66° 21' 11 |
| Neuquén | 243 | Paso Buta Mallín | Ocasional | 37° 12' 24 | 71° 07' 06 |
| Neuquén | 244 | Paso Lumabia-Salitre | Ocasional | 36° 42' 24 | 71° 02' 06 |
| Neuquén | 245 | Paso Reigolil | Ocasional | 39° 07' 31 | 71° 23' 36 |
| Neuquén | 246 | Paso Pucón Mahuida | Ocasional | 37° 53' 00 | 71° 08' 00 |
| Santa Fe | 247 | Aero Sauce Viejo | Ocasional | 31° 42' 40 | 06° 04' 82 |
| Santa Fe | 248 | Aero Reconquista | Ocasional | 29° 12' 37 | 05° 40' 48 |
| Santa Fe | 249 | Aero Islas Malvinas | Ocasional | 32° 54' 00 | 60° 47' 00 |
| Salta | 250 | Aero Tartagal-Gral. Enrique Mosconi | Ocasional | 22° 37' 55 | 63° 47' 60 |
| San Juan | 251 | Aero Domingo Faustino Sarmiento | Ocasional | 31° 34' 16 | 68° 25' 16 |
| San Juan | 252 | Paso Portezuelo de la Honda | Ocasional | 32° 15' 00 | 70° 19' 00 |
| San Juan | 253 | Paso Patos Norte (Valle Hermoso) | Ocasional | 30° 35' 00 | 70° 10' 00 |
| Santa Cruz | 254 | Paso Río Mayer - Ribera Norte | Ocasional | 48° 13' 00 | 72° 16' 00 |
| Santa Cruz | 255 | Paso Rosada Zamora | Ocasional | 50° 38' 00 | 72° 47' 00 |
| Santa Cruz | 256 | Paso Cochrane - Pueyrredón | Ocasional | 47° 18' 56 | 72° 01' 39 |
| Santa Cruz | 257 | Paso Verlika Vaguales | Ocasional | 58° 38' 00 | 72° 40' 00 |
| Santa Cruz | 258 | Paso Marconi | Ocasional | 49° 10' 48 | 73° 08' 12 |
| Catamarca | 259 | Aero Cnl. Felipe Varela | Ocasional | 28° 35' 40 | 65° 45' 04 |
| Buenos Aires | 260 | Aero El Palomar | Ocasional | | |

**Gerencia de Prevención y Control**

## RIESGOS DEL TRABAJO

**Disposición 2/2006**

**Procedimiento a seguir por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para remitir la información requerida por la Resolución Nº 1/2005, modificada por su similar Nº 1579/2005, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.**

Bs. As., 15/8/2006

VISTO, el Expediente Nº 3296/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N 19.549, la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus normas modificatorias, el Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, y las Resoluciones S.R.T. Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004, Nº 01 de fecha 4 de enero de 2005, Nº 1579 de fecha 19 de julio de 2005 y Nº 673 de fecha 15 de junio de 2006, la Disposición G.P. y C. Nº 06 de fecha 9 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que entre los Objetivos Estratégicos de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) se encuentra el de promover la protección de los trabajadores frente a los riesgos del trabajo, fomentar la prevención y el mejoramiento real de las condiciones de trabajo.

Que el artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 01 de fecha 4 de enero de 2005 establece la creación del "Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES".

Que el artículo 2º de la citada norma fija los parámetros a ser considerados para aplicar a los empleadores alcanzados por el citado Programa.

Que tal como dispone el artículo 3º (texto conforme la Resolución S.R.T. Nº 1579 de fecha 19 de julio de 2005), en el caso de que un empleador comprendido en el Programa realice trabajos en carácter de contratista en establecimientos o lugares de trabajo de un empresario principal o contratante, este último también será incorporado de pleno derecho al régimen de la Resolución S.R.T. Nº 01/05, respecto exclusivamente de esas localizaciones laborales.

Que el artículo 4º estipula que cada año, la Gerencia de Prevención y Control de esta S.R.T. determinará los empleadores que serán incluidos en el Programa.

Que la Resolución S.R.T. Nº 1579/05 sustituyó por la del 31 de julio la fecha originalmente establecida en el artículo 4º de la Resolución S.R.T. Nº 01/05.

Que tal como lo dispone el artículo 18 de la Resolución S.R.T. Nº 01/05, la Gerencia de Prevención y Control se encuentra facultada para establecer los sistemas de intercambio y pautas de procesamiento de datos que instrumentarán las A.R.T. para remitir a esta S.R.T. toda la información relacionada con la citada resolución.

Que conforme las facultades citadas en el párrafo precedente se dictó la Disposición G. P. y C. Nº 06 de fecha 9 de septiembre de 2005 por la que sé establece la forma y el procedimiento a seguir por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para denunciar a los empleadores que no presenten la declaración jurada correspondiente, tal como establece el artículo 9º de la Resolución S.R.T. Nº 1/05, así como para remitir la información a esta S.R.T. a través de los Formularios incluidos en los Anexos III, IV, V, VI, VII y VIII de dicha norma.

Que a los fines de incorporar las modificaciones técnicas propuestas por la Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo resulta oportuno derogar la Disposición G.P. y C. Nº 06/05 y establecer nuevas formas y procedimientos a aplicar en la materia.

Que conforme a las facultadas citadas en el párrafo precedente y teniendo en consideración las modificaciones que se propician en la presente, se considera oportuno derogar la Disposición G. P. y C. Nº 06/2005.

Que cabe mencionar que ante la licencia por enfermedad del Ingeniero Rubén Alberto DELFINO, desde el 15 de mayo de 2006, y la consiguiente vacante producida en el cargo de Gerente de Prevención y Control de esta S.R.T., se ha designado como Gerente Interino al Doctor Osvaldo Francisco AUGE, mediante Resolución S.R.T. Nº 673 de fecha 15 de junio de 2006.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que el Señor Gerente de Prevención y Control resulta competente para suscribir el acto administrativo propiciado en virtud de las atribuciones conferidas por el Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 1140/04.

Por ello,

EL GERENTE
DE PREVENCION Y CONTROL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Derógase la Disposición G.P. y C. Nº 06 de fecha 9 de septiembre de 2005.

**Art. 2º** — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán remitir a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la información solicitada mediante los Formularios incluidos en los Anexos III, IV, V, VI, VII y VIII aprobados por la Resolución S.R.T. Nº 01 de fecha 4 de enero de 2005 (con la modificaciones introducidas por la Resolución S.R.T. Nº 1579 de fecha 19 de julio de 2005), acorde a los plazos indicados en dichas normas y de conformidad con las estructuras de datos y formas que se detallan como Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Disposición.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Osvaldo Augé.

ANEXO I

GRUPO: EMPRESAS PyMEs

1 PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICACION DE LAS EMPRESAS PyMEs

Se establece la forma y el procedimiento que debe seguir la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir la fecha en que la Empresa PyME fue notificada de su calificación como tal, según la obligación estipulada en el artículo 9º de la Resolución S.R.T. Nº 01/05.

La fecha de notificación debe ser registrada en la Extranet de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T:) (http://www.arts.gov.ar), donde se habilitará un formulario electrónico con dichos fines.

2 PROCEDIMIENTO PARA REMITIR INFORMACION ESTIPULADA EN LA RESOLUCION Y ANEXOS III, IV, V, VI, VII, y VIII

En cuanto a la forma y el procedimiento que debe cumplir la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) para remitir la información a través de los Formularios aprobados por la Resolución S.R.T. Nº 01/05 e incluidos en los Anexos III, IV, V, VI, VII y VIII.

Para sistematizar la información que compone el Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMEs, se definen 7 (siete) archivos con la información a presentar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo ante esta Superintendencia.

2.1 Declaración (de los establecimientos de las Empresas PyMEs seleccionadas

La notificación de los datos determinados en el Anexo III de la Resolución SRT Nº 01/2005 debe efectuarse mediante los archivos con extensión "PE".

Contiene: La información mínima para identificar el establecimiento y la información sobre la accidentabilidad del mismo. Los datos deben remitirse para cada uno de los establecimientos declarados por las EMPRESAS PyMEs y en los plazos establecidos en el Art. 9º de la Resolución SRT Nº 01/2005.

2.2 Estado de Cumplimiento en el Establecimiento de la Normativa Vigente

La notificación de los datos determinados en el Anexo IV de la Resolución SRT Nº 01/2005 debe efectuarse mediante los archivos con extensión "PP".

Contiene: el estado de cumplimiento de la normativa vigente para el establecimiento.

2.3 Identificación general de los riesgos existentes en el Establecimiento

La notificación de los datos determinados en el Anexo V, ítem II de la Resolución SRT Nº 01/2005 debe efectuarse mediante los archivos con extensión "PN".

Contiene: Las causales de accidentes y enfermedades profesionales y otras causales de accidentes y enfermedades profesionales, para cada uno de los establecimientos informados.

2.4 Medidas Preventivas Acordadas por Establecimiento

La notificación de los datos determinados en el Anexo V, ítem III de la Resolución SRT Nº 01/2005 debe efectuarse mediante los archivos con extensión "PO".

Contiene: el cronograma de las medidas preventivas acordadas a cumplir por la Empresa PyME, para cada uno de los establecimientos informados, y su relación con las causas informados.

2.5 Informe Mensual de Visitas a Empresas PyMEs y Denuncias de incumplimiento al P.A.P.E.

La notificación de los datos determinados en el Anexo VI y Anexo VII, de la Resolución SRT Nº 01/2005 debe efectuarse mediante los archivos con extensión "PI".

Contiene: la información acerca de la/s visita/s realizadas por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo para controlar el cumplimiento de las Medidas Preventivas Acordadas a cumplir por la Empresa PyME. como así también las denuncias de incumplimiento al P.A.P.E..

2.6 Denuncia de Incumplimiento a la normativa vigente

La notificación de los datos determinados en el Anexo VIII de la Resolución SRT Nº 01/2005 debe efectuarse mediante los archivos con extensión "D1" y "D2".

Contiene: la información acerca de los incumplimientos a la normativa vigente.

2.7 Inclusión de empleadores al Programa PyMEs

La notificación de los datos determinados en el Art. 3º de la Resolución SRT Nº 01/2005 debe efectuarse mediante los archivos con extensión "PB".

Contiene: La información correspondiente al empleador a ser incluido en el Programa PyME.

| RESUMEN DE LA ESTRUCTURA | | |
|---|---|---|
| Conjuntos de información | Anexo / Artículo | Extensión del Archivo |
| 1. Declaración de Establecimiento | Anexo III | PE |
| 2. Estado de Cumplimiento en el Establecimiento de la Normativa Vigente. | Anexo IV | PP |
| 3. Identificación general de los riesgos existentes en el Establecimiento | Anexo V | PN |
| 4. Medidas Preventivas Acordadas por Establecimiento | Anexo V | PO |
| 5. Informe Mensual de Visitas a Empresas PyMEs y denuncia Incumplimientos al P.A.P.E. | Anexo VI y VII | PI |
| 6. Denuncia incumplimientos a la Normativa Vigente | Anexo VIII | D1 y D2 |
| 7. Inclusión de empleadores al Programa PyME | Art. 3º | PB |

3 ESPECIFICACIONES COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS A ENVIAR

En cuanto a la forma y el procedimiento que debe seguir la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir la información, se establece lo siguiente:

3.1 Envío de información

La información a ser remitida por las ARTs debe declarase a través de archivos de datos, conforme a las especificaciones de estructura de datos establecidas en el apartado 4.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la S.R.T. (http://www.arts.gov.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información.

En caso de existir dificultades operativas que impidan la presentación de los archivos a través de la Extranet, los mismos podrán ser remitidos en disquete, acompañados de una constancia de envío por duplicado, que contenga la fecha de notificación, el código y la razón social de la Aseguradora, la cantidad de disquetes, la denominación de los archivos y la cantidad de registros que contiene cada archivo.

Asimismo, la presentación de archivos en disquete deberá reunir los siguientes requisitos:

• El disquete debe ser identificado con una etiqueta externa que detalle la razón social de la ART, su código y el nombre del archivo que contiene.

• El disquete debe ser de 3.5 pulgadas, formateado en DOS a 1.44 Mb.

• Los disquetes sólo pueden contener un archivo.

• El tamaño del archivo de datos no debe superar los 600 KB. Al superar la cantidad indicada deberá generarse otro archivo con una nueva denominación y ser presentado en otro disquete.

• Cada registro del archivo de datos debe finalizar con Carriage Return + Line Feed (CR+LF).

3.2 Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación:

| Operación | Descripción |
|---|---|
| A | Alta, primera presentación del registro |
| B | Baja, por corrección de errores en campos clave |
| M | Modificación, por corrección de errores en campos no clave. |

• Los campos que en la estructura de datos se encuentran indicados con asterisco (*), son aquellos que conforman la clave del registro.

• Para los tipos de operación "A" y "M" deben completarse la totalidad de los campos, exceptuando las características particulares que se detallan en la estructura del archivo.

• Para el tipo de operación "B" deben completarse solamente los campos que conforman la clave del registro. La operación "B" será considera como efectiva cuando se notifique su correspondiente operación "A", y la misma sea aceptada por la S.R.T.

• Se especificará para cada archivo las operaciones que pueden realizarse para el manejo de los registros

3.3 Corrección de errores

En caso de detectarse un error en la información enviada, se lo deberá corregir efectuando una nueva presentación en forma inmediata, teniendo en cuenta lo siguiente:

• Si el campo donde se produjo el error forma parte de la clave del registro, se deberá enviar un registro con tipos de operación "B" (Baja) y su correspondiente registro de reemplazo con una operación "A" (Alta).

• Si, por el contrario, el campo no forma parte de la clave del registro, se podrá modificar el mismo enviando el registro con el campo corregido y una "M" (Modificación) en el tipo de operación. Los campos que no conforman la clave del registro, serán reemplazados por los campos informados en la nueva presentación.

3.4 Constancia de recepción

• Cumplimentados los pasos precedentes, se procesará la información y se realizarán las rutinas de validación correspondientes.

• Se mantendrán las modalidades actuales de generación de "Constancia de Recepción" y detalle de respuesta, donde se devolverá la información presentada, acompañada de los Códigos de Motivo de Rechazo cuando el registro no haya sido aceptado.

3.5 Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran. se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros.

3.6 Forma de completar los registros

• Todos los campos son de presentación obligatoria y deben completarse en formato ASCII. Cuando algún campo no corresponda, podrá ser enviado en blanco (carácter ASCII 32)

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha.

4 ESTRUCTURA DE DATOS

4.1 DECLARACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS EMPRESAS PYMES SELECCIONADAS

En cuanto a la forma y el procedimiento que debe cumplir la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir la Declaración de los establecimientos de las Empresas PyMEs conforme a lo determinado en el Formulario de "Información General sobre el Establecimiento de la Empresa PyME", aprobado por el Anexo III de la Resolución S.R.T. Nº 01/05, se establece:

4.1.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Establecimientos de las Empresas PyMEs.

| El archivo se denominará ARTcartv.PEn donde: | |
|---|---|
| ART | Valor constante "ART". |
| Cartv | Código de ART incluido el dígito verificador |
| PE | Constante "PE" que identifica el contenido del archivo. |
| N | Número de archivo con valores de 1 a 9. |

| Nº | Posiciones | | | Tipo | Campo | Descripción del Formato |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Campo | Desde | Hasta | Cant | Dato | | |
| 1 | 1 | 5 | 5 | AN | CODIGO DE ASEGURADORA | |
| 2 (*) | 6 | 16 | 11 | N | CUIT | Sin guiones. |
| 3 (*) | 17 | 20 | 4 | N | NRO DE ESTABLECIMIENTO | |
| 4 | 21 | 70 | 50 | A | NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | |
| 5 | 71 | 95 | 25 | A | CALLE o RUTA | |
| 6 | 96 | 105 | 10 | A | NRO o KM | |
| 7 | 106 | 110 | 5 | A | PISO | NO OBLIGATORIO |
| 8 | 111 | 120 | 10 | A | DEPARTAMENTO o LOCAL | NO OBLIGATORIO |
| 9 | 121 | 145 | 25 | A | TELEFONO | |
| 10 | 146 | 185 | 40 | A | LOCALIDAD | |
| 11 | 186 | 225 | 40 | A | DEPARTAMENTO o PARTIDO | NO OBLIGATORIO |
| 12 | 226 | 227 | 2 | AN | CODIGO DE PROVINCIA | SEGUN AFIP |
| 13 | 228 | 235 | 8 | AN | CODIGO POSTAL ARGENTINO | Según el nuevo CPA |
| 14 | 236 | 239 | 4 | AN | CODIGO POSTAL | Según la anterior codificación del código postal. |

| Nº Campo | Posiciones Desde | Hasta | Cant | Tipo Dato | Campo | Descripción del Formato |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 240 | 242 | 3 | N | CANTIDAD DE VISITAS HECHAS AL ESTABLECIMIENTO | |
| 16 | 243 | 243 | 1 | A | MAS DE UN AÑO EN FUNCIONAMIENTO | S=Sí, N=No |
| 17 | 244 | 245 | 2 | N | MESES FUNCIONANDO. | NO OBLIGATORIO Cuando el establecimiento tenga más de un año en funcionamiento, podrá ser enviado en blanco (carácter ASCII 32) |
| 18 | 216 | 251 | 6 | AN | CODIGO DE ACTIVIDAD, | según Formulario 454 o 150 de AFIP. |
| 19 | 252 | 252 | 1 | AN | RELEVAMIENTO DE AGENTES DE RIESGOS | S=SI N=NO |
| 20 | 253 | 254 | 2 | N | PROMEDIO DE TRABAJADORES EN EL ESTABLECIMIENTO | Número entero. |
| 21 | 255 | 256 | 2 | N | PROMEDIO DE TRABAJADORAS EN EL ESTABLECIMIENTO | Número entero. |
| 22 | 257 | 258 | 2 | N | CANTIDAD DE DENUNCIAS SOBRE ENFERMEDADES PROFESIONALES | |
| 23 | 259 | 260 | 2 | N | TOTAL DE TRABAJADORES ACCIDENTADOS | Número entero. |
| 24 | 261 | 262 | 2 | N | TRABAJADORES ACCIDENTADOS TRABAJANDO | Número entero. |
| 25 | 263 | 264 | 2 | N | TRABAJADORES ACCIDENTADOS CON AUSENCIA | Número entero. |
| 26 | 265 | 266 | 2 | N | TRABAJADORES ACCIDENTADOS FALLECIDOS | Número entero. |
| 27 | 267 | 268 | 2 | N | TRABAJADORES ACCIDENTADOS IN ITINERE | Número entero. |
| 28 | 269 | 270 | 2 | N | TRABAJADORES ACCIDENTADOS IN ITINERE CON AUSENCIA | Número entero. |
| 29 | 271 | 272 | 2 | N | TRABAJADORES ACCIDENTADOS IN ITINERE FALLECIDOS | Número entero. |
| 30 | 273 | 278 | 6 | N | CANTIDAD HORAS TRABAJADAS | Número entero. |
| 31 | 279 | 284 | 6 | N | CANTIDAD DE DIAS NO TRABAJADOS | Número entero. |
| 32 | 285 | 285 | 1 | A | TIPO DE OPERACION | A=Alta. B=Baja. M=Modificación |

4.1.2 Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación:

| Operación | Descripción |
|---|---|
| A | Alta, primera presentación del registro |
| B | Baja, por corrección de errores en campos clave |
| M | Modificación, por corrección de errores en campos no clave. |

4.1.3 Aclaraciones

• Los establecimientos sin personal deben ser igualmente informados mediante el Anexo III.

• Conforme a lo establecido en el Punto 7 del Anexo III de la Resolución SRT Nº 01/2005, se especifica que donde dice “Horas Hombre Trabajadas” se refiere a la “Cantidad de Horas Trabajadas Totales”.

• A los fines de efectuar denuncias por la ausencia en la notificación de los Anexos III por parte del empleador, la ART deberá:

• Declarar primero y mediante el archivo de extensión PE, el establecimiento “sin notificar” con los datos del domicilio donde fue notificado el empleador, identificando el campo “Nro. de establecimiento” con 9999.

• Hecho esto, se enviará la denuncia mediante los archivos correspondientes (extensiones D1 y D2), vinculados al Establecimiento Nº 9999.

• Dado que el establecimiento Nº 9999 se informa a efectos de ingresar la denuncia solo será obligatorio informar en la estructura del archivo PE los campos Nº 1 a 14 (según se disponga), 18 y 32. Si se dispone de la información del resto de los campos, la misma podrá ser incluida como descripción del registro.

• Los establecimientos informados con el Nº 9999 no podrán ser dados de baja.

4.2 ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE

En relación con la forma y el procedimiento que debe cumplir la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir la Declaración del estado de cumplimiento en el establecimiento de la Normativa Vigente conforme a lo determinado en el Formulario de “Estado de Cumplimiento en el Establecimiento de la Normativa Vigente”, aprobado por el Anexo IV de la Resolución S.R.T. Nº 01/05. se establece:

4.2.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Estado de cumplimiento de la normativa vigente

| El archivo se denominará ARTcartv.PPn donde: | |
|---|---|
| ART | Valor constante “ART”. |
| Cartv | Código de ART incluido el dígito verificador |
| pp | Constante “PP” que identifica el contenido del archivo. |
| N | Número de archivo con valores de 1 a 9. |

| Nº Campo | Posiciones Desde | Hasta | Cant | Tipo Dato | Campo | Descripción del Formato |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 5 | 5 | AN | CODIGO DE ASEGURADORA | |
| 2 (*) | 6 | 16 | 11 | N | CUIT | Sin guiones. |
| 3 (*) | 17 | 20 | 4 | N | NRO DE ESTABLECIMIENTO, de acuerdo a lo informado por la Aseguradora a la SRT | |
| 4 (*) | 21 | 21 | 1 | A | ANEXO | Valor constante=A |
| 5 (*) | 22 | 26 | 5 | N | NRO DE CONDICION | Según el ANEXO IV a de la Res 01/05 y Art 7º Res 1579/05 |
| 6 | 27 | 27 | 1 | A | ESTADO DE CUMPLIMIENTO | S=SI, N=NO, X=NO APLICA |
| 7 | 28 | 28 | 1 | A | TIPO DE OPERACION | A=Alta, B=Baja. M=Modificación |

4.2.2 Tipo (le operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación.

| Operación | Descripción |
|---|---|
| A | Alta, primera presentación del registro |
| B | Baja, por corrección de errores en campos clave |
| M | Modificación, por corrección de errores en campos no clave. |

4.2.3 Aclaraciones

• Conforme la renumeración de las preguntas 15, 16 y 17 normado en el Artículo 7º de la Resolución SRT Nº 1579/05. el campo “NRO DE CONDICION” debe completarse como “17.2”, “17.3”, y “17.4” para las preguntas renumeradas como 17bis, 17ter y 17cuater respectivamente.

• Conforme la numeración de las preguntas del anexo IV de la Resolución SRT Nº 001/05 correspondiente al almacenaje de sustancias Peligrosas enumeradas como:

| | ALMACENAJE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS |
|---|---|
| 36 | ¿Se identifican los productos riesgosos almacenados? |
| 36 | ¿Se proveen elementos de protección adecuados al personal? |
| 37 | ¿Existen duchas de emergencia y/o lava ojos en los sectores con productos peligrosos? |
| 37 | ¿En atmósferas inflamables la instalación eléctrica es antiexplosiva? |

deberán ser completadas en el campo “NRO DE CONDICION” corno “36.1”, “36.2”, “37.1” y “37.2” respectivamente.

4.2.4 Motivos de rechazo de Estado de cumplimiento de la normativa vigente

Se efectuará el rechazo de los archivos que presenten registros con errores, tales como:

• La inexistencia de datos del establecimiento en el registro de Establecimientos (informado mediante archivos con extensión PE). Para dar mayor seguridad a esta validación se controlará que coincidan los valores de código postal.

• La inexistencia de la condición, de acuerdo con la enumeración del Anexo IV y la corrección antedicha.

4.3 CAUSALES POR ESTABLECIMIENTO.

Con relación con la forma y el procedimiento que debe cumplir la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir las causales de los establecimientos conforme al Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.), aprobado por el Anexo V de la Resolución S.R.T. Nº 01/05, se establece:

Estas causales se identificarán por un número correlativo por establecimiento, comenzando a partir del número uno (1).

4.3.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Causales por establecimiento

| El archivo se denominará ARTcartv.PNn donde: | |
|---|---|
| ART | Valor constante “ART”. |
| cartv | Código de ART incluido el dígito verificador. |
| PN | Constante “PN” que identifica el contenido del archivo. |
| N | Número de archivo con valores de 1 a 9. |

| Nº Campo | Posiciones Desde | Hasta | Cant | Tipo Dato | Campo | Descripción del Formato |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 5 | 5 | AN | CODIGO DE ASEGURADORA | |
| 2 (*) | 6 | 16 | 11 | N | CUIT de la empresa | Sin guiones. con prefijo y dígito verificador |
| 3 (*) | 17 | 20 | 4 | N | NRO DE ESTABLECIMIENTO, de acuerdo a lo informado por la ART a la SRT | |
| 4 (*) | 21 | 22 | 2 | N | NUMERO DE RIESGO | |
| 5 | 23 | 72 | 50 | AN | PUESTO DE TRABAJO O SECTOR | |
| 6 | 73 | 74 | 2 | N | NUMERO DE TRABAJADORES EXPUESTOS | |
| 7 | 75 | 75 | 1 | A | TIPO DE IDENTIFICACION | C= Causales de Accidente y Enfermedades Profesionales, R= Otras Causales. |
| 8 | 76 | 76 | 1 | A | TIPO DE OPERACION | A=Alta, B=Baja, M=Modificación |
| 9 | 77 | - | Hasta 7,900 | AN | DESCRIPCION DE LAS CAUSALES DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL | La longitud de este campo es indefinida (pero menor a 7900 caracteres) y el fin de línea indica el fin del campo y del registro. |

4.3.2 Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación.

| Operación | Descripción |
|---|---|
| A | Alta, primera presentación del registro |
| B | Baja, por corrección de errores en campos clave |
| M | Modificación, por corrección de errores en campos no clave. |

4.3.3 Motivos de rechazo de Causales por establecimiento

Se efectuará el rechazo de los archivos que presenten registros con errores, tales corno:

• La inexistencia de datos del establecimiento en el registro de Establecimientos (informado mediante archivos con extensión PE).

4.4 MEDIDAS PREVENTIVAS ACORDADAS POR ESTABLECIMIENTO

En este apartado, se establece la forma y el procedimiento que debe cumplir la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir las Medidas Preventivas Acordadas por establecimiento al Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.), aprobado por el Anexo V de la Resolución S.R.T. Nº 01/05.

Estas Medidas se identificarán por un número correlativo por establecimiento, comenzando a partir del número uno (1). Toda Medida debe estar asociada a por lo menos un Riesgo.

4.1.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Medidas Preventivas Acordadas por establecimiento

| El archivo se denominará ARTcartv.POn donde: | |
|---|---|
| ART | Valor constante “ART”. |
| Cartv | Código de ART incluido el dígito verificador. |
| PO | Constante “PO” que identifica el contenido del archivo. |
| N | Número de archivo con valores de 1 a 9. |

| Nº Campo | Posiciones | | | Tipo Dato | Campo | Descripción del Formato |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde | Hasta | Cant | | | |
| 1 | 1 | 5 | 5 | AN | CÓDIGO DE ASEGURADORA | |
| 2 (*) | 6 | 16 | 11 | N | **CUIT** | Sin guiones. |
| 3 (*) | 17 | 20 | 4 | N | **NRO DE ESTABLECIMIENTO**, de acuerdo a lo informado por la ART a la SRT | |
| 4 (*) | 21 | 22 | 2 | N | **NUMERO DE MEDIDA PREVENTIVA ACORDADA** | |
| 5 | 23 | 24 | 2 | N | PRINCIPAL RIESGO RELACIONADO CON LA MED. PREV. ACORDADA | |
| 6 | 25 | 26 | 2 | N | SEGUNDO RIESGO RELACIONADO CON LA MED. PREV. ACORDADA. | **NO OBLIGATORIO** |
| 7 | 27 | 28 | 2 | N | TERCER RIESGO RELACIONADO CON LA MED. PREV. ACORDADA | **NO OBLIGATORIO** |
| 8 | 29 | 30 | 2 | N | CUARTO RIESGO RELACIONADO CON LA MED PREV. ACORDADA | **NO OBLIGATORIO** |
| 9 | 31 | 32 | 2 | N | QUINTO RIESGO RELACIONADO CON LA MED. PREV. ACORDADA. | **NO OBLIGATORIO** |
| 10 | 33 | 34 | 2 | N | SEXTO RIESGO RELACIONADO CON LA MED. PREV. ACORDADA. | **NO OBLIGATORIO** |
| 11 | 35 | 36 | 2 | N | SEPTIMO RIESGO RELACIONADO CON LA MED. PREV. ACORDADA. | **NO OBLIGATORIO** |
| 12 | 37 | 38 | 2 | N | OCTAVO RIESGO | **NO OBLIGATORIO** |
| | | | | | RELACIONADO CON LA MED. PREV. ACORDADA | |
| 13 | 39 | 40 | 2 | N | NOVENO RIESGO RELACIONADO CON LA MED. PREV. ACORDADA. | **NO OBLIGATORIO** |
| 14 | 41 | 42 | 2 | N | DECIMO RIESGO RELACIONADO CON LA MED. PREV. ACORDADA. | **NO OBLIGATORIO** |
| 15 | 43 | 92 | 50 | AN | RESPONSABLE DE EJECUCION | |
| 16 | 93 | 100 | 8 | N | FECHA COMPROMETIDA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL EMPLEADOR | AAAAMMDD |
| 17 | 101 | 108 | 8 | N | FECHA PREVISTA DE SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA | AAAAMMDD |
| 18 | 109 | 109 | 1 | A | TIPO DE OPERACIÓN | A=Alta, B=Baja, M=Modificación |
| 19 | 110 | - | Hasta 7900 | AN | DESCRIPCION DE LA MEDIDA PREVENTIVA ACORDADA. | La long. de este campo es indefinida (pero menor a 7900 caracteres) y el fin de línea indica el fin del campo y del registro. |

4.4.2 Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación.

| Operación | Descripción |
|---|---|
| A | Alta, primera presentación del registro |
| B | Baja, por corrección de errores en campos clave |
| M | Modificación, por corrección de errores en campos no clave. |

4.4.3 Motivos de rechazo de las Medida Preventivas Acordadas por establecimiento

Se efectuará el rechazo de los archivos que presenten registros con errores, tales como:

• Cuando alguno de los campos se encuentre vacío a excepción de lo campos del 6º al 14º que indican los riesgos alcanzados por la medida preventiva acordada.

• La inexistencia de datos del establecimiento en el registro de Establecimientos (informado mediante archivos con extensión PE).

• La inexistencia de los riesgos (informado mediante archivos con extensión PN) indicados como relacionados con la medida preventiva acordada.

4.5 INFORME MENSUAL DE VISITAS E INCUMPLIMIENTOS AL P.A.P.E

En este apartado, se establece la forma y el procedimiento que debe cumplir la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir el seguimiento de las medidas preventivas acordadas conforme lo determinado en el Formulario de “Informe Mensual de Visitas a PyMES”, aprobado por el Anexo VII e Incumplimientos al P.A.P.E. (Anexo VI) de la Resolución S.R.T. Nº 01/05.

Los seguimientos e incumplimientos deben informarse por cada visita e incumplimiento hecho por la ART, identificando la medida preventiva acordada a cumplir por parte del empleador.

4.5.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Seguimiento de las Medidas Preventivas Acordadas.

| El archivo se denominará ARTcartv.PIn donde: | |
|---|---|
| ART | Valor constante “ART”. |
| cartv | Código de ART incluido el dígito verificador. |
| PI | Constante “PI” que identifica el contenido del archivo. |
| N | Número de archivo con valores de 1 a 9. |

| Nº Campo | Posiciones | | | Tipo Dato | Campo | Descripción del Formato |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde | Hasta | Cant | | | |
| 1 | 1 | 5 | 5 | AN | CÓDIGO DE ASEGURADORA | |
| 2 (*) | 6 | 16 | 11 | N | **CUIT** | Sin guiones. |
| 3 (*) | 17 | 20 | 4 | N | **NRO DE ESTABLECIMIENTO**, de acuerdo a lo informado por la ART a la SRT | |
| 4 (*) | 20 | 22 | 2 | N | **NUMERO DE LA MEDIDA PREVENTIVA ACORDADA** | |
| 5 (*) | 23 | 23 | 1 | AN | **TIPO DE SEGUIMIENTO** | V = VISITA<br>I = INCUMPLIMIENTO<br>T = CUMPLIMIENTO TARDIO |
| 6 (*) | 24 | 31 | 8 | N | **FECHA DE VISITA** | AAAAMMDD |
| 7 | 32 | 32 | 1 | A | TIPO DE OPERACIÓN | A=Alta. B=Baja. M=Modificación |

Si se verifica una medida preventiva acordada y esta se encuentra cumplida por parte del Empleador, se deberá remitir un registro de información indicando en el Campo Nº 5 el código V (Visita). Si se verifica una medida preventiva y esta no se encuentra cumplida por parte del Empleador, entonces se deberá remitir un registro de información indicando en el Campo Nº 5 el código V (Visita) y un segundo registro con la misma información pero en el Campo Nº 5 el código I (Incumplimiento).

4.5.2 Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros sp detallan a continuación.

| Operación | Descripción |
|---|---|
| A | Alta, primera presentación del registro |
| B | Baja, por corrección de errores en campos clave |
| M | Modificación, por corrección de errores en campos no clave. |

4.5.3 Motivos de rechazo de Seguimiento de las Medidas Preventivas Acordadas.

Se efectuará el rechazo de los archivos que presenten registros con errores, tales como:

• La inexistencia de datos del establecimiento en el registro de establecimientos (informado mediante archivos con extensión PE).

• Será motivo de rechazo la inexistencia de la medida preventiva acordada (informada mediante archivos con extensión PO) para el empleador y establecimiento que se informa.

4.6 DENUNCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE

En cuanto ala forma y el procedimiento que debe cumplir la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir las Denuncias a la normativa vigente por parte de las empresas PyMEs, conforme al formulario “Denuncia de Incumplimiento a la Normativa Vigente”, aprobado por el Anexo VIII de la Resolución S.R.T. Nº 01/05, se establecen los siguientes mecanismos:

Se definen DOS (2) archivos de Denuncias de incumplimiento a la normativa vigente, complementarios que contienen información relacionada con las denuncias, según la siguiente descripción:

| DENOMINACION | CONTENIDO |
|---|---|
| ARTcartv.D1n | Datos generales de las denuncias |
| ARTcartv.D2n | Detalle de los incumplimientos denunciadlos |

4.6.1 Descripción del archivo

| El archivo se denominará ARTcartv.D1n:donde: | |
|---|---|
| ART | Valor constante “ART”. |
| cartv | Código de ART incluido el dígito verificador. |
| D1 | Constante “D1” que identifica el contenido del archivo. |
| N | Número de archivo con valores de 1 a 9. |

| Nº Campo | Posiciones | | | Tipo Dato | Campo | Descripción del Formato |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde | Hasta | Long. | | | |
| 1 | 1 | 5 | 5 | AN | CÓDIGO DE ASEGURADORA | |
| 2 (*) | 6 | 16 | 11 | N | **CUIT** | Sin guiones. |
| 3 | 17 | 17 | 1 | A | CAMPO FIJO, de uso interno | F = Empresas PyMEs |
| 4 (*) | 18 | 21 | 4 | N | **NRO DE ESTABLECIMIENTO**, de acuerdo a lo informado por la Aseguradora a la SRT | |
| 5 | 22 | 29 | 8 | AN | CODIGO POSTAL | Según fue informado al informar el Establecimiento |
| 6 (*) | 30 | 37 | 8 | N | **FECHA DE VERIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO** | AAAAMMDD |
| 7 | 38 | 38 | 1 | A | TIPO DE INTERVENCIÓN | N=NORMAL, U=URGENTE |
| 8 | 39 | 39 | 1 | A | TIPO DE OPERACIÓN | A = Alta |
| 9 | 40 | - | Hasta 7900 | AN | OBSERVACIONES | La longitud de este campo es indefinida (pero menor a 7900 caracteres) y el fin de línea indica el fin del campo y del registro. |

4.6.2 Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación.

| Operación | Descripción |
|---|---|
| A | Alta, primera presentación del registro |

En caso de detectarse un error en la información enviada, se lo deberá notificar por nota a la Subgerencia de Prevención.

1.6.3 Motivos de rechazo de datos generales de Denuncias

Se efectuará el rechazo de los archivos que presenten registros con errores, tales como:

• No existan datos del Establecimiento en el registro de “Establecimientos”‘ (informados mediante archivos con extensión PE).

4.6.4 Descripción del archivo

| El Archivo se denominará ARTcartv.D2n:donde: | |
|---|---|
| ART | Valor constante “ART” |
| cartv | Código de ART incluido el dígito verificador. |
| D2 | Constante “D2” que identifica el contenido del archivo. |
| N | Número de archivo con valores de 1 a 9. |

| N° Campo | Posiciones | | | Tipo Dato | Campo | Descripción del Formato |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde | Hasta | Long. | | | |
| 1 | 1 | 5 | 5 | AN | CÓDIGO DE ASEGURADORA | |
| 2 (*) | 6 | 16 | 11 | N | **CUIT** | Sin guiones. |
| 3 (*) | 17 | 20 | 4 | N | **NRO DE ESTABLECIMIENTO** | |
| 4 (*) | 21 | 28 | 8 | N | **FECHA DE VERIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO** | AAAAMMDD |
| 5 (*) | 29 | 30 | 2 | A | **CODIGO DE GRUPO** del incumplimiento | Según el ANEXO I de la presente Circular |
| 6 (*) | 31 | 32 | 2 | N | **NRO DE RUBRO** en el grupo del incumplimiento | Según el ANEXO I de la presente Circular |
| 7 | 33 | 33 | 1 | A | TIPO DE OPERACIÓN | A=Alta |

4.6.5 Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación.

| Operación | Descripción |
|---|---|
| A | Alta, primera presentación del registro |

En caso de detectarse un error en la información enviada, se lo deberá notificar por nota a la Subgerencia de Prevención.

4.6.6 Motivos de rechazo de datos generales de Denuncias

Se efectuará el rechazo de los archivos que presenten registros con errores, tales como:

• No existan datos del Establecimiento en el registro de “Establecimientos” (informados mediante archivos con extensión PE).

• No existan datos generales de la denuncia en el archivo complementario (informado con extensión D1).

• No exista el CODIGO DE GRUPO del incumplimiento. de acuerdo con la enumeración del Anexo I de la presente Circular.

• La inexistencia del NRO DE RUBRO en el grupo del incumplimiento, de acuerdo con la enumeración del Anexo I de la presente Circular.

4.7 INCLUSION DE EMPLEADORES AL PROGRAMA PYMES (ARTICULO 3º)

A continuación se establece la forma y el procedimiento que debe cumplir. la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir la inclusión de empleadores al programa PyMEs conforme lo determinado en el Art. 3º de la Resolución S.R.T. Nº 01/05.

4.7.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Inclusión de Empleadores al Programa PyMEs

| El archivo se denominará ARTcartv.PBn donde: | |
|---|---|
| ART | Valor constante “ART”. |
| cartv | Código de ART incluido el dígito verificador. |
| PB | Constante “PB” que identifica el contenido del archivo. |
| N | Número de archivo con valores de 1 a 9. |

| Nº Campo | Posiciones | | | Tipo Dato | Campo | Descripción del Formato |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde | Hasta | Cant | | | |
| 1 | 1 | 5 | 5 | AN | CODIGO DE ASEGURADORA | |
| 2 (*) | 6 | 16 | 11 | N | CUIT | Sin guiones. |
| 3 (*) | 17 | 20 | 4 | N | NRO DE ESTABLECIMIENTO, de acuerdo a lo informado por la ART a la SRT | |
| 4 (*) | 21 | 31 | 11 | N | CUIT DE LA EMPRESA A INCLUIR | |
| 5 | 32 | 32 | 1 | A | TIPO DE OPERACION | A=Alta |

4.7.2 Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación.

| Operación | Descripción |
|---|---|
| A | Alta, primera presentación del registro |

En caso de detectarse un error en la información enviada, se lo deberá notificar por nota a la Subgerencia de Prevención.

4.7.3 Motivos de rechazo de la inclusión de empleadores al programa PyMEs

Se efectuará el rechazo de los archivos que presenten registros con errores, tales como:

• La inexistencia de datos del establecimiento en el registro de Establecimientos (informado mediante archivos con extensión PE).

ANEXO II

AGRUPAMIENTO DE LOS DETALLES DE INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE

| EMPRESAS PyMEs - GENERAL (grupo PE) | | | |
|---|---|---|---|
| RESOLUCION 01/05 | | | |
| GRUPO | RUBRO | DESCRIPCION DEL RUBRO DONDE LA EMPRESA NO CUMPLE CON LA NORMATIVA VIGENTE | |
| | 1 | DECLARACION DEL FORMULARIO DE INFORMACION GENERAL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA PyME (ANEXO III) | R. 01/05 |
| | 2 | SUSCRIPCION DEL PROGRAMA DE ACCIONES PREVENTIVAS ESPECIFICAS (PAPE - ANEXO V) | R. 01/05 |
| | 3 | AUSENCIA DE LA EVALUACION DE RIESGOS EXISTENTES EN EL ESTABLECIMIENTO (ANEXO V) | R. 01/05<br>R. 1579/05 |
| | 4 | AUSENCIA DE FIRMAS DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA LABORAL E HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. | R. 01/05<br>R. 1579/05 |
| | 5 | AUSENCIA DE FIRMAS DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA LABORAL E HIGIENE | R. 01/05<br>R. 1579/05 |
| PE | 6 | AUSENCIA DE FIRMAS DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO. | R. 01/05<br>R. 1579/05 |
| | 7 | AUSENCIA DE FIRMAS DEL EMPLEADOR Y SERVICIOS DE MEDICINA LABORAL E HIGIENE Y/O SEGURIDAD EN EL TRABAJO | R 01/05<br>R. 1579/05 |
| | 8 | AUSENCIA DE SUSCRIPCION DE LA COPIA DEL PAPE EN PODER DEL EMPLEADOR POR PARTE DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES. | R. 01/05<br>R. 1579/05 |
| | 9 | EL PAPE NO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LUGARES ACCESIBLES A LA TOTALIDAD DEL PERSONAL DE LA EMPRESA. | R. 01/05<br>R. 1579/05 |
| | 10 | NO HAN REMITIDO LA DECLARACION JURADA CON LA NOMINA DEL PERSONAL EXPUESTO A AGENTES DE RIESGO | R. 01/05<br>R. 1579/05 |

| EMPRESAS PyMEs - INDUSTRIA (PI) | | | |
|---|---|---|---|
| DECRETO 351/79, MODIFICATORIOS y COMPLEMENTARIOS | | | |
| GRUPO | RUBRO | DESCRIPCION DEL RUBRO DONDE LA EMPRESA NO CUMPLE CON LA NORMATIVA VIGENTE | |
| PI | 1 | SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO | D. 1338/96<br>y MOD. |
| | 2 | SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO | D. 1338/96<br>y MOD. |
| | 3 | MAQUINAS, HERRAMIENTAS, ELEMENTOS DE TRABAJO | D. 351/79 |
| | 4 | ESPACIOS DE TRABAJO (ORDEN Y LIMPIEZA) | D. 351/79 |
| | 5 | PROTECCION CONTRA INCENDIOS | D. 351/79 |
| | 6 | ALMACENAJE EN GENERAL | D. 351/79 |
| | 7 | USO Y ALMACENAJE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS | D. 351/79 |
| | 8 | INSTALACIONES ELECTRICAS | D. 351/79 |
| | 9 | APARATOS SOMETIDOS A PRESION | D. 351/79 |
| | 10 | EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y COLECTIVA (E.P.P. Y E.P.C.) | D. 351/79 |
| | 11 | ILUMINACION, SEÑALIZACION, DEMARCACION | D. 351/79 |
| | 12 | CONDICIONES HIGROTERMICAS | D. 351/79<br>R. 295/03 |
| PI | 13 | RADIACIONES IONIZANTES Y/O NO IONIZANTES<br><br>INSTALACIONES EDILICIAS, INCLUIDO DESAGÜES Y | D. 351/79<br>R. 295/03 |
| | 14 | SANITARIOS | D.351/79 |
| | 15 | APARATOS PARA IZAR, MONTACARGAS Y ASCENSORES | D. 351/79 |
| | 16 | CAPACITACION Y PRIMEROS AUXILIOS | D. 351/79 |
| | 17 | VEHICULOS INDUSTRIALES<br>CONTAMINACION AMBIENTAL (HUMOS, GASES, | D. 351/79<br>D. 351/79 |
| | 18 | VAPORES, NIEBLAS, POLVOS. RIESGO BIOLOGICO, ETC.) | R. 295/03 |
| | 19 | RUIDOS. ULTRASONIDOS, VIBRACIONES | D. 351/79<br>R. 295/03 |
| | 20 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN GENERAL | D. 351/79 |
| | 21 | ERGONOMIA | R. 295/03 |
| | 22 | LASERES | R. 295/03 |



# CONCURSOS OFICIALES
## Nuevos

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos en la Unidad de Auditoría Interna:

• **AUDITOR OPERACIONAL SENIOR**

• **AUDITOR OPERACIONAL ASISTENTE**

Sede funcional: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Son requisitos **EXCLUYENTES**, entre otros:

• Título universitario de carrera no inferior a cuatro (4) años correspondiente a las ciencias agropecuarias. **(a y b)** Preferentemente Ingeniería Agronómica o Medicina Veterinaria **(b)**.

• Conocimientos del Régimen de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Ley 24.156, sus modificatorias y complementarias) **(a)**.

• Conocimiento de las normas aplicables a tareas de auditoría y procedimientos específicos para el desarrollo de la gestión (Resolución SGN N° 152/02) **(a)**.

• Experiencia laboral profesional acreditada no inferior a DIEZ (10) años **(a)**.

• Experiencia acreditada en tareas de auditoría y/o planificación, seguimiento y control de actividades de investigación y extensión agropecuaria no inferiores a TRES (3) años **(a)**.

• Conocimientos de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Ley 24.156, sus modificatorias y complementarias) **(b)**.

• Experiencia laboral profesional acreditada no inferior a CINCO (5) años **(b)**.

• Experiencia acreditada en funciones de auditoría, control o supervisión de actividades de investigación y extensión agropecuaria no inferior a UN (1) año **(b)**.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales
**http://www.inta.gov.ar/seleccion**

FECHA DE APERTURA DE INSCRIPCIONES: 4 de septiembre de 2006

FECHA DE CIERRE DE INSCRIPCIONES: 8 de septiembre de 2006 - 12 horas

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int.)

e. 17/8 N° 520.864 v. 17/8/2006

# AVISOS OFICIALES
## Nuevos



## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1388/2006**

Bs. As., 11/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1036-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la presentación efectuada por el señor Enrique Ramón BARBOZA mediante la cual solicita la autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio complementario de televisión en la localidad de LA CONSULTA, provincia de MENDOZA a favor de la firma ANDES TELEVISION SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 530 COMFER/05 se autorizó al señor Enrique Ramón BARBOZA a modificar la prestación del servicio de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF que le fuera adjudicado por Resolución Nº 606 COMFER/92 por un sistema mixto de televisión en la localidad de LA CONSULTA, provincia de MENDOZA.

Que con fecha 27 de junio de 2005 el señor Enrique Ramón BARBOZA transfirió la titularidad de la referida licencia a favor de la firma ANDES TELEVISION SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Carlos Héctor MORALES y Guillermo Gabriel BORDALLO.

Que la firma cesionaria y sus integrantes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 39 inciso b) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión en la localidad de LA CONSULTA, provincia de MENDOZA, que fuera autorizado por Resolución Nº 606 COMFER/92 y su similar Nº 530 COMFER/05 al señor Enrique Ramón BARBOZA favor de la firma ANDES TELEVISION SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores Carlos Héctor MORALES (M.I. Nº 13.335.129) y Guillermo Gabriel BORDALLO (M.I. Nº 13.335.529).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/8 Nº 521.144 v. 17/8/2006

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 1380/2006**

Bs. As., 10/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1212-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Rubén Alberto POZA, tendiente a que se autorice la transferencia a favor de la firma FM MONUMENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la titularidad del Permiso Precario Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la localidad de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, provincia de SANTA FE, que opera en la frecuencia de 92.3 Mhz, cuyo titular fuera el señor Cenobio Jacinto MUÑOZ.

Que el mencionado permiso se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 3053, y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el número 0491.

Que con fecha 28 de junio de 1996 el señor Cenobio Jacinto MUÑOZ transfirió la titularidad del mencionado permiso a favor del señor Rubén Alberto POZA, quien a su vez —el 14 de diciembre de 1996— la cedió a FM MONUMENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la sociedad cesionaria y sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 45 y 85 inciso i) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la localidad de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, provincia de SANTA FE, que opera en la frecuencia de 92.3 Mhz, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 3053, reinscripto conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el número 0491, que se encuentra bajo la titularidad del señor Cenobio Jacinto MUÑOZ, a favor de la FM MONUMENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Rubén Alberto POZA (M.I. Nº 6.076.016), Carlos Roberto RASTELLI (M.I. Nº 6.003.077), María Luisa PLANAS (M.I. Nº 1.040.521) y Jorge Pedro MILATICH (M.I. Nº 6.120.509).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1141/96, modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/8 Nº 520.989 v. 17/8/2006

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA GENERAL**

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

| Fecha | Resoluciones SG | | Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº | | Destino y Descripción de las mercaderías |
|---|---|---|---|---|---|
| 21-07-06 | 861 | SG | 236/06 | DI ADEZ | Cesión sin cargo al Ministerio de Salud de la Nación. Detalle sintético de inventario: 87 (ochenta y siete) unidades de varios (instrumental medico, defibrilador, bomba de infusion med fusion 3500 y mat. descartable varios, medidor portatil de glucemia, insumos hospitalarios, agujas de punción folicular, agujas ,cateter, estetoscopio, herramientas de odontología, cateteres esteriles, papel para electrocardiografía, electrodos, papel para electrocardiografía, mango de electrobisturi, kit para armado de jeringas),726 (setecientos veintiséis) kilos de varios (pinza, mango de bisturí, tijera, plantillas).<br><br>EXPEDIENTES:EXPTE./06N°:100001.100002,100003,100004,100005,100006,100007,100009,100010,100011,100012,100013,100014,100015,100016,100017.<br>GUIA AEREA::125-70688763,DDD-73042655,PL REZ 42/05,PL REZ 30/05,PL REZ 68/04,DDD-75543592,XXX-45562583,DDD-55254749,XXX-41055857,DDD-72520639,XXX-15357636,DDD-89919343,XXX-79769939,DDD-46812741,DDD-84645636, XXX-78272138. |
| 21-07-06 | 862 | SG | 210/06 | DI ADEZ | Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: KG 72 (setenta y dos kilogramos) de unidades de prendas de vestir, 91 (noventa y una) unidades de prendas de vestir ,2 (dos) unidades de pares de calzado, KG 17.9 peluches,90 (noventa)varios (paraguas minis con logo publicitario).<br><br>EXPEDIENTES: 200000/06, 01/06, 02/06, 03/06, 04/06, 05/06, 06/06, 07/06, 08/06, 09/06, 010/06, 011/06, 012/06, 013/06, 014/06, 015/06, 016/06.<br>GUIA AEREA: XXX-85937880, DDD-21431001, XXX-37663591, XXX-96302092, XXX-44876092/XXX-90031503, 044-36138045, XXX-45772479, XXX-85937810, XXX-54353425, XXX-56549425/XXX-03757126, XXX-85937806, XXX-15741131, XXX-85937832, XXX-38132433, XXX-85937843. |
| 31-07-06 | 896 | SG | 237/06 | DI ADEZ | Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: Detalle sintético de inventario: 303 (trescientas tres) unidades de prendas de vestir, 32 (treinta y dos) unidades de varios: (gorros con visera, marcos de anteojos).<br><br>EXPEDIENTES: 100118/06, 119/06, 120/06, 121/06, 122/06, 123/06, 124/06, 125/06, 126/06, 127/06, 128/06, 129/06, 130/06.<br>GUIA AEREA: XXX-32597715, XXX-96054311, XXX-85937854, XXX-61328657, XXX-02286569, XXX-85937784, XXX-54676654, XXX-85937865, XXX-85937876, XXX-85937773, XXX-15741116, XXX-85937795, XXX-59597045. |

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 17/8 Nº 521.105 v. 17/8/2006

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

| Fecha | Resoluciones SG | | Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº | | Destino y Descripción de las mercaderías |
|---|---|---|---|---|---|
| 31-07-06 | 895 | SG | 033/06 | AD ORAN | Cesión sin cargo al Ministerio De Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 8445(ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco) unidades de prendas de vestir;1114(mil ciento catorce)pares de calzado;540(quinientas cuarenta)unidades de prendas de blanco;70(setenta)kg de ropa usada;7(siete)prendas usadas;1797(un mil setecientas noventa y siete)unidades de varios(Adorno, agenda, álbum fotográfico, anafe dos hornallas, anteojos, autos de juguetes, bandejas plásticas, barriletes, bicicleta chica, billeteras, biromenes, bobinas de hilo de tejer, bolsas de bolitas, bolsitas de plástico, bolsos, breteles de siliconas, caja de cd virgen, caja de juguete, candados, carpa tipo toldo, cassettes virgen, cepillo dental, cepillos, cepillos de dientes, cintas adhesivas, coche p/bebe, compoteras, cortaúñas, cortes de telas, cuadros, cubiertos, cubretorpedo, cucharones, cuna de plástico, espada plástica, espumaderas, fibras de colores, floreros, flotadores, focos, focos halógenas, gomas de borrar, guitarra de juguete, helicóptero de juguete, hilo, hojas de afeitar, inflador, jarra eléctrica, jarra plástica, cuchillos, juego de luces, juego de pintura de juguete, juego de vasos y jarra, juego didáctico, juegos de luces, juegos de ollas x 6 pzas, juegos de té, juegos pop, juguetes, lámpara de luz, lapiceras, lápices, lápices colores, libretas, linternas, luces navideñas, madeja de hilo, mantel, máquinas de afeitar, arcadores, metros de telas, mochilas, monopatines, muñecas, osos de peluche, pañales, paraguas, patinetas, pelota plásticas, pelotas, peluche, perfumes, pistas de juguete, platos plásticos, prendedores p/cabello, prolongador, puerta de madera s/marco, roller (patines), sacapuntas, servilletas, set de juguetes, sillones p/jardín, soldaditos, sombrilla, sonajeros, stereo marca premier, tazas, termos, tijera, vasos, veladores, ventilador)<br><br>EXPEDIENTES: DN762002 25, DN762002 259, DN762003 1824, DN762004 43, DN762004 59, DN762004 87, DN762004 181, DN762004 278, DN762004 298, DN762004 324, DN762004 329, DN762004 445, DN762004 449, DN762004 580, DN762004 581, DN762004 609, DN762004 610, DN762004 611, DN762004 612, DN762004 614, DN762004 633, DN762004 637, DN762004 642, DN762004 647, DN762004 650, DN762004 655, DN762004 661, DN762004 663, DN762004 666, DN762004 751, DN762004 752, DN762004 844, DN762004 847, DN762004 874, DN762004 909, DN762004 912, DN762004 917, DN762004 939, DN762004 948, DN762004 950, DN762004 952, DN762004 953, DN762004 961, DN762004 962, DN762004 977, DN762004 1017, DN762004 1024, DN762004 1033, DN762004 1040, DN762004 1051, DN762004 1098, DN762004 1102, DN762004 1119, DN762004 1148, DN762004 1150, DN762004 1152, DN762004 1154, DN762004 1159, DN762004 1163, DN762004 1180, DN762004 1233, DN762004 1237, DN762004 1244, DN762004 1252, DN762004 1260, DN762004 1313, DN762004 1327, DN762004 1330, DN762004 1340, DN762004 1341, DN762004 1351, DN762004 1400, DN762004 1417, DN762004 1418, DN762004 1422, DN762004 1427, DN762004 1428, DN762004 1433, DN762004 1434, DN762004 1435, DN762004 1437, DN762004 1438, DN762004 1449, DN762004 1450, DN762004 1451, DN762004 1476, DN762004 1477, DN762004 1484, DN762004 1489, DN762004 1491, DN762004 1498, DN762004 1508, DN762004 1511, DN762004 1517, DN762004 1524, DN762004 1532, DN762004 1543, DN762004 1631, DN762004 1635, DN762004 1637, DN762004 1644, DN762004 1647, DN762004 1653, DN762004 1664, DN762004 1665, DN762004 1671, DN762004 1676, DN762004 1750, DN762004 1757, DN762004 1761, DN762004 1769, DN762004 1771, DN762004 1775, DN762004 1860, DN762004 1872, DN762004 1875, DN762004 1880, DN762004 1888, DN762004 1894, DN762004 1897, DN762004 1903, DN762004 1905, DN762004 1909, DN762004 1912, DN762004 1913, DN762004 1918, DN762004 1920, DN762004 1922, DN762004 1923, DN762004 1924, DN762004 1927, DN762004 1929, DN762004 1930, DN762004 1931, DN762004 1934, DN762004 1935, DN762004 1941, DN762004 1943, DN762004 1948, DN762004 1968, DN762004 1970, DN762004 1971, DN762004 1972, DN762004 1977, DN762004 1978, DN762004 1980, DN762004 1981, DN762004 1982, DN762004 1986, DN762004 1990, DN762004 1992, DN762004 1993, DN762004 1994, DN762004 1995, DN762004 1996, DN762004 1997, DN762004 1998, DN762004 1999, DN762004 2000, DN762004 2001, DN762004 2002, DN762004 2003, DN762004 2004, DN762004 2005, DN762004 2006, DN762004 2007, DN762004 2008, DN762004 2009, DN762004 2024, DN762005 7, DN762005 8, DN762005 9, DN762005 10, DN762005 12, DN762005 16, DN762005 17, DN762005 20, DN762005 22, DN762005 25, DN762005 27, DN762005 28, DN762005 29, DN762005 31, DN762005 34, DN762005 35, DN762005 36, DN762005 37, DN762005 38, DN762005 39, DN762005 41, DN762005 42, DN762005 46, DN762005 50, DN762005 63, DN762005 5, DN762005 96, DN762005 97, DN762005 98, DN762005 99, DN762005 100, DN762005 103, DN762005 104, DN762005 105, DN762005 106, DN762005 111, DN762005 112, DN762005 113, DN762005 114, DN762005 116, DN762005 117, DN762005 118, DN762005 151, DN762005 152, DN762005 153, DN762005 154, DN762005 156, DN762005 158, DN762005 161, DN762005 162, DN762005 163, DN762005 164, DN762005 166, DN762005 168, DN762005 170, DN762005 171, DN762005 172, DN762005 174, DN762005 197, DN762005 198, DN762005 201, DN762005 202, DN762005 203, DN762005 205, DN762005 208, DN762005 209, DN762005 210, DN762005 211, DN762005 212, DN762005 213, DN762005 214, DN762005 217, DN762005 218, DN762005 223, DN762005 227, DN762005 231, DN762005 234, DN762005 239, DN762005 240, DN762005 241, DN762005 242, DN762005 243, DN762005 244, DN762005 245, DN762005 246, DN762005 247, DN762005 248, DN762005 249, DN762005 251, DN762005 255, DN762005 256, DN762005 259, DN762005 262, DN762005 263, DN762005 264, DN762005 265, DN762005 266, DN762005 267, DN762005 269, DN762005 270, DN762005 271, DN762005 275, DN762005 276, DN762005 277,DN762005 278,DN762005 279, DN762005 280, DN762005 281, DN762005 282, DN762005 283, DN762005 284, DN762005 285, DN762005 286 DN762005 287, DN762005 288, DN762005 299, DN762005 300, DN762005 301, DN762005 302, |
| | | | | | DN762005 312, DN762005 313, DN762005 314, DN762005 315, DN762005 316, DN762005 317, DN762005 318, DN762005 319, DN762005 320, DN762005 350, DN762005 351, DN762005 352, DN762005 355, DN762005 361, DN762005 365, DN762005 370, DN762005 372, DN762005 374, DN762005 376, DN762005 377, DN762005 381, DN762005 382, DN762005 383, DN762005 384, DN762005 386, DN762005 395, DN762005 396, DN762005 398, DN762005 404, DN762005 405, DN762005 424, DN762005 425, DN762005 426, DN762005 427, DN762005 429, DN762005 430, DN762005 431, DN762005 432, DN762005 433, DN762005 434, DN762005 449, DN762005 450, DN762005 451, DN762005 454, DN762005 455, DN762005 456, DN762005 524, DN762005 525, DN762005 526, DN762005 530, DN762005 531, DN762005 532, DN762005 533, DN762005 535, DN762005 537, DN762005 546, DN762005 547, DN762005 554, DN762005 555, DN762005 556, DN762005 557, DN762005 559, DN762005 562, DN762005 563, DN762005 564, DN762005 567, DN762005 568, DN762005 569, DN762005 570, DN762005 577, DN762005 595, DN762005 596, DN762005 602, DN762005 603, DN762005 606, DN762005 607, DN762005 608, DN762005 612, DN762005 614, DN762005 615, DN762005 616, DN762005 619, DN762005 620, DN762005 621, DN762005 622, DN762005 623, DN762005 624, DN762005 628, DN762005 629,DN762005 630, DN762005 631, DN762005 632, DN762005 633, DN762005 634, DN762005 636, DN762005 637, DN762005 641, DN762005 644, DN762005 645, DN762005 647, DN762005 650, DN762005 652, N762005 / 656, DN762005 657, DN762005 659, DN762005 668, DN762005 670, DN762005 671, DN762005 672, DN762005 673, DN762005 674, DN762005 675, DN762005 677, DN762005 679, DN762005 681, DN762005 682, DN762005 683, DN762005 684, DN762005 686, DN762005 687, DN762005 689, DN762005 690, DN762005 691, DN762005 692, DN762005 693, DN762005 694, DN762005 699, DN762005 735, DN762005 736, DN762005 737, DN762005 739, DN762005 741, DN762005 742, DN762005 743, DN762005 744, DN762005 749, DN762005 750, DN762005 751, DN762005 753, DN762005 754, DN762005 755, DN762005 756, DN762005 760, DN762005 762, DN762005 763, DN762005 764, DN762005 765, DN762005 794, DN762005 798, DN762005 801, DN762005 802, DN762005 807, DN762005 813, DN762005 815, DN762005 816, DN762005 817, DN762005 818, DN762005 820, DN762005 821, DN762005 823, DN762005 827, DN762005 830, DN762005 833, DN762005 834, DN762005 838, DN762005 840, DN762005 841, DN762005 843, DN762005 847, DN762005 848, DN762005 850, DN762005 851, DN762005 854, DN762005 870, DN762005 904, DN762005 907, DN762005 908, DN762005 910, DN762005 913, DN762005 925, DN762005 1130, DN762005 1146, DN762005 1714, DN762005 1716, DN762005 1731, DN762005 1980.<br><br>ACTA LOTE: **2001**: 04626, 04719, **2003**: 01810; **2004**. 00001, 00048, 00126, 00162, 00189, 00194, 00195, 00333, 00446, 00450, 00537, 00573, 00643, 00646, 00673, 00739, 00740, 00804, 00807, 00810, 00812, 00818, 00820, 00823, 00847, 00852, 00855, 00872, 00878, 00888, 00889, 00890, 00904, 00908, 00917, 00967, 00973, 01011, 01019, 01028, 01035, 01046, 01077, 01085, 01093, 01101, 01105, 01132, 01133, 01148, 01152, 01156, 01161, 01163, 01166, 01216, 01219, 01220, 01257, 01267, 01268, 01278, 01281, 01311, 01317, 01322, 01333, 01334, 01339, 01362, 01363, 01364, 01375, 01376, 01378, 01379, 01380, 01385, 01386, 01390, 01393, 01395, 01404, 01405, 01412, 01417, 01419, 01426, 01436, 01439, 01445, 01460, 01464, 01501, 01526, 01535, 01584, 01586, 01590, 01605, 01610, 01616, 01617, 01628, 01634, 01637,01694, 01704, 01709, 01711, 01719, 01762, 01796, 01799, 01811, 01817, 01820, 01826, 01834, 01851, 01871, 01873, 01874, 01875, 01878, 01880, 01881, 01883, 01884, 01885, 01886, 01888, 01889, 01890, 01893, 01894, 01900, 01902, 01907, 01911, 01914, 01915, 01920, 01922, 01924, 01925, 01926, 01930, 01932, 01935, 01936, 01938, 01939, 01940, 01941, 01942, 01943, 01944, 01945, 01946, 01948, 01949, 01950, 01951, 01952, 01953, 01954, 01955, 01959, 01960, 01963, 01964, 01965; **2005**: 00002, 00003, 00004, 00005, 00007, 00010, 00011, 00012, 00015, 00017, 00020, 00022, 00023, 00024, 00026, 00029, 00030, 00031, 00032, 00033, 00034, 00036, 00037, 00041, 00045, 00058, 00090, 00091, 00092, 00093, 00094, 00095, 00098, 00099, 00100, 00101, 00106, 00107, 00108, 00109, 00111, 00112, 00113, 00146, 00147, 00148, 00149, 00151, 00153, 00156, 00157, 00158, 00159, 00161, 00163, 00165, 00166, 00169, 00167, 00193, 00194, 00195, 00197, 00198, 00199, 00199, 00201, 00204, 00205, 00206, 00207, 00208, 00209, 00210, 00213, 00214, 00219, 00223, 00227, 00230, 00261, 00262, 00263, 00266, 00272, 00276, 00281, 00283, 00285, 00287, 00288, 00292, 00293, 00294, 00295, 00325, 00326, 00327, 00328, 00329, 00330, 00332, 00333, 00334, 00335, 00336, 00337, 00338, 00341, 00342, 00343, 00348, 00349, 00350, 00351, 00352, 00355, 00356, 00358, 00360, 00361, 00417, 00419, 00424, 00425, 00428, 00429, 00430, 00432, 00433, 00438, 00439, 00440, 00446, 00448, 00449, 00452, 00453, 00454, 00455, 00458, 00460, 00461, 00464, 00469, 00470, 00471, 00474, 00477, 00479, 00480, 00481, 00482, 00483, 00485, 00487, 00488, 00491, 00492, 00519, 00521, 00523, 00524, 00525, 00526, 00530, 00531, 00532, 00533, 00534, 00535, 00538, 00539, 00540, 00543, 00545, 00546, 00547, 00548, 00555, 00556, 00559, 00560, 00561, 00563, 00564, 00565, 00567, 00568, 00569, 00572, 00574, 00587, 00589, 00591, 00592, 00596, 00598, 00601, 00603, 00604, 00607, 00611, 00612, 00614, 00615, 00616, 00617, 00618, 00619, 00620, 00624, 00625, 00626, 00627, 00628, 00629, 00632, 00633, 00634, 00636, 00640, 00641, 00642, 00645, 00646, 00680, 00684, 00685, 00686, 00687, 00688, 00689, 00691, 00692, 00694, 00695, 00696, 00697, 00699, 00701, 00703, 00704, 00705, 00706, 00707, 00708, 00710, 00735, 00737, 00738, 00739, 00740, 00742, 00743, 00745, 00749, 00752, 00755, 00756, 00756, 00760, 00762, 00763, 00765, 00769, 00770, 00772, 00773, 00779, 00780, 00783, 00787, 00822, 00838, 00855, 00856, 00859, 00860, 00863, 00864, 00867, 00872, 00873, 00876, 00880, 00881, 00882, 00885, 00886, 00887, 00888, 00891, 00892, 00895, 00896, 00897, 00902, 00904, 00905, 00910, 00920, 00923, 01138, 01154, 01612, 01627, 01629, 01954. |

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 17/8 Nº 521.111 v. 17/8/2006

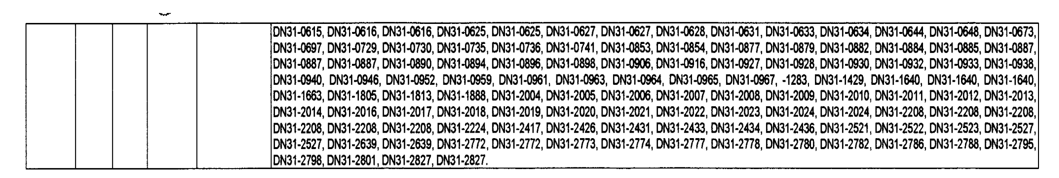
## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

| Fecha | Resoluciones SG | | Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº | | Destino y Descripción de las mercaderías |
|---|---|---|---|---|---|
| AD JUJU | 858 | SG | 031/06 | AD JUJU | Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario:1045 (mil cuarenta y cinco) unidades de varios (focos de ww, focos eléctricos, amoladoras, taladros, ruleta, cassettes p/video 120 m/sony ,focos de 60,mini radio, cassettes virgen p/audio m/tdk a60, cargador p/celular, auriculares, autostereo, balanza con reloj, equipo de DVD, radio ,grabador, linternas, wolkman, parlante, cámara fotográfica, DVD s, maletín de plástico c/taladro y amoladora, teléfono celular, licuadoras, juegos de luces navideños, planchas, batidoras, caja de llaves tubo. reflector p/camión, espejo retrovisor, vidrios laterales p/ventanilla de vehículo, carcaza de plástico p/teléfono celular, multiprocesadora, extractor de jugo, parte metálica delantera de vehículo, piedra esmeril, gato hidráulico, minicomponente c/CD, procesadora ,calculadora, juego de parlantes p/vehículo, máquina de hacer copia de llaves, batidora electrica, cintas metricas, manual del usuario ,jarra ultrasonic, micrófono roto, control remoto vcd mp3, pistola plástica ,jostick, auricular, cartucho p/video juego, diskman .<br><br>EXPEDIENTES : **Acta Lote /03**: 00019, 00164, 00295, 00295, 00280, 00280, 00280, 00281, 00281, 00283, 00382, 00409, 00431, 00476, 00508.**Acta Lote /04**: 00006, 00007, 00009, 00009, 0011, 00122, 00126, 00126, 00133, 00141, 00360, 00360, 00375, 00429, 00429, 00602, 00631, 00631, 00649, 00649, 00649, 00649, 00649, 00649, 00650, 00650, 00650, 00665, 00666, 00672, 00752, 00766, 00767, 00768, 00769, 00770, 00772, 00827, 00827, 00835, 00848, 00849, 00850, 00851, 00852, 00853, 00855, 00856, 00858, 00859, 00861, 00863, 00864, 00865, 00866, 00868, 00889.**Acta Lote /05**: 00011, 00011, 0031, 00033, 00034, 00055, 00055, 00070, 00089, 00089, 00090, 00091, 00091, 00096, 00098, 00101, 00102, 00115, 00131, 00141, 00142, 00142, 00143, 00144, 00145, 00145, 00188, 00215, 00216, 00238, 00307, 00308, 00312, 00312, 00313, 00315, 00336, 00316, 00318, 00319, 00320, 00320, 00321, 00322, 00324, 00325, 00325, 00326, 00327, 00328, 00328, 00332, 00334, 00335, 00337, 00338, 00340, 00341, 00341, 00343, 00346, 00346, 00348, 00348, 00350, 00350, 00352, 00353, 00356, 00357, 00358, 00358, 00359, 00360, 00361, 00362, 00363, 00364, 00367, 00367, 00369, 00369, 00369, 00370, 00372, 00372, 00373, 00410, 00410, 00411, 00415, 00419, 00421, 00422, 00424, 00428, 00431, 00431, 00432, 00522, 00522, 00522, 00522, 00478, 00450, 00464, 00464, 00465, 00469, 00473, 00473, 00474, 00475, 00476, 00489, 00490, 00499, 00503, 00504, 00504, 00504, 00512, 00525, 00526, 00526, 00529, 00532, 00533, 00533, 00534, 00534, 00536, 00541, 00542, 00542, 00551, 00551, 00553, 00553, 00554, 00557, 00559, 00560, 00572, 00576, 00599, 00624, 00640, 00641, 00643, 00644, 00648, 00738, 00739, 00754, 00756, 00759, 00761, 00762, 00764, 00764, 00764, 00767, 00771, 00774, 00773, 00783, 00793, 00804, 00805, 00807, 00809, 00810, 00815, 00817, 00823, 00829, 00836, 00838, 00840, 00841, 00842, 00844, 00846, 00850, 00850, 00850, 00872, 00908, 00932, 00938, 00938, 00953, 00953, 00955, 00959, 00965, 00967, 00967, 00967, 00967, 00969, 01001, 01002, 01043, 01021, 01021, 01021, 01021, 01036, 01070, 01074, 01075, 01076, 01078, 01078, 01079, 01081, 01082, 01084, 01088, 01089, 01096, 01097, 01097, 01100, 01113, 01114, 01250, 01456, 01456, 01456, 01473, 01699, 01702, 01856, 02439, 01779, 01780, 01781, 01782, 01783, 01784, 01785, 01786, 01787, 01788, 01790, 01791, 01792, 01793, 01794, 01795, 01796, 01797, 01798, 01798, 01987, 01987, 01987, 01987, 01987, 01987, 01987, 02003, 02182, 02191, 02196, 02198, 02199, 02201, 02284, 02285, 02286, 02290, 02290, 02572, 02572, 02527, 02527, 02528, 02529, 02532, 02533, 02535, 02537, 02541, 02543, 02550, 02553, 02556, 02558, 02558.<br><br>**Actuaciones 03**: DN31-0059, DN31-0419, DN31-0673, DN31-0673, DN31-0677, DN31-0677, DN31-0677, DN31-0678, DN31-0678, DN31-0680, DN31-0870, DN31-0899, DN31-0930, DN31-0995, DN31-1038. **Actuaciones 04**: DN31-0024, DN31-0025, DN31-0027, DN31-0027, DN31-0029, DN31-0173, DN31-0177, DN31-0177, DN31-0184, DN31-0192, DN31-0494,DN31-0494, DN31-0515, DN31-0701, DN31-0701, DN31-0935, DN31-0966, DN31-0966, DN31-0984, DN31-0984, DN31-0984, DN31-0984,DN31-0984, DN31-0984, DN31-0985, DN31-0985, DN31-0985, DN31-1004, DN31-1005, DN31-1012, DN31-1093, DN31-1107, DN31-1108,DN31-1109, DN31-1110, DN31-1111, DN31-1113, DN31-1170, DN31-1170, DN31-1178, DN31-1191, DN31-1192, DN31-1193, DN31-1194, DN31-1195, DN31-1196, DN31-1198, DN31-1199, DN31-1201, DN31-1202, DN31-1204, DN31-1206, DN31-1207, DN31-1208, DN31-1209, DN31-1211, DN31-1343. **Actuaciones 05**: DN31-0010, DN31-0010, DN31-0030, DN31-0032, DN31-0033, DN31-0071, DN31-0071, DN31-0119,DN31-0139, DN31-0139, DN31-0140, DN31-0141, DN31-0141, DN31-0146, DN31-0148, DN31-0151, DN31-0152, DN31-0172,DN31-0188, DN31-0198, DN31-0199, DN31-0199, DN31-0200, DN31-0201, DN31-0202, DN31-0202, DN31-0245, DN31-0274, DN31-0275, DN31-0297, DN31-0376, DN31-0377, DN31-0381, DN31-0381, DN31-0382, DN31-0384,DN31-0385, DN31-0386, DN31-0388, DN31-0389, DN31-0390, DN31-0390, DN31-0391, DN31-0392, DN31-0394,DN31-0395, DN31-0395, DN31-0396, DN31-0397, DN31-0398, DN31-0398, DN31-0402, DN31-0404, DN31-0405,DN31-0407, DN31-0408, DN31-0410, DN31-0411, DN31-0411, DN31-0413, DN31-0416, DN31-0416, DN31-0418,DN31-0418, DN31-0420, DN31-0420, DN31-0422, DN31-0423, DN31-0426, DN31-0427, DN31-0428, DN31-0428,DN31-0429, DN31-0430, DN31-0431, DN31-0432, DN31-0433, DN31-0434, DN31-0437, DN31-0437, DN31-0439,DN31-0439, DN31-0439, DN31-0440, DN31-0442, DN31-0442, DN31-0443, DN31-0474, DN31-0474, DN31-0475,DN31-0479, DN31-0483, DN31-0485, DN31-0486, DN31-0488, DN31-0492, DN31-0495, DN31-0495, DN31-0496DN31-0501, DN31-0501, DN31-0501, DN31-0501, DN31-0517, DN31-0519, DN31-0537, DN31-0537, DN31-0538, DN31-0542, DN31-0546, DN31-0546, DN31-0547, DN31-0548, DN31-0549, DN31-0561, DN31-0562, DN31-0571, DN31-0575, DN31-0576, DN31-0576, DN31-0576, DN31-0589, DN31-0599, DN31-0600, DN31-0600, DN31-0603, DN31-0606, DN31-0607, DN31-0607, DN31-0608, DN31-0608, DN31-0610, |



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | DN31-0615, DN31-0616, DN31-0616, DN31-0625, DN31-0625, DN31-0627, DN31-0627, DN31-0628, DN31-0631, DN31-0633, DN31-0634, DN31-0644, DN31-0648, DN31-0673, DN31-0697, DN31-0729, DN31-0730, DN31-0735, DN31-0736, DN31-0741, DN31-0853, DN31-0854, DN31-0877, DN31-0879, DN31-0882, DN31-0884, DN31-0885, DN31-0887, DN31-0887, DN31-0887, DN31-0890, DN31-0894, DN31-0896, DN31-0898, DN31-0906, DN31-0916, DN31-0927, DN31-0928, DN31-0930, DN31-0932, DN31-0933, DN31-0938, DN31-0940, DN31-0946, DN31-0952, DN31-0959, DN31-0961, DN31-0963, DN31-0964, DN31-0965, DN31-0967, -1283, DN31-1429, DN31-1640, DN31-1640, DN31-1640, DN31-1663, DN31-1805, DN31-1813, DN31-1888, DN31-2004, DN31-2005, DN31-2006, DN31-2007, DN31-2008, DN31-2009, DN31-2010, DN31-2011, DN31-2012, DN31-2013, DN31-2014, DN31-2016, DN31-2017, DN31-2018, DN31-2019, DN31-2020, DN31-2021, DN31-2022, DN31-2023, DN31-2024, DN31-2024, DN31-2208, DN31-2208, DN31-2208, DN31-2208, DN31-2208, DN31-2208, DN31-2224, DN31-2417, DN31-2426, DN31-2431, DN31-2433, DN31-2434, DN31-2436, DN31-2521, DN31-2522, DN31-2523, DN31-2527, DN31-2527, DN31-2639, DN31-2639, DN31-2772, DN31-2772, DN31-2773, DN31-2774, DN31-2777, DN31-2778, DN31-2780, DN31-2782, DN31-2786, DN31-2788, DN31-2795, DN31-2798, DN31-2801, DN31-2827, DN31-2827. |

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 17/8 Nº 521.112 v. 17/8/2006

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

| Fecha | Resoluciones SG | | Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº | | Destino y Descripción de las mercaderías |
|---|---|---|---|---|---|
| 31-07-06 | 900 | SG | 071/06 | AD SALT | Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético: 111(ciento once) juegos de naipes,78 (setenta y ocho) muñecas,35(treinta y cinco)pelotas, 132(ciento treinta y dos) unidades de varios(set de juguetes, autos de juguetes, juegos super top, juguetes, muñecos llangu, muñeco, muñecos joven sensación, muñecos musical prince colections, aros de fantasía, temperas, videojuegos, manuales).<br><br>ACTA LOTE: 767/03, 788/03, 789/03, 002/04, 020/04, 052/04, 201/04, 246/04, 353/04, 354/04, 359/04, 428/04, 429/04, 556/04, 564/04, 634/04, 661/04, 663/04, 714/04, 755/04, 756/04, 757/04, 765/04, 866/04, 905/04, 990/04, 992/04, 994/04, 1062/04, 011/05, 016/05, 032/05, 033/05.<br><br>P.A.N.C.M: 95066200, 95066900, 95066200, 95044000, 95039000, 95038010, 95037000, 95029910, 95029900, 85243900, 71179090, 32081000 |
| 31-07-06 | 902 | SG | 53/06 | AD CONC | Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético: 1.652(mil seiscientas cincuenta y dos) unidades de ropa, 4.531(cuatro mil quinientas trenta y una) unidades de juguetes, 84.501(ochenta y cuatro mil quinientas y una) unidades de varios(alfombras, alhajero plástico, alicates, anillos artesanales, antena, portátil tv, arcilla o barro blanco, audífonos/auriculares, bijouterie, billeteras, biromes, bolsitas de tela, bolsos, bombillas, caja musical, calculadora, candados, centros de mesa (tela), cintas métricas, clavos c/arandela, coleros , conector de antena, cortaúñas, cortinas, cuchillos, destapadores, flash maq. fotográfica, fundas p/parlantes, hojas de lija, jarritos aluminio, linternas plásticas, lona para carga usada, magiclick, maq. de pulverizar, maq. fotográfica, maq.de coser usada, mates, moldes p/calzado, moldes p/panificación, moldes para helado, paraguas, parlantes, perchas plásticas, perfiles de goma, picadoras manuales, picos decoradores, pinzas de depilar, posamates, auriculares radio, radio portatil, redes para pesca, reloj de pared, reloj despertador, revistas varias, sillas de madera, sobres, tacos de madera pulidos, tijeras, tramayos p/pesca).<br><br>ORDEN: 3569, 3575, 3549, 3540, 3533, 3654, 3558, 3600, 3526, 3539, 3552, 3574, 3647, 3800, 3683, 3687, 3665, 1334, 1338, 1455, 1612, 1613, 1627, 1628, 1702, 1703, 1705, 1713, 1706, 1714, 1723, 3398, 3399, 2162, 2089, 2090, 2431, 2432, 2411, 2492, 2497, 2540, 3424, 3433, 3433, 132, 133, 131, 130, 128, 129, 267, 266, 74, 159, 195, 88, 87, 3462, 3463, 62, 64, 61, 63, 281, 13E, 99, 904, 1179, 1190, 1202,1223, 1355, 1356, 1358, 1357, 3582, 1877, 1930, 2378, 2404, 1097, 2713, 2999, 3474, 3514, 1849, 1852, 3121, 3265, 2420, 3019, 3337, 3257, 3367, 3362, 3365, 3366, 2630, 2631, 2632, 2678, 2762, 2763, 2891, 2874, 2885, .3262.<br><br>ACTUACIONES: AA16-2004-114, AA16-2004-115, AA16-2004-115, AA16-2004-115, AA16-2004-117, AA16-2004-164, AA16-2004-164, AA16-2004-607, AA16-2004-608, AA16-2004-622, AA16-2004-637, AA16-2004-997, AA16-2004-1051, AA16-2004-1345, AA16-2004-1455, AA16-2004-1483, AA16-2004-1483, AA16-2004-, 1531, AA16-2004-1570, AA16-2005-490, AA16-2005-524, AA16-2005-631, AA16-2005-631, AA16-2005-715, AA16-2005-715, AA16-2002-652, AA16-2002-758, AA16-2002-1011, AA16-2002-1011, AA16-2002-1012, AA16-2002-1067, AA16-2002-1068, AA16-2002-1068, AA16-2002-1068, AA16-2002-1069, AA16-2003-116, AA16-2003-116, AA16-2003-132, AA16-2003-134, AA16-2003-214, AA16-2003-312, AA16-2003-313, AA16-2003-591, AA16-2003-591, AA16-2003-592, AA16-2003-722, AA16-2003-722, AA16-2003-1083, DN16-2000-050, DN16-2001-002, DN16-2001-002, DN16-2001-067, DN16-2001-067, DN16-2001-067, DN16-2001-067, DN16-2001-067, DN16-2001-067, DN16-2001-068, DN16-2001-068, DN16-2001-073, DN16-2001-097, DN16-2001-126, DN16-2001-166, DN16-2001-166, DN16-2001-167, DN16-2001-167, DN16-2001-167, DN16-2001-169, DN16-2001-180, DN16-2001-180, DN16-2001-180, DN16-2001-188, DN16-2002-030, DN16-2002-042, DN16-2002-048, DN16-2002-185, DN16-2002-186, DN16-2002-191, DN16-2002-198, DN16-2002-227, DN16-2002-227, DN16-2002-227, DN16-2002-227, DN16-2003-018, DN16-2003-018, DN16-2003-018, DN16-2003-021, DN16-2003-033, DN16-2003-097, DN16-2003-103, DN16-2002-163, DN16-2003-167, DN16-2004-008, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, AA16-2004-1467, DN16-2005-021, DN16-2005-021, DN16-2003-008, DN16-2003-008, DN16-2004-033, DN16-2004-041, DN16-2004-020, AA16-2004-029, AA16-2004-135, AA16-2004-165, AA16-2004-397, AA16-2004-400, AA16-2004-749, AA16-2004-749, AA16-2004-750, AA16-2003-1157, AA16-2003-1157, AA16-2003-1157, AA16-2003-1184, AA16-2003-1252, AA16-2003-1252, AA16-2003-1320, AA16-2003-1371, AA16-2003-1421, AA16-2003-1549, |
| | | | 52/06 | AD CONC | Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético: 22.196(veintidós mil ciento noventa y seis) unidades de prendas de vestir, 1.930(mil novecientos treinta) unidades de calzado, 89(ochenta y nueve) unidades de ropa blanca, 480(cuatrocientos ochenta) artículos de higiene y 13(trece) unidades de varios (corsets).<br><br>ORDEN: 3027-29, 3028, 3025, 3012, 3013, 3014, 3015, 3017, 3018, 3021, 3022-23, 3024, 3020, 3370, 3339, 3338-40, 3253-54, 3255, 3256, 3250-52, 3271, 3331-33, 3334, 3332-35, 3284-87, 3285, 3286, 3107-08, 3109, 3372, 3358, 3359, 3373, 3374, 3376, 3367, 3361, 3363, 3368, 3377, 3378, 3379, 3235, 3237, 3241, 3239, 3240, 3381, 3242, 3365, 2680, 2681, 2683, 2685, 2686/87, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2633, 2664/74, 2754, 2756, 2761, 2763, 2760, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2864, 2867, 2868, 2869, 2970, 2917, 2918-19, 2920-22, 2921-23, 2924, 2925, 2926, 2871, 3081, 3080, 3087/89, 3090, 3091/92, 3093-95, 3094, 3060, 3061-69, 3063-67, 3064, 3062, 3068, 3272-73, 3274, 3275, 3277, 3295, 3296, 2865, 2876, 2877, 2878, 2879, 2858, 2859, 2860-61, 2863, 3347-42, 3343-44, 3345, 3346, 3348, 2892, 2893, 2883, 2884, 2889, 2886, 2888, 2887, 3369, 3369, 2929, 2930, 2931-36, 2932-33, 2934, 2937, 2953 Y 55, 2952, 2956 Y 58, 2957 Y 58, 3288-89, 3290-91, 3291-92, 2945, 2946, 2959, 3279, 3336, 3281, 3280, 3258, 3259,3260-61,3263.<br><br>ACTUACIÓN: AA16-2004-032, AA16-2004-031, AA16-2004-025, AA16-2004-026, AA16-2004-027, AA16-, 004-029, AA16-2004-030, AA16-2004-116, AA16-2004-135, AA16-2004-165, AA16-2004-180, AA16-2004-181, AA16-2004-182, AA16-2004-183, AA16-2004-326, AA16-2004-372, AA16-2004-373, AA16-2004-374, AA16-2004-394, AA16-2004-396, AA16-2004-397, AA16-2004-400, AA16-2004-401, AA16-2004-403, AA16-2004-404, AA16-2004-405, AA16-2004-407, AA16-2004-408, AA16-2004-518, AA16-2004-625, AA16-2004-749, AA16-2003-1126, AA16-2003-1127, AA16-2003-1128, AA16-2003-1157, AA16-2003-1184, AA16-2003-1252, AA16-2003-1262, AA16-2003-1263, AA16-2003-1264, AA16-2003-1265, AA16-2003-1272, AA16-2003-1273, AA16-2003-1290, AA16-2003-1291, AA16-2003-1292, AA16-2003-1293, AA16-2003-1360, AA16-2003-1363, AA16-2003-1371, AA16-2003-1372, AA16-2003-1373, AA16-2003-1413, AA16-2003-1420, AA16-2003-1421, AA16-2003-1422, AA16-2003-1436, AA16-2003-1466, AA16-2003-1471, AA16-2003-1516, AA16-2003-1525, AA16-2003-1526, AA16-2003-1548, AA16-2003-1549. |
| | | | 51/06 | AD CONC | Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético: 30.718 (treinta mil setecientas dieciocho) unidades de prendas de vestir, 2.204(dos mil doscientas cuatro) unidades de pares de calzado, 532 (quinientas treinta y dos) unidades de ropa blanca, 4.990 (cuatro mil novecientas noventa y nueve) unidades de artículos de higiene, 5.517 (cinco mil quinientas diecisiete) unidades de varios: (cinta plástica sillón playero, cucharas tramontana, mesa, cuchillos varios, esterilla playa, fajas p/dama, centros de mesa, tenedores, 222(doscientas veintidós) unidades de juguetes.<br><br>ORDEN: 3570, 3569, 3571, 3589, 3596, 3609, 3591, 3575, 3606, 3604, 3605, 3616, 3659, 3655, 3532, 3548, 3549, 3534, 3560, 3535, 3541, 3595, 3690, 3651, 3482, 3555, 3556, 3543, 3622, 3557, 3524, 3545, 3537, 3538, 3546, 3550, 3554, 3526, 3527, 3528, 3662, 3689, 3620, 3656, 3614, 3646, 3626, 3627, 3539, 3621, 3625, 3619, 3645, 3516, 3529, 3552, 3518, 3565, 3530, 3531, 3519, 3620, 3574, 3521, 3522, 3615, 3599, 3564, 3563, 3657, 3658, 3640, 3710, 3753, 3665, 3807, 3734, 3780, 2807, 3418, 3423, 3435, 818, 822, 824, 819, 823, 821, 820, 825, 826, 27, 828, 851, 1074, 1072, 1073, 1082, 1170, 1176, 1177, 1192, 1191, 1203, 1216, 1226, 1242, 1258, 1357, 1500, 1499, 1498, 1508, 1509, 1583, 1590, 1592, 1598, 3582, 1881, 1880, 1874, 1873, 1879, 1878, 1875, 1876, 1904, 1903, 1932, 1950, 1953, 1954, 1952, 1951, 2021 al 24, 2031, 2034, 2035, 2026/27, 2028, 2032/33, 2029/30, 2322, 2347, 2355, 2358, 2365, 2380, 2403, 2464, 2546, 47, 2580, 2643, 2787, 2788, 2991, 1095, 1496, 1497, 2402, 2113, 2114, 2115, 2116, 2552, 2553, 2554, 55, 2556, 1091 y 93 1090 y 92, 2899, 3584, 1037, 2998, 2789, 2790, 2793, 2794, 2795, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779 y 80, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2608, 2366, 2384, 3474.<br><br>ACTUACIÓN: AA16-2003-1332, AA16-2003-1453, AA16-2004-1029, AA16-2004-1053, AA16-2004-1054, AA16-2004-1104, AA16-2004-1118, AA16-2004-1120, AA16-2004-1121, AA16-2004-1122, AA16-2004-1123, AA16-2004-1124, AA16-2004-114, AA16-2004-115, AA16-2004-117, AA16-2004-1262, AA16-2004-1298, AA16-2004-1345, AA16-2004-1346, AA16-2004-1348, AA16-2004-136, AA16-2004-137, AA16-2004-138, AA16-2004-1408, AA16-2004-1416, AA16-2004-1424, AA16-2004-1425, AA16-2004-1426, AA16-2004-1427, AA16-2004-1429, AA16-2004-1431, AA16-2004-1455, AA16-2004-1467, AA16-2004-1475, AA16-2004-1476, AA16-2004-1477, AA16-2004-1478, AA16-2004-1479, AA16-2004-1480, AA16-2004-1483, AA16-2004-1511, AA16-2004-1513, AA16-2004-1514, AA16-2004-1515, AA16-2004-1516, AA16-2004-1528, AA16-2004-153, AA16-2004-1531, AA16-2004-1549, AA16-2004-1550, AA16-2004-1571, AA16-2004-1627, AA16-2004-1628, AA16-2004-1629, AA16-2004-164, AA16-2004-167, AA16-2004-168, AA16-2004-197, AA16-2004-440, AA16-2004-465, AA16-2004-466, AA16-2004-565, AA16-2004-606, AA16-2004-607, AA16-2004-623, AA16-2004-624, AA16-2004-633, AA16-2004-636, AA16-2004-730, AA16-2004-731, AA16-2004-732, AA16-2004-995, AA16-2005-033, AA16-2005-034, AA16-2005-035, AA16-2005-037, AA16-2005-653, AA16-2005-715, AA16-2005-753, AA16-2005-765, AA16-2005-845, DN16-2001-144, DN16-2001-145, DN16-2001-240, DN16-2001-249, DN16-2001-252, DN16-2002-018, DN16-2002-019, DN16-2002-027, DN16-2002-119, DN16-2002-138, DN16-2002-151, DN16-2002-161, DN16-2002-162, DN16-2002-163, DN16-2002-185, DN16-2002-187, DN16-2002-191, DN16-2002-196, DN16-2002-199, DN16-2002-206, DN16-2002-214, DN16-2002-227, DN16-2002-252, DN16-2002-253, DN16-2002-256, DN16-2002-276, DN16-2002-277, DN16-2003-008, DN16-2003-018, DN16-2003-021, DN16-2003-026, DN16-2003-033, DN16-2003-039, DN16-2003-047, DN16-2003-049, DN16-2003-055, DN16-2003-071, DN16-2003-078, DN16-2003-081, DN16-2003-084, DN16-2003-089, DN16-2003-090, DN16-2003-097, DN16-2003-098, DN16-2003-101, DN16-2003-102, DN16-2003-104, DN16-2003-109, DN16-2003-115, DN16-2003-116, DN16-2003-118, DN16-2003-122, DN16-2003-127, DN16-2003-140, DN16-2003-141, DN16-2003-142, DN16-2003-143, DN16-2003-145, DN16-2003-170, DN16-2004-004, DN16-2004-007, DN16-2004-053, 3313, 1842, 1843/44, 1846, 1845, 1847 Y 1851, 1848, 1850, 1856, 1857, 1858, 1004. |

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 17/8 Nº 521.113 v. 17/8/2006

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE TRANSPORTE

**Resolución Nº 633/2006**

Bs. As., 14/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0090183/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 833 de fecha 7 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se tuvieron por resueltos, a partir del día 10 de octubre de 1997 los permisos de servicios públicos

de transporte por automotor de pasajeros oportunamente adjudicados a la firma COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA).

Que asimismo, la resolución mencionada en el considerando anterior autorizó —en forma provisoria y a título precario— a PLUS ULTRA S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de Carácter Interjurisdiccional e Internacional que fueran resueltos a COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA) conforme lo expuesto en el considerando anterior.

Que por su parte, el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por sus similares Nros. 808 de fecha 21 de noviembre de 1992 y 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, estableció el régimen jurídico aplicable al transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional, disponiendo en su Artículo 21 la previa substanciación del procedimiento de Licitación Pública para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos, sobre la base de los requisitos que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Llamado a Licitación Pública para el establecimiento de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional, fue aprobado como Anexo de la Resolución Nº 162 del 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por otro lado, de conformidad con lo establecido en las NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL aprobadas por la Resolución Nº 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Autoridad de Aplicación debe promover la Licitación Pública para cubrir las frecuencias de participación nacional en las líneas acordadas, en consonancia con los principios establecidos en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), de acuerdo a los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como Anexo de la Resolución Nº 161 del 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Llamado a Licitación Pública para el establecimiento de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de Carácter Internacional.

Que con fecha 25 de febrero de 2005 se solicitó a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la remisión de los parámetros operativos correspondientes a COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA) a fin de confeccionar los pliegos de condiciones particulares del llamado a licitación pública de los permisos correspondientes, lo que fuera respondido con fecha 17 de marzo de 2005.

Que en orden a lo expuesto, es menester proceder a efectuar el correspondiente Llamado a Licitación Pública de propuestas para el otorgamiento de los permisos de explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, que fueran oportunamente resueltos a COMPAÑIA ORGANIZADORA LINEAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.C.I.F. (COLTA) y otorgados a título precario y provisorio a PLUS ULTRA S.R.L.

Que con base en el principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites administrativos ha menester concentrar en un solo acto tanto la recepción de las ofertas como la apertura de las mismas.

Que como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior deviene necesario dejar sin efecto los Artículos 31 “Recepción de la Oferta” de los Anexos aprobados por las Resoluciones Nº 162 del 8 de noviembre de 2002 y Nº 161 del 7 de marzo de 2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para las licitaciones que se disponen por la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 958/92, modificado por sus similares Nros. 808/95 y 2407/2002, la Resolución Nº 263/90 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 y el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto los Artículos 31 “Recepción de la Oferta” de los Anexos aprobados por las Resoluciones Nº 162 del 8 de noviembre de 2002 y Nº 161 del 7 de marzo de 2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para las licitaciones que se disponen por la presente resolución.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional, conforme las prescripciones establecidas en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, según las pautas fijadas en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) CIUDAD DE BUENOS AIRES - ALTA GRACIA (PROVINCIA DE CORDOBA), b) CIUDAD DE BUENOS AIRES - VILLA GENERAL BELGRANO (PROVINCIA DE CORDOBA), c) CIUDAD DE BUENOS AIRES - ALMAFUERTE (PROVINCIA DE CORDOBA) y d) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) - VENADO TUERTO (PROVINCIA DE SANTA FE).

ARTICULO 3º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, conforme las prescripciones establecidas en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, según las pautas fijadas en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA)- MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA), b) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) - SAN LUIS (PROVINCIA DE SAN LUIS), c) LA FALDA (PROVINCIA DE CORDOBA) - MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) y d) CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE).

ARTICULO 4º — La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 12 de septiembre de 2006 a las QUINCE TREINTA (15:30) horas en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 12 - Oficina 1229 - CAPITAL FEDERAL. Las ofertas podrán ser presentadas el día y en el lugar indicado desde las TRECE (13:00) horas y hasta la hora del acto de apertura. A partir de la hora fijada para la apertura de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTICULO 5º — A los efectos de la presente resolución, la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se desempeñará como un solo órgano y estará integrada de la siguiente forma: el Señor Subsecretario de Transporte Automotor, Don Jorge GONZALEZ, el interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Dr. Pedro OCHOA ROMERO y el Dr. César Daniel DOMINGUEZ.

ARTICULO 6º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las PROVINCIAS involucradas, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE CHILE, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

ARTICULO 7º — Publíquese el presente Llamado a Licitación Pública de propuestas por el término de DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en la página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 17/8 Nº 521.135 v. 18/8/2006

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**Resolución Nº 635/2006**

Bs. As., 14/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0063414/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 11 de fecha 7 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se tuvieron por resueltos, a partir del 25 de octubre de 2002, la totalidad de los permisos oportunamente adjudicados a la firma ATAHUALPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que asimismo, la resolución mencionada en el considerando anterior autorizó —en forma provisoria y a título precario— a DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de Carácter Interjurisdiccional e Internacional resueltos a ATAHUALPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme lo expuesto en el considerando anterior, con el objeto de garantizar la continuidad de los servicios públicos en cuestión, así como también, la preservación de las fuentes de trabajo involucradas.

Que por su parte, el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por sus similares Nros. 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, estableció el régimen jurídico aplicable al transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional, disponiendo en su Artículo 21 la previa substanciación del procedimiento de Licitación Pública para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos, sobre la base de los requisitos que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Llamado a Licitación Pública para el establecimiento de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional, fue aprobado como Anexo de la Resolución Nº 162 del 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por otro lado, de conformidad con lo establecido en las NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL aprobadas por la Resolución Nº 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Autoridad de Aplicación debe promover la Licitación Pública para cubrir las frecuencias de participación nacional en las líneas acordadas, en consonancia con los principios establecidos en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), de acuerdo a los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex- MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como Anexo de la Resolución Nº 161 del 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Llamado a Licitación Pública para el establecimiento de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de Carácter Internacional.

Que con fecha 12 de enero de 2005 se solicitó a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la con-

fección y remisión de los pliegos de condiciones particulares de los permisos que fueran resueltos a la empresa ATAHUALPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya respuesta fuera adjuntada con fecha 20 de enero de 2005.

Que con fecha 8 de febrero de 2005 se requirió a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR el listado del personal afectado a la empresa mencionada en el considerando anterior, listado que fuera remitido mediante Nota de fecha 11 de febrero de 2005.

Que en orden a lo expuesto, es menester proceder a efectuar el correspondiente Llamado a Licitación Pública de propuestas para el otorgamiento de los permisos de explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, que fueran oportunamente resueltos a ATAHUALPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y otorgados a título precario y provisorio a DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que las actuales circunstancias del país en materia de empleo y la política del GOBIERNO NACIONAL tendiente a priorizar la preservación de las fuentes laborales, motivan la decisión de comprometer a las empresas que resulten adjudicatarias a la absorción del personal en relación de dependencia involucrado en las prestaciones que se licitan.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION opinó, refiriéndose a un recaudo similar, que "... la cláusula mencionada..., está encaminada a prevenir o impedir los graves daños económicos y sociales susceptibles de ser originados por la desocupación...", y que tal cláusula "... tiende a evitar el eventual despido masivo del personal afectado al establecimiento". (Dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION 128:127).

Que a su vez, ha menester que las empresas que resulten adjudicatarias se comprometan a la implementación del Programa de Seguridad de conformidad con lo previsto en el Artículo 26 del Anexo de la Resolución Nº 162/2002 y en el Artículo 26 del Anexo de la Resolución Nº 161/2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95, la Resolución Nº 263/90 de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 y el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto los Artículos 31 "Recepción de la Oferta" de los Anexos aprobados por las Resoluciones Nº 162 del 8 de noviembre de 2002 y Nº 161 del 7 de marzo de 2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para las licitaciones que se disponen por la presente resolución.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, conforme las prescripciones establecidas en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, según las pautas fijadas en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SAN PEDRO (PROVINCIA DE JUJUY), b) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) – SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY), c) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY), d) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - HUMAHUACA (PROVINCIA DE JUJUY), e) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - PERICO (PROVINCIA DE JUJUY), f) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN (PROVINCIA DE JUJUY), g) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - LA QUIACA (PROVINCIA DE JUJUY), h) SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) - SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA), i) SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) - SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (PROVINCIA DE SALTA), j) GENERAL GÜEMES (PROVINCIA DE SALTA) - LOS MANANTIALES (PROVINCIA DE JUJUY), k) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY), l) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY), m) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), n) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) - CIUDAD DE BUENOS AIRES y o) SALTA (PROVINCIA DE SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - ANTOFAGASTA (REPUBLICA DE CHILE) a través del Paso Fronterizo Huaytiquina.

ARTICULO 3º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, conforme las prescripciones establecidas en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, según las pautas fijadas en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - AGUAS BLANCAS (PROVINCIA DE SALTA), b) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (PROVINCIA DE SALTA), c) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - EMBARCACION (PROVINCIA DE SALTA), d) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA), e) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - TARTAGAL (PROVINCIA DE SALTA), f) SALTA (PROVINCIA DE SALTA - AGUAS BLANCAS (PROVINCIA DE SALTA), g) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (PROVINCIA DE SALTA), h) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA), i) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - TARTAGAL (PROVINCIA DE SALTA), j) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (PROVINCIA DE SALTA), k) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - TARTAGAL (PROVINCIA DE SALTA), l) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), m) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) - CIUDAD DE BUENOS AIRES y n) SALTA (PROVINCIA DE SALTA -REPUBLICA ARGENTINA) - YACUIBA (REPUBLICA DE BOLIVIA) a través del Paso Fronterizo Salvador Mazza - Yacuiba.

ARTICULO 4º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, conforme las prescripciones establecidas en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Anexo de la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, según las pautas fijadas en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) TARTAGAL (PROVINCIA DE SALTA) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN), b) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) - SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (PROVINCIA DE SALTA), c) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) -FORMOSA (PROVINCIA DE FORMOSA), d) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), e) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) - CIUDAD DE BUENOS AIRES, f) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) - CIUDAD DE BUENOS AIRES y g) SALTA (PROVINCIA DE SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) a través del Paso Fronterizo Puente San Ignacio de Loyola.

ARTICULO 5º — Los oferentes deberán comprometer la implementación del programa de seguridad del pasaje previsto en el Artículo 26 del Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Artículo 26 del Anexo aprobado por la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de acuerdo con los compromisos incluidos en los respectivos pliegos de condiciones particulares.

ARTICULO 6º — Cada uno de los oferentes deberá garantizar la absorción del personal en relación de dependencia, de conformidad con los compromisos incluidos en los respectivos pliegos particulares. A los fines de la iniciación de los servicios, quienes resulten adjudicatarios deberán presentar un convenio conjunto homologado por la autoridad administrativa competente que garantice la absorción de la totalidad del personal en relación de dependencia, —reconociendo la categoría, la situación de revista, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 460/73— que se incluye en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 7º — La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 12 de septiembre de 2006 a las QUINCE Y TREINTA (15.30) horas en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 12 - Oficina 1229 - CAPITAL FEDERAL. Las ofertas podrán ser presentadas el día y en el lugar indicado desde las TRECE (13) horas y hasta la hora de apertura. A partir de la hora fijada para la apertura de las ofertas no podrán recibirse otras aún cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTICULO 8º — A los efectos de la presente resolución, la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se desempeñará corno un sólo órgano y estará integrada de la siguiente forma: el Señor Subsecretario de Transporte Automotor, Don Jorge GONZALEZ, el Dr. Pedro OCHOA ROMERO y el Dr. César Daniel DOMINGUEZ.

ARTICULO 9º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las PROVINCIAS involucradas, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE CHILE, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DE BOLIVIA, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

ARTICULO 10. — Publíquese el presente Llamado a Licitación Pública de propuestas por el término de DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en la página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 17/8 Nº 521.136 v. 18/8/2006

## MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución Nº 446/2006**

Bs. As., 10/8/2006

VISTO el Expediente Nº 105.090/06-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO se originan con el Programa de Asistencia Técnica, celebrado entre esta Superintendencia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Que por el citado Programa, la Facultad brindará asistencia técnica a fin de realizar un estudio de costos que permita una evaluación económica del Programa Médico Obligatorio vigente y de los programas médico-asistenciales, como así, un sistema que permita su actualización permanente.

Que la Facultad se obliga a poner a disposición de esta Superintendencia los recursos humanos idóneos, necesarios para la realización de la tarea encomendada.

Que el presente Programa tendrá una vigencia de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pactándose la suma mensual de $ 16.600.- (Pesos Dieciséis Mil Seiscientos).

Que la Subgerencia de Administración y las Gerencias de Control Prestacional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del Programa de Asistencia Técnica celebrado con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS U.B.A.

Entre la Superintendencia de Servicios de Salud, con domicilio en la Av. Roque Sáenz Peña Nº 530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Héctor Adrián Capaccioli, D.N.I. 12.317.221, en su carácter de Superintendente de Servicios de Salud, en adelante “La Superintendencia”, por una parte y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, representada en este acto por su Decano Dr. Alberto Edgardo Barbieri, con L.E. Nº 11.528.615, en adelante “La Facultad”, con domicilio en Av. Córdoba 2122 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud a lo establecido en el Convenio de Asistencia Técnica celebrado entre la Superintendencia y la Facultad, acuerdan celebrar el presente convenio de asistencia técnica de conformidad a los siguientes términos:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO

El presente contrato se encuadra en el Convenio Marco celebrado oportunamente entre “La Superintendencia” y “La Facultad”.

SEGUNDA: OBJETO

“La Facultad” brindará asistencia técnica a fin de realizar un estudio de costos que permita una evaluación económica del Programa Médico Obligatorio vigente y de los programas médicos asistenciales y un sistema que permita su actualización permanente.

Para esta evaluación se deberán tener en cuenta aspectos regionales que hacen a las diferencias de costos que puedan producirse derivadas de los aspectos que hacen al sistema federal de nuestro país.

La Facultad entregará informes mensuales de avance, y un informe final.

TERCERA: RECURSOS HUMANOS E INFORMACION

“La Facultad” se obliga a poner a disposición, en el lugar que “La Superintendencia” determine, los recursos humanos idóneos necesarios para realizar la tarea encomendada. “La Superintendencia” brindará el material de apoyo necesario. Los equipos de trabajo contemplan pasantes, profesionales en Ciencias Económicas y de otras ciencias, en función de las necesidades del Programa.

“La Superintendencia” se obliga a facilitar al Director del Programa designado por “La Facultad” toda la información necesaria y suficiente para poder llevar a cabo la tarea encomendada.

CUARTA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Programa de Asistencia Técnica.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

Se pacta una suma mensual $ 16.600.- (PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS)

Para este pago, “La Facultad” presentará la facturación dentro de los cinco (5) días de vencido el mes correspondiente al de la presentación junto con el informe mensual. “La Superintendencia” se compromete a abonar dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes.

SEXTA: DIRECCION TECNICA

Las tareas comprendidas serán ejecutadas a cargo y con la supervisión técnica del Dr. César Augusto Fernández.

SEPTIMA: RESCISION

El presente contrato podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes, sin expresión de causa, debiendo notificarse tal circunstancia de modo fehaciente con treinta (30) días de anticipación, sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Las personas asignadas por la facultad, deberán considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su trabajo en el presente Programa, sea información relacionada con las actividades como con el procesamiento de su información. En consecuencia, quedarán obligados a no revelar o suministrar la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por “La Superintendencia”, ya fuere durante o después de la expiración del presente Programa.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos intelectuales originados en los trabajos realizados en el marco de este contrato serán de propiedad de “La Superintendencia”.

DECIMA: PROHIBICION DE CEDER

El presente contrato no podrá ser cedido, sin perjuicio de la prerrogativa a favor de “La Facultad” de encomendar a terceros la realización de tareas específicas que por su complejidad, le fuera imposible realizar por sí, y bajo su exclusiva responsabilidad. El pago al tercero será efectuado por “La Facultad”.

DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS

En caso de controversia en la interpretación o implementación del presente, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejando constancia que las notificaciones judiciales a “La Superintendencia” deberán ser cursadas a Av. Roque Sáenz Peña 530 de esta Ciudad; “La Facultad” constituye domicilio legal en la calle Viamonte 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde serán válidas las notificaciones judiciales. Para las comunicaciones extrajudiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales “La Facultad” constituye domicilio en Av. Córdoba 2122 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes del año 2006.

Alberto Edgardo Barbieri
DECANO

HÉCTOR ADRIÁN CAPACCIOLI
SUPERINTENDENTE
Superintendencia de Servicios de Salud

ANEXO I

| Cantidad | Función | Costo Horario | Cant. Hs. | Total |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Director de Programa | $ 50.- | 60 | $ 3.000 |
| 4 | Graduados | $ 25.- | 200 | $ 6.000 |
| 3 | Graduados otras Disciplinas | $ 25.- | 160 | $ 4.000 |
| 3 | Asistente Administrativo<br>Facultad | $ 10.- | 200 | $ 2.000<br>$ 1.600 |
| 10 | Total | | | $ 16.600 |

e. 17/8 Nº 521.036 v. 17/8/2006

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

**Resolución Nº 2233/2006**

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Decreto Nº 22.946 del 25 de Septiembre de 1945 mediante el cual se instituyó el “DIA NACIONAL DEL MUTUALISMO”, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto indicado en el Visto se declaró oficial el primer sábado de octubre como el Día Nacional del Mutualismo, estableciendo que en la citada fecha deben realizarse actos y festejos alusivos.

Que en consecuencia se celebrará la trascendental fecha, cuyo evento reunirá a amplios sectores vinculados al mutualismo cuyas bases permitirán crear un efecto vivificante en un ámbito propicio para el fortalecimiento de los lazos de confraternidad, apoyados en los principios de solidaridad en virtud a los objetivos de ayuda mutua que caracterizan a las mutuales.

Que cabe destacar el importante rol que cumple el mutualismo desde sus primeros años de existencia en nuestro país, inicialmente integrada por diversas “colectividades”, “comunidades de ayuda mutua”, de “socorros mutuos” y de “beneficencia” con el objeto de brindar apoyo económico y social a la población, que debido a sus constantes actividades de bien común a través de los años fueron multiplicándose en nuevas entidades marcadas por el progreso, orientadas a satisfacer las necesidades y calidad de vida de vastos sectores del Territorio Nacional.

Que dada la importancia y nivel que reviste este tipo de acontecimiento, es función de este Instituto Nacional establecer y facilitar los canales de comunicación para la realización de los actos programados para el citado evento.

Que el artículo 9º de la Ley 20.321 establece que lo recaudado por ese concepto será destinado, por lo menos en un cincuenta por ciento, a la promoción y fomento del mutualismo, de acuerdo a lo establecido en los incisos c), d) y g) del artículo 2º del Decreto Ley 19.331/71, siendo política del Gobierno Nacional y de este Organismo dar una activa participación en la gestión de esos fondos a los sectores involucrados, pues ello contribuye a alcanzar una mayor eficacia en la asignación de los recursos y a generar mayores mecanismos de transparencia en el control de los mismos.

Que esa política se ha venido ejecutando en este Instituto a partir de la celebración de convenios de cooperación interinstitucional con la Confederación Argentina de Mutualidades, el Mutualismo Argentino Confederado, la Confederación Nacional de Mutualidades de la República Argentina, la Federación de Mutuales Sindicales, la Federación de Mutualidades de las Fuerzas Armadas y de Seguridad Capital Federal, la Federación de Mutualidades del Personal de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales de la Capital Federal, la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO), Agricultores Federados Argentinos Sociedad Cooperativa Ltda., la Confederación Cooperativa de la República Argentina (COOPERAR), la Federación Argentina de Cooperativas de Trabajadores por la Tierra, la Vivienda y el Hábitat, la Federación de Cooperativas del Servicio Telefónico de la Zona Sur (FECOSUR) Ltda. y los Organos Provinciales Competentes, los que fueron suscriptos de conformidad con lo decidido por el Directorio mediante Resoluciones Nros. 1776/04, 3022/05, 3023/05, 3522/05, 3912/05, 1540/06 y 1660/06.

Que en oportunidad de emitirse la Resolución Nº 1776/04 se sostuvo que la interrelación y coordinación entre este Organismo y las entidades representativas de las cooperativas y mutuales con la participación de sus equipos técnicos, intercambio de experiencias y capacidad de gestión, permitirá potenciar la eficacia en el logro de objetivos comunes en pos de reforzar el desarrollo de las citadas entidades, fortaleciendo su calidad institucional y su presencia en la sociedad, aprovechando sus fortalezas históricas y sus conocimientos acumulados al servicio de nuevas fórmulas productivas solidarias de inclusión social y la comunidad en general.

Que a través del convenio celebrado entre Instituto y la Federación de Mutuales Sindicales se acordó poner en marcha de manera perentoria equipos técnicos y profesionales que permitan poner a disposición del movimiento mutual y cooperativo, sus asociados y aquellas entidades que se adhieran a las políticas de Estado del sector de la economía social: a) propuestas normativas dentro de la ley marco de la economía social que incluya ley de cooperativas, ley de mutualidades, normas reglamentarias de las mencionadas leyes y ley de sociedades laborales; b) aspectos básicos de las políticas de estado sobre la economía social que incluya sistema federal solidario de salud, sistema federal solidario de vivienda, sistema federal solidario de turismo, política impositiva, política en materia de servicios públicos y desarrollo de la problemática y de las agrupaciones de trabajo asociado; c) cualquier otra legislación y/o política que permita obtener resultados afines.

Que se hace necesario profundizar las acciones indicadas en el considerando precedente con el objeto de cumplir las misiones y funciones que competen a este Organismo.

Que en tal sentido la Ley 19.331 contempla, entre las funciones que corresponden a este Instituto, el gestionar ante las organizaciones representativas del movimiento mutual y centros de estudio, investigación y difusión, la adopción de medidas y la formulación de planes y programas que sirvan a los fines de la ley, pudiendo celebrar acuerdos, como así también el promover el perfeccionamiento de la legislación sobre mutuales y favorecer la realización de congresos, organización de ateneos y de toda otra forma de difusión del mutualismo.

Que por su parte el Decreto Nº 721/00 prescribe, entre los objetivos del Organismo, el apoyar a través de la asistencia técnica, económica y financiera a las entidades, el gestionar ante las entidades

representativas del mutualismo la adopción de medidas y la formulación de programas y planes que sirvan a los objetivos del Instituto y elaborar políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las mutuales.

Que la Ley 19.331 y el Decreto Nº 721/00 prevén la celebración de convenios a los fines antes indicados.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de Interés Mutual y Cooperativo la realización de los eventos relacionados con la Conmemoración del "DIA NACIONAL DEL MUTUALISMO", que se llevarán a cabo los días 6 y 7 de octubre de 2006, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, los que estarán organizados por este Instituto Nacional en coordinación con el movimiento mutual.

ARTICULO 2º — El Presidente del Directorio de este Organismo impartirá las instrucciones necesarias para el desarrollo y atención de las actividades mencionadas en el Artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Apruébase la celebración del convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y la FEDERACION DE ENTIDADES MUTUALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, matrícula FEDERACION 4, cuyo modelo como Anexo I integra la presente resolución.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida presupuestaria 5.1.7 - 2237 la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) 5.2.4 - 2237 la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) con cargo al presupuesto de este Organismo para el corriente ejercicio fiscal.

ARTICULO 5º — El Presidente del Directorio de este Instituto determinará la oportunidad de la efectivización de las transferencias de las sumas indicadas en el Artículo 4º, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena del modelo de convenio que como Anexo I integra la presente resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR OMAR METON, Vocal. — C.P. NIDIA GUADALUPE PALMA, Vocal. — Agrim. CARLOS GUILLERMO WEIRICH, Vocal. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — JORGE GABINO PEREIRA, Vocal. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente.

---

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 17/8 Nº 521.038 v. 17/8/2006

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 31.285 DEL 11 AGO 2006**

**EXPTE. N° 46.858 – PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE SAURA, GUILLERMO A LAS LEYES 20.091 Y 22.400**

**SINTESIS:**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 46.858.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SAURA, Guillermo (matrícula N° 502219), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avelino Díaz 897 (C. P. 1424) CAPITAL FEDERAL, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/8 N° 521.068 v. 17/8/2006

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 31.283 DEL 10/8/2006**

**Expediente Nº 47.239 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19º Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

---

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN WWW.BOLETINOFICIAL.GOV.AR. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV JULIO A ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR

e. 17/8 Nº 521.071 v. 17/8/2006

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

**Resolución N° 66/2006**

Posadas, Mnes., 9/8/2006

VISTO: La Resolución 49/06 del INYM (B.O. 30.948 de fecha 17/07/06) y la nota presentada en este Instituto en fecha 26/07/06 por la Cámara de Molineros de Yerba Mate de la Zona Productora, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 49/06 de este Instituto de fecha 03/07/06, publicada en el Boletín Oficial N° 30.948 de fecha 17/07/06, se ha aprobado la implementación de la Declaración Jurada de las Hojas de Ruta Yerbatera establecidas por Resolución 86/98 de la APIF-DGI, mediante los respectivos Anexos adjuntos a la misma, los que deberán ser informados al INYM juntamente con los supuestos de declaración establecidos con anterioridad, siendo alcanzados por la norma todos los establecimientos inscriptos en los registros creados por Resoluciones 18/02 y 07/03, modificadas por Resoluciones 47/04 y 46/04 respectivamente.

QUE, la vigencia del nuevo supuesto a declarar será para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, esto es, las correspondientes al mes de Agosto de 2006 con fecha de vencimiento el día 20 de Septiembre de 2006.

QUE, por nota ingresada en este Instituto en fecha 26/07/06, la Cámara de Molineros de Yerba Mate de la Zona Productora requiere una prórroga de 120 días para la aplicación de los nuevos Anexos de Declaración Jurada de Hojas de Ruta establecidos por Resolución 49/06 del INYM, fundamentando su pedido en la complejidad del sistema instaurado y en la situación de las industrias yerbateras de encontrarse en un momento de intensas tareas relacionadas con el nuevo Rotulado Nutricional MERCOSUR con vigencia a partir del 1° de Agosto de 2006.

QUE, este Directorio ha analizado el planteo en su real dimensión debiendo señalarse que el acceso a la información de relevancia para el accionar del INYM es de vital importancia para el control de la veracidad de los volúmenes de yerba mate comercializados, por lo que toda Declaración Jurada deberá ajustarse a dicho principio de certeza.

QUE, la existencia de inconvenientes por parte de los sujetos obligados a declarar autoriza a este Instituto a establecer una prórroga para la entrada en vigencia de los nuevos Anexos, todo ello con el objetivo de una correcta información.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1° — PRORROGASE por DOS (2) meses la presentación de la Declaración Jurada de las Hojas de Ruta Yerbatera establecidas por Resolución 49/06 del INYM, con sus respectivos Anexos identificados como Anexo IV de la Declaración Jurada para sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Secaderos y Acopiadores, y Anexo VI de la Declaración Jurada para los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Molinos, Fraccionadores, Importadores y Exportadores.

ARTICULO 2° — ESTABLECESE como fecha límite para la presentación de los nuevos Anexos de Declaraciones Juradas correspondientes al mes de Octubre de 2006, el día 20 de Noviembre de 2006.

ARTICULO 3° — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en dos diarios de circulación en la zona productora de yerba mate. Cumplido, ARCHIVESE. — LUIS PRIETTO, Presidente. — LUIS KONOPACKI, Director. — PEDRO ANGELONI, Director. — ROBERTO BUSER, Director. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director. — FLORENCIO ZENA, Director. — HUGO SAND, Director. — ROBERTO MONTECHIESI, Director.

e. 17/8 N° 521.254 v. 18/8/2006

## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS**

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

Informe sobre error involuntario en certificado de discapacidad de ZANONI, Nicolás Ezequiel.

El Servicio Nacional de Rehabilitación hace saber que mediante Disposición N° 958 de fecha 12 de julio de 2006, del Señor Director del Servicio Nacional de Rehabilitación ha ordenado rectificar el

Testimonio del Certificado de Discapacidad N° 92.051 otorgado con fecha 28 de Noviembre de 2005, por cuanto el mismo adolece de un error material respecto de la “Deficiencia” consignada en el cual deberá leerse en lugar de Deficiencia Motora, Deficiencia Auditiva. — GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Dirección de Recursos en Rehabilitación.

e. 17/8 N° 521.350 v. 17/8/2006

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firmas que se listan a continuación solicitan a esta Secretaría el CAMBIO DE CATEGORIA como Agentes de dicho Mercado desde la condición actual de GRANDES USUARIOS MENORES a la de GRANDES USUARIOS MAYORES.

Las empresas listadas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el “Generador” o “Comercializador” indicado en cada caso.

CAMBIOS DE CATEGORIA DE GUMES A GUMAS

| RAZON SOCIAL / TITULAR | LOCALIZACION | DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP. | GENERADOR/ COMERCIALIZADOR |
|---|---|---|---|
| AXIS LOGISTICA S.A. | Parque Ind. OKS – GARIN (Pcia. Bs. As.) | EDENOR | C. DOCK SUD / POWERCO |
| ETERNIT ARGENTINA S.A. | SAN JUSTO (Pcia. Bs. As.) | EDENOR | POWERCO |

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 17/8 Nº 521.075 v. 17/8/2006

**TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Acta de Directorio N° 25 - Anexos II y III**

ACLARACION

En la Edición n° 30.963 del 7 de agosto de 2006 en la que se publicó el Acta de Directorio N° 25 de TELAM S.E., se deslizaron errores en citas y en la correlatividad de los artículos en ANEXOS II, “REGLAMENTO DE COMPRAS” y III “PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES”, respectivamente, detallándose a continuación la forma correcta:

ANEXO II - ARTICULO 14 - INHABILITACION

DONDE DICE: “a)…, con las previstas en el Artículo 12, incisos a), b) y c).”

“b)…, con las previstas en el Artículo 12, incisos d) y e).”

DEBIO DECIR: “a)…, con las previstas en el Artículo 13, incisos a), b) y c).”

“b)…, con las previstas en el Artículo 13, incisos d) y e).”

ANEXO III - Fojas 31.

DONDE DICE: “…14.- APERTURA DE LAS OFERTAS…”

DEBIO DECIR: “…15.- APERTURA DE LAS OFERTAS...”

ANDRES PEDRO CAPORALE, Gerente General, Télam S.E.

e. 17/8 N° 521.407 v. 17/8/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Nota Externa N° 11/2006**

**XXXV Protocolo Adicional ACE 14- Acuerdo Sobre Política Automotriz Común con Brasil - Certificación de Origen.**

Bs. As., 15/8/2006

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Política Comercial Externa mediante las Notas S/Nº de fecha 5 y 7 de Julio de 2006 recaídas en las actuaciones 13668-34-2006 y 12100-212-2006 respectivamente, así como en la Nota Nº 203 de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de fecha 6 de Julio de 2006, se hace saber que a partir del 1º de Julio de 2006 se encuentra vigente el XXXV Protocolo Adicional al ACE Nº 14.

Como consecuencia de lo señalado precedentemente corresponde instruir a las aduanas y a los usuarios del Sistema Informático María (SIM) respecto del contenido del formulario para la acreditación de origen en la oficialización de destinaciones de importación de mercaderías al amparo del XXXV Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14, de acuerdo a las siguientes indicaciones:

1 - Se utilizará a los efectos de certificar el origen de los productos indicados en el Apéndice I del XXXV Protocolo Adicional al ACE N° 14, el formulario de Certificación de Origen MERCOSUR.

2 - Para los productos indicados en el Apéndice I del XXXV Protocolo Adicional al ACE N° 14, artículo 1° literales a) a i), como así también los conjuntos y subconjuntos especificados en el literal j), el Campo 13 (Normas de Origen) del certificado de origen del formulario de origen MERCOSUR deberá contener el siguiente texto: “TRIGESIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 14 - TITULO III - ARTICULO 17”.

3 - Para los productos indicados en el Apéndice I del XXXV Protocolo Adicional al ACE N° 14, literal j) excepto los conjuntos y subconjuntos, se aplicará la Regla General de origen MERCOSUR, según lo establecido en el CUARENTA Y CUATRO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE N° 18, o aquel que en el futuro lo modifique o sustituya.

4 - Para los productos indicados en los puntos 2 y 3 precedentes, en el Campo 14 (Observaciones) del formulario de certificado de origen MERCOSUR, deberá señalarse que se trata de productos amparados por el Acuerdo Bilateral, por lo que deberá constar el siguiente texto: TRIGESIMO QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 14.

5 - Asimismo en el Campo N° 14 (Observaciones) del formulario del Certificado de Origen MERCOSUR, en caso de tratarse de productos alcanzados por el concepto de modelos nuevos en los términos de lo establecido en los Artículos 19 y 20 del XXXV Protocolo Adicional al ACE N° 14, además del texto mencionado en el párrafo precedente deberá constar el siguiente texto: “Modelos Nuevos” - indicando “ 1° Año de Integración Progresiva” o “2° Año de Integración Progresiva”, según corresponda.

6 - Para las mercaderías incluidas en los Puntos 2 y 3 de la presente, en el Campo 15 (Declaración del Productor o Exportador) del formulario de origen MERCOSUR deberá constar ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 14 (ACE-14).

7 - La presente será de aplicación para los Certificados de Origen emitidos (Campo 16), a partir del día 1º de Julio de 2006; debiéndose aplicar las preferencias arancelarias correspondientes al momento de presentar el despacho de importación a consumo a toda mercadería cubierta por el AAPCE Nº 14 Protocolo XXXI acompañada por un Certificado de Origen emitido con fecha hasta 30 de Junio de 2006 inclusive.

8 - A los efectos del control del Certificado de Origen será de aplicación la Decisión CMC Nº 1/2004 Anexo IV apartado A “CONTROL DEL CERTIFICADO DE ORIGEN”.

Déjese sin efecto las Notas Externas Nº 7/2004 (SDG LTA) Y 5/2006 (SDG CAD).

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 17/8 N° 521.378 v. 17/8/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Nota Externa N° 36/2006**

**Material Bélico Secreto**

Bs. As., 15/8/2006

VISTO, la Resolución Conjunta Nº 663 (MD) y Nº 2092 AFIP del 6 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado acto administrativo se determina el procedimiento al cual deben ajustarse las importaciones amparadas en los Regímenes de excepción establecidos por la Ley Nro. 19.348 y los Decretos Nros. 4874/59 y 2921/70 que autorizan a las FUERZAS ARMADAS a importar material bélico secreto sin el pago de derechos aduaneros y tributos nacionales.

SE INSTRUYE:

1.- Dar estricto cumplimiento a lo normado en la Resolución 663/2006 del Ministerio de Defensa y Resolución General AFIP 2092 publicada en el Boletín Oficial del 31 de julio de 2006.

2.- Tener como vigente el acto administrativo aludido en el punto 1 de la presente después del octavo día computado desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial (conforme Art. 103 Dto 1759/72 t.o. 1991).

3.- Conforme informe producido por la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO (nota del 10 de Agosto de 2006 ref. Expte MD Nro 11936/06 – SP 286/06) las disposiciones de la aludida Resolución Conjunta alcanzan únicamente a la Armada Argentina, al Ejercito Argentino y a la Fuerza Aérea Argentina, dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Regístrese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y Archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 17/8 N° 521.381 v. 17/8/2006

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2007, se realizará desde el viernes 1° de septiembre hasta el martes 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8:00 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. Buenos Aires, 9 de agosto de 2006. — MARIA INES SOMONTO, Secretaria de Cámara.

e. 17/8 N° 521.043 v. 22/8/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)**

EDICTO N°

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del

radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dres. José Antonio Castro, Silvia Edith Doz, Alberto Juan Fernández, María Cristina Giuliani, Carlos Alberto Amor, DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

| Sumario | Infrac. | Causante | Tributos Mínima | Multa |
|---|---|---|---|---|
| 12040-813-2005 | 970 CA | MAJERTEX S.A. | $ 128.774,22 | $ 80.830,99 |
| 12035-618-2005 | 970 CA | GREENPARK S.A. | $ 23.737,99 | $ 11.708,65 |
| 12040-804-2005 | 970 CA | LUNA CARLOS LUIS | $ 20.687,28 | $ 9.996,20 |
| 12040-920-2005 | 970 CA | LUNA CARLOS LUIS | $ 13.038,02 | $ 6.300,04 |
| 602.154/01 | 970 CA | FRUTICOR S.A.CI.A. | $ 36.806 | $ 14.638,26 |
| 603.444/02 | 970 CA | MOYA MORALES ANTONIO DARIO | $ 78.755,97 | $ 54.945,60 |
| 12035-616-2005 | 970 CA | MAJERTEL S.A. | $ 152.203,99 | $ 91.500,21 |
| 12034-1618-2005 | 970 CA | TOP BRAND'S INTERNATIONAL TOBRA S.A. | $ 4.303,60 | $ 1.519,34 |

Abog. JOSE A. CASTRO, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación N° 1.

e. 17/8 N° 521.363 v. 17/8/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION SUB/ SECCION | TRANSPORTISTA | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Dominio Nº o Matrícula Nº | Chasis Nº o Nombre |
| 30-67046485-3 | DON FRANCISCO S.A. | 5/5.1 | 2416 | DIEGO FERNANDO |

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/8 Nº 521.073 v. 17/8/2006

— ACLARACION A.F.I.P. —

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En la edición del Boletín Oficial Nº 30.929 del día 20 de junio de 2006, página 20 aviso Nº 516.033, se deslizó el siguiente error:

**Donde dice:**

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION SUB/ SECCION | DOMICILIOS AUTORIZADOS | CODIGO | EXENTO | DIFERENCIADO | Dominio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30-67372197-0 | TRANSTUR S.R.L. | 3/3.2 | AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ | | | | FIX 206 |

**Debe decir:**

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION SUB/ SECCION | DOMICILIOS AUTORIZADOS | CODIGO | EXENTO | DIFERENCIADO | Dominio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30-67372197-0 | TRANSTUR S.R.L. | 3/3.2 | AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ | | | | FIX 209 |

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/8 Nº 521.074 v. 17/8/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION - SUBSECCION | Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98 | Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98 | Número de Dominio (Transportistas) |
|---|---|---|---|---|---|
| 20-13739473-2 | CACACE OSVALDO RAUL | 10/10.2 | | | TEP 186 |
| 33-60467829-9 | URDEGA S.A. | 4/4.2 | | SI | |
| 33-60467829-9 | URDEGA S.A. | 4/4.6 | | SI | |

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/8 Nº 521.078 v. 17/8/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Aduana de Oran, 7/8/2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes N° 801 de la ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIO NUMERO | INTERESADO | INFRAC. ART. | IMPORTE MULTA |
|---|---|---|---|
| 06-156 | LEMA MIGUEL ANTONIO | 986 CA | $ 858,90 |
| 06-155 | CARDOZO NANCY ELIZABETH | 986 CA | $ 792,35 |
| 06-153 | ÑAÑEZ CARMEN MERCEDES | 986 CA | $ 1.316,48 |
| 06-135 | CHANQUIAS JUAN SEBASTIAN | 986 Y 987 CA | $ 1.721,94 |
| 06-133 | VALVERDE ROSANA ANDREA | 986 Y 987 CA | $ 2.615,69 |
| 06-132 | VIANA LAURA ALICIA | 986 Y 987 CA | $ 1.484,87 |
| 06-129 | ARGAÑARAZ VIVIANA DEL VALLE | 986 Y 987 CA | $ 794,97 |
| 06-113 | LIMACHI ILDA | 986 Y 987 CA | $ 607,24 |
| 06-108 | LEIVA JUAN JOSE | 986 Y 987 CA | $ 874,18 |
| 06-109 | CORIA ORLANDO ANTONIO | 986 Y 987 CA | $ 634,40 |
| 06-105 | BRONDO MARINA SOLEDAD | 986 Y 987 CA | $ 1.021,35 |
| 06-103 | GOMEZ CRISTINO ANGEL | 986 Y 987 CA | $ 619,00 |

e. 17/8 N° 520.992 v. 17/8/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Aduana de Orán, 7/8/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIO N° SA76- | INTERESADO | INFRAC. ART. | IMPORTE MULTA |
|---|---|---|---|
| 06-159 | ABAN NICOLASA | 947 CA | $ 832,28 |
| 06-165 | CRUZ LILIANA DEL CARMEN | 947 CA | $ 1.274,62 |
| 06-162 | MOYA AZUCENA MILAGRO | 947 CA | $ 493,22 |
| 06-124 | PEREZ DELIA ALEJANDRA | 947 CA | $ 1.120,10 |
| 06-160 | AGÜERO ROSA ALEJANDRA | 947 CA | $ 1.024,34 |

e. 17/8 N° 520.993 v. 17/8/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Aduana de Orán, 7/8/2006

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIO NUMERO | INTERESADO | INFRAC. ART. | IMPORTE MULTA |
|---|---|---|---|
| 06-118 | RODRIGUEZ VIVIANA | 986 Y 987 | $ 638,53 |
| 06-130 | LESCANO RAMON ESTEBAN | 986 Y 987 | $ 955,51 |
| 06-131 | CRUZ ARNALDO JESUS | 986 Y 987 | $ 1.246,81 |
| 06-150 | VELASQUEZ MARIANA | 986 Y 987 | $ 726,80 |
| 06-149 | ZAMBRANO EVANGELINA | 986 Y 987 | $ 944,17 |
| 06-140 | ACOSTA ANGELICA ROSANA | 986 Y 987 | $ 2.010,46 |
| 06-137 | MACHADO ESTELA G. | 986 Y 987 | $ 2.555,37 |
| 06-151 | CHARCA KARINA JAEL | 986 Y 987 | $ 728,79 |
| 06-154 | BARRIONUEVO LUIS ANTONIO | 986 | $ 507,43 |
| 06-157 | ALARCON VALENTINA ESTER | 987 | $ 784,39 |
| 02-240 | GARECA ANSELMO | 987 | $ 1.150,50 |
| 06-121 | FLORES MARIA BLANCA | 985 | $ 1.344,13 |
| 06-099 | ORDOÑEZ UBALDINA DEL C. | 986 Y 987 | $ 637,07 |
| 06-119 | BARRIGA ERNESTINA | 986 Y 987 | $ 859,59 |

e. 17/8 N° 520.994 v. 17/8/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ORAN**

Aduana de Orán, 4/8/2006

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconocen y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes N° 801 de la ciudad de Orán (Salta).

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| DN76-06-561 | DN76-06-571 | DN76-06-570 | DN76-06-587 | DN76-06-582 | DN76-06-583 | DN76-06-580 |
| DN76-06-581 | DN76-06-579 | DN76-06-575 | DN76-06-576 | DN76-06-577 | DN76-06-578 | DN76-06-572 |
| DN76-06-573 | DN76-06-574 | DN76-06-567 | DN76-06-569 | DN76-06-586 | DN76-06-585 | DN76-06-589 |
| DN76-06-588 | DN76-06-675 | DN76-06-674 | DN76-06-679 | DN76-06-684 | DN76-06-676 | DN76-06-563 |
| DN76-06-865 | DN76-06-866 | DN76-06-867 | DN76-06-868 | DN76-06-869 | DN76-06-870 | DN76-06-871 |
| DN76-06-872 | DN76-06-873 | DN76-06-874 | DN76-06-875 | DB76-06-876 | DN76-06-881 | DN76-06-882 |
| DN76-06-883 | DN76-06-707 | DN76-06-708 | DN76-06-709 | DN76-06-710 | DN76-06-711 | DN76-06-712 |
| DN76-06-702 | DN76-06-703 | DN76-06-705 | DN76-06-733 | DN76-06-732 | DN76-06-731- | DN76-06-730 |
| DN76-06-729 | DN76-06-726 | DN76-06-720 | DN76-06-713 | DN76-06-718 | DN76-06-699 | DN76-06-700 |
| DN76-06-1017 | DN76-06-1014 | DN76-06-1016 | DN76-06-1015 | DN76-06-889 | DN76-06-897 | DN76-06-885 |
| DN76-06-877 | DN76-06-377 | DN76-06-595 | DN76-06-744 | DN76-06-734 | DN76-06-719 | DN76-06-118 |
| DN76-06-126 | DN76-06-330 | DN76-06-529 | DN76-06-550 | DN76-06-548 | DN76-06-547 | DN76-06-544 |
| DN76-06-543 | DN76-06-539 | DN76-06-591 | DN76-06-454 | DN76-06-597 | DN76-06-545 | DN76-06-690 |
| DN76-06-678 | DN76-06-68 | DN76-06-546 | DN76-06-551 | DN76-06-552 | DN76-06-328 | DN76-06-052 |
| DN76-06-039 | DN76-06-043 | DN76-06-022 | DN76-06-393 | DN76-06-519 | DN76-06-087 | DN76-06-355 |
| DN76-06-357 | DN76-06-342 | DN76-06-661 | DN76-06-667 | DN76-06-662 | DN76-06-421 | DN76-06-303 |
| DN76-06-633 | DN76-06-651 | DN76-06-644 | DN76-06-430 | DN76-06-231 | DN76-06-654 | |

FDO. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

e. 17/8 N° 520.995 v. 17/8/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

**EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)**

Bernardo de Irigoyen, 07 de agosto de 2006.

Por desconocese el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con mas los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415.

| IMPUTADO | DOCUMENTO TIPO | DOCUMENTO NRO. | CONCEPTO | IMPORTE FALLO | SUMARIO NRO. | CARGO NRO. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GROSSE RAMON | DNI | 20578664 | MULTA | 850,20 | SC82-2005-041 | 88/06 |
| DE OLIVERA LUIS DE JESUS | DNI | 30881115 | MULTA | 555,35 | SC82-2004-101 | 17/06 |
| DE OLIVERA LUIS DE JESUS | DNI | 30881115 | MULTA | 1.707,42 | SC82-2005-108 | 16/06 |
| RODRIGUEZ JORGE | DNI | 30454813 | MULTA | 2.147,61 | SC82-2005-089 | 12/06 |
| ANTUNEZ ARIEL VALENTIN | DNI | 27161127 | MULTA | 151,23 | SC82-2001-101 | 18/06 |
| ANTUNEZ ARIEL VALENTIN | DNI | 27161127 | MULTA | 930,92 | SC82-2003-040 | 19/06 |
| HERMOSA ROSA ISABEL | DNI | 25409422 | MULTA | 10.368,79 | SC82-2005-057 | 14/06 |
| ANTUNEZ HECTOR | DNI | 20393466 | MULTA | 620,82 | SC82-2005-062 | 24/06 |
| ANTUNEZ HECTOR | DNI | 20393466 | MULTA | 1.862,79 | SC82-2005-064 | 23/06 |
| ANTUNEZ HECTOR | DNI | 20393466 | MULTA | 558,24 | SC82-2005-115 | 21/06 |
| ANTUNEZ HECTOR | DNI | 20393466 | MULTA | 267,78 | SC82-2004-107 | 20/06 |
| ANTUNEZ HECTOR | DNI | 20393466 | MULTA | 2.366,28 | SC82-2005-187 | 22/06 |
| DORONICA OMAR ARIEL | DNI | 28353873 | MULTA | 180,46 | SC82-2004-103 | 70/06 |
| BORTOLINI LELIO | DNI | 32050040 | MULTA | 2.863,08 | SC82-2005-132 | 69/06 |
| MAMANI DELFOR ARIEL | CUIT | 20-24217233-8 | MULTA | 12.142,20 | SC82-2006-121 | 90/06 |
| MAMANI DELFOR ARIEL | CUIT | 20-24217233-8 | MULTA | 9.040,50 | SC82-2006-120 | 89/06 |
| DORONICA OMAR ARIEL | DNI | 28353873 | MULTA | 1.334,27 | SC82-2004-054 | 58/06 |
| GUZMAAN ERNESTO | DNI | 14760376 | MULTA | 2.647,96 | SC82-2004-083 | 59/06 |
| SOTELO RICARDO | DNI | 25066899 | MULTA | 1.103,33 | SC82-2005-137 | 51/06 |
| CRUCHINSKI MARIO | DNI | 18704992 | MULTA | 1.636,55 | SC82-2005-050 | 62/06 |
| RIERO DANIEL OMAR | DNI | 17823409 | MULTA | 1.216,88 | SC82-2005-143 | 73/06 |
| RODRIGUEZ CARLOS | DNI | 23691504 | MULTA | 3.698,68 | SC82-2002-080 | 26/06 |
| WALDOVINO ENRIQUE | DNI | 10930579 | MULTA | 2.854,11 | SC82-2004-030 | 64/06 |
| WALDOVINO ENRIQUE | DNI | 10930579 | MULTA | 4.293,06 | SC82-2005-140 | 46/06 |
| TOME RAMON | DNI | 30811778 | MULTA | 1.710,58 | SC82-2005-146 | 49/06 |
| OURE MARCELINO | DNI | 14220930 | MULTA | 1.276,76 | SC82-2005-157 | 48/06 |
| ADORNO MARCIANO | DNI | 20337418 | MULTA | 2.290,62 | SC82-2005-176 | 53/06 |
| DA LUZ ADRIAN ALEJANDRO | DNI | 28613351 | MULTA | 4.396,39 | SC82-2002-085 | 25/06 |
| BUBANS DELMAR | CUIT | 20-22631163-8 | MULTA | 1.533,75 | SC82-2004-097 | 67/06 |
| CUÑA CRISTIAN ROGELIO | DNI | 31258387 | MULTA | 5.092,08 | SC82-2005-186 | 56/06 |
| PETTERSSON LUIS OMAR | DNI | 14719565 | MULTA | 1.346,72 | SC82-2005-196 | 54/06 |
| ARAUJO JUAN | DNI | 30520615 | MULTA | 3.858,07 | SC82-2002-030 | 55/06 |
| BAS RICARDO | CUIT | 20-23615908-7 | MULTA | 8.826,70 | SC82-2003-098 | 57/06 |
| MAIDANA MIRTA MABEL | DNI | 29653956 | MULTA | 1.748,06 | SC82-2005-126 | 79/06 |
| SIEBEN ARNOLDO DANIEL | DNI | 27809116 | MULTA | 1.705,02 | SC82-2005-079 | 83/06 |
| DE SOSA MARTA | DNI | 25409310 | MULTA | 2.304,55 | SC82-2005-006 | 82/06 |
| GROSSE RAMON | DNI | 20578664 | MULTA | 2.920,36 | SC82-2005-008 | 80/06 |
| FAGRE GABRIEL | DNI | 16425015 | MULTA | 2.472,93 | SC82-2005-046 | 84/06 |
| GARCIA JORGE ANDRES | DNI | 26096165 | MULTA | 2.433,64 | SC82-2005-007 | 81/06 |
| LUGO JUAN MARCELO | DNI | 20968148 | MULTA | 4.020,44 | SC82-2005-009 | 74/06 |
| ANTUNEZ HECTOR | DNI | 20393466 | MULTA | 1.486,48 | SC82-2005-151 | 47/06 |
| BATISTA DE MELLO DAVID | DNI | 40413178 | MULTA | 1.972,34 | SC82-2005-090 | 92/06 |

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I).

e. 17/8 Nº 521.018 v. 17/8/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)**

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que preve el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana – Colón 701 – C. P. 3230 – Paso de los Libres – Corrientes (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto máximo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los Arts. 930/931 del Código Aduanero. FDO. HUGO MUGUEL GUGLIELMINO – Administrador Div. ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES.

| | | | INTERESADO | INF.ART. | MULTA MIN. | TRIBUTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | SA42- | 0939-01 | RICO MARQUES GILMAR POR CTA. Y ORDEN DE COOP. DEL ESTE CORRENTINO | 970 | $8.269,65 | $8.269,65 |
| 2 | SA42- | 0940-01 | RICO MARQUES GILMAR POR CTA. Y ORDEN DE COOP. DEL ESTE CORRENTINO | 970 | $12.336,43 | $12.336,43 |
| 3 | SA42- | 0263-02 | FORD ARGENTINA S.A. | 970 | $2.767,97 | $2.767,97 |
| 4 | SA42- | 0264-02 | FORD ARGENTINA S.A. | 970 | $4.574,96 | $4.574,96 |
| 5 | SA42- | 0265-02 | AGROPECUARIA SOLEDAD S.R.L. | 970 | $23.280,85 | $23.280,85 |
| 6 | SA42- | 0265-02 | INCA S.A. CIA. DE SEGUROS | 970 | | $23.280,85 |
| 7 | SA42- | 0266-02 | HIMALAYA S.A. CIA. DE SEGUROS | 970 | | $33.214.02 |
| 8 | SA42- | 0267-02 | CITRICOLA CORRENTINA S.A. | 970 | $153.441,54 | $153.441,54 |
| 9 | SA42- | 0267-02 | ANTA S.A. | 970 | | $153.441,54 |
| 10 | SA42- | 0268-02 | CITRICOLA CORRENTINA S.A. | 970 | $107.046,29 | $107.046,29 |
| 11 | SA42- | 0268-02 | ANTA S.A. | 970 | | $107.046,29 |
| 12 | SA42- | 0270-02 | SAN ISIDRO COMERCIAL S.A. | 970 | $24.078,33 | $24.078,33 |
| 13 | SA42- | 0270-02 | ANTA S.A. | 970 | | $24.078,33 |
| 14 | SA42- | 0271-02 | SAN ISIDRO COMERCIAL S.A. | 970 | $24.078,33 | $24.078,33 |
| 15 | SA42- | 0271-02 | ANTA S.A. | 970 | | $24.078,33 |
| 16 | SA42- | 0272-02 | ALSAGUS S.R.L. | 970 | $32.027,78 | $32.027,78 |
| 17 | SA42- | 0274-02 | LETTO S.RL. | 970 | $30.894,42 | $30.894,42 |
| 18 | SA42- | 0275-02 | Z.F. ARGENTINA S.A. | 970 | $2.271,75 | $2.271,75 |
| 19 | SA42- | 0276-02 | Z.F. ARGENTINA S.A. | 970 | $55.470,15 | $55.470,15 |

| | | | INTERESADO | INF.ART. | MULTA MIN. | TRIBUTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 20 | SA42- | 0280-02 | MARISCANO S.A. | 970 | $5.711,20 | $5.711,20 |
| 21 | SA42- | 0281-02 | MARISCANO S.A. | 970 | $1.128,85 | $1.128,85 |
| 22 | SA42- | 0801-04 | RICARDO Y DIEGO SALPURIDO S.H. | 970 | $7.322,25 | $7.322,25 |
| 23 | SA42- | 0855-04 | CONSORCIO ARROCERO DEL LITORAL | 970 | $25.482,59 | $25.482,59 |

e. 17/8 Nº 520.996 v. 17/8/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE POSADAS**

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-3738/05, 0184, 0249, 1235, 1239, 1241, 1251, 1253, 1257, 1262, 1266, 1269, 1275, 1277, 1280, 1737, 1747, 1752, 1875, 1882, 1886, 1899, 1939, 1944, 1956, 1957, 1959, 1980, 1985, 1987, 1988, 2046, 2050, 2056, 2059, 2069, 2071, 2073, 2074, 2076, 2078, 2082, 2086, 2119, 2127, 2135, 2414, 2415, 2422, 2425, 2426, 2449, 2450, 2461, 2470, 2471, 2706, 2707, 2713, 2716, 2717, 2719, 2720, 2723, 2724, 2726, 2732, 2733, 2734, 2736, 2737, 2738, 2739, 2743, 2951, 2954, 2956, 2957, 2959, 2961, 2962, 2966, 2971 y 2980/06.- Mercaderías: 2.775 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID). Posadas (Sección Sumarios), 09 de agosto de 2006. — Ing. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 17/8 Nº 521.032 v. 17/8/2006

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “E” Vocalía de la 15º Nominación a cargo de la Dra. Catalina García Vizcaíno, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, notifica por este medio a la parte actora en la causa caratulada: “Servicon S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación” (Expte. Nº 10.048-A), el proveído de fecha de 4 de julio de 2006 cuya parte pertinente dice: “Buenos Aires, 4 de julio de 2006... Visto el estado de autos, lo manifestado a fs. 442 por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 300 declarándose la continuación del juicio en rebeldía respecto a SERVICON S.A. y ordenándose a la Secretaría General Aduanera notificar dicha providencia por edictos en el Boletín Oficial durante dos días. Las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la ley. (Art. 59 del CPCCN).

Suscriben la presente las Dras. García Vizcaíno y Musso por encontrarse en uso de licencia la Dra. Winkler titular de la vocalía de la 13º nominación (Art. 59 R.P.T.F.N.). — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 17/8 Nº 520.812 v. 18/8/2006

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “E” Vocalía de la 13º Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, notifica por este medio a la parte actora en la causa caratulada: “Periopontis S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación” (Expte. Nº 10.832-A), la resolución de fecha de 20 de agosto de 2003 cuya parte resolutiva dice: “Buenos Aires, 20 de Agosto de 2003... SE RESUELVE: 1º) Tener presente la denuncia del fallecimiento del Dr. Gilardino y por acompañada la constancia respectiva. 2º) Tener por constituido el nuevo domicilio legal del letrado patrocinante. 3) Regular solamente los honorarios profesionales del Dr. Horacio José Martiré, por lo que se expresa en el 2º párrafo del Considerando I del voto de la Dra. Winkler en la suma de catorce mil setecientos treinta y ocho ($ 14.738.-) por la actuación que cumpliera en esta instancia en el carácter de letrado patrocinante de la parte actora (arts. 6, 7, 8, 9, 33, 37 y 38 de la ley 21.839, modif. por la ley 24.432), los que se encuentran a cargo de la firma recurrente atento a la forma como se impusieron las costas. Se deja constancia que a la suma regulada no se debe adicionar el IVA, atento la condición de responsable no inscrito denunciada por el peticionario a fs. 172 (CSJN, “Fallos 316: 1533 “Cía General de Combustibles S.A.). Regístrese y notifíquese a los peticionarios y a la actora en el domicilio real. FDO.: Dres. D. Paula Winkler, Gustavo Krause Murguiondo Catalina García Vizcaíno. Vocales. — Dr. JORGE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 17/8 Nº 520.814 v. 18/8/2006

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 02/06**
**“Corr. 1”**

LXIII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 20 y 22 de junio de 2006, la LXIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay.

La Delegación de Venezuela participó en la presente reunión en los términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Decisión CMC Nº 28/05 y en el Acuerdo Marco para la Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, suscripto el 8 de diciembre de 2005, en la ciudad de Montevideo.

En la reunión se trataron los siguientes temas:

1. PROGRAMA DE TRABAJO DEL MERCOSUR 2004-2006

1.1. MERCOSUR Económico - Comercial

1.1.1. Aspectos Aduaneros y Comercio Intrazona

1.1.1.1. Medidas Especiales

La Delegación del Paraguay se refirió al proyecto presentado oportunamente sobre “Medidas Especiales a ser aplicadas por un Estado Parte, con carácter excepcional y temporal, a las importaciones de productos originarios de otro Estado Parte”.

Al respecto, las delegaciones acordaron mantener el tema en la agenda del GMC.

1.1.1.2. Código Aduanero MERCOSUR

El GMC tomó nota de los trabajos realizados en las reuniones III, IV y V, y del informe del Grupo de Trabajo sobre Código Aduanero del MERCOSUR (GTCAM), realizadas entre abril y junio 2006, en Buenos Aires.

Las delegaciones destacaron los avances logrados en esta materia con vistas a la implementación de la segunda etapa de la Dec. CMC Nº 54/04.

La PPTA presentó un proyecto de Decisión sobre Código Aduanero del MERCOSUR con el objetivo de recoger las definiciones y lineamientos que fueran acordados en las reuniones del GTCAM, para la redacción del CAM (Anexo IV - MERCOSUR/LXIII GMC/DT Nº 08/06). Las delegaciones realizaron comentarios al respecto y se manifestarán en la XXXI Reunión Extraordinaria del GMC.

1.1.2. Arancel Externo Común

1.1.2.1. Regímenes Aduaneros Especiales de Importación

El GMC tomó nota de los trabajos realizados en el ámbito de la CCM con relación a la implementación de la Dec. CMC Nº 33/05 “Regímenes Especiales de Importación”.

Al respecto, la PPTA informó que la VI Reunión Extraordinaria de la CCM, prevista para los días 10 y 11 de julio, tratará los Proyectos de Decisión que darán cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Dec. CMC. Nº 33/05.

1.1.2.2. Implementación de la Decisión CMC Nº 54/04

El GMC tomó nota de los trabajos realizados en el ámbito de la CCM para el seguimiento de la Dec. CMC Nº 37/05 y la implementación de la segunda fase de la Dec. CMC Nº 54/04.

En este sentido, la PPTA informó que la CCM se encuentra trabajando intensamente sobre el mecanismo de distribución de la renta aduanera.

El GMC, luego de un intercambio de opiniones entre las delegaciones, instruyó a la CCM que acelere sus trabajos respecto a este tema, teniendo en cuenta la importancia que el mismo tiene en la agenda del MERCOSUR.

1.1.2.3. GANAEC

Con relación al mandato de la Dec. CMC Nº 39/05 “Bienes de Informática y Telecomunicaciones”, la PPTA convocará al GANAEC para que celebre una reunión antes de la próxima reunión extraordinaria del GMC.

A ese efecto, se coincidió en la necesidad que previamente a dicha reunión las delegaciones formulen sus comentarios y eventuales contrapropuestas al documento presentado oportunamente por Brasil.

1.1.2.4. Pedidos de modificación de la NCM

La Delegación de la Argentina solicitó la aprobación del proyecto de Resolución presentado en la LXXXIII CCM, en el cual se requiere la apertura de códigos para varias posiciones de la partida 3808, con requisitos específicos de origen de salto de partida más valor agregado regional.

Al respecto, recordó que se trata de productos con producción regional y que los mismos deben competir con bienes de extrazona sin la correspondiente protección arancelaria.

Las delegaciones realizaron comentarios al respecto y se manifestarán en la XXXI Reunión Extraordinaria del GMC.

1.1.3. Integración Productiva

1.1.3.1. Cadenas de Valor

El GMC dio tratamiento a la propuesta elaborada en el ámbito del SGT Nº 7 a pedido de los Coordinadores Nacionales, destinada a encaminar los trabajos sobre complementación productiva.

Al respecto, se evaluó la conveniencia de que el SGT Nº 7 dé inicio a las tareas previstas en la misma, sin perjuicio de adecuarlas durante el proceso, en la medida que ello resulte necesario. Asimismo, se consideró la posibilidad de instruir al SGT Nº 7 a presentar a la brevedad un presupuesto para las tareas de complementación productiva.

Este tema quedó pendiente de consenso por parte de la Delegación del Uruguay, que manifestó que se expedirá al respecto en los próximos días y que efectuará la comunicación pertinente a la PPTA.

Por último, en lo que se refiere al programa de desarrollo de proveedores del Foro de Competitividad de Maderas y Muebles, el GMC aprobó la Res. GMC Nº 04/06, que autoriza a la Secretaría del MERCOSUR a utilizar parte de los excedentes presupuestarios de 2005, según el presupuesto elaborado por el SGT Nº 7 (Anexo VII del Acta SGT Nº 7).

1.1.3.2. Inversiones

El tema continúa en el ámbito del GMC.

1.1.3.3. Incentivos

El GMC tomó conocimiento del tratamiento de este tema en el ámbito de la CCM y resolvió mantenerlo en su Agenda.

1.1.4. FOCEM

Las delegaciones informaron sobre el estado del trámite de incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales de la Decisión CMC Nº 18/05.

El GMC tomó nota de los trabajos en curso para la elaboración del primer presupuesto del FOCEM y destacó la importancia de que los países presenten a la brevedad los proyectos de interés de cada Estado Parte, a los efectos de que sean considerados como proyectos piloto, de manera que el FOCEM pueda iniciar sus actividades en el presente año.

1.1.5. Reglamentos Técnicos y Acuerdos de Reconocimiento Mutuo

El GMC recordó la importancia asignada al tema, teniendo en cuenta lo establecido en el Programa de Trabajo 2004-2006, respecto de avanzar en la suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo y mecanismos de evaluación de la conformidad de los grupos de productos o sectores con normas MERCOSUR ya armonizadas.

En ese sentido, instruyó al SGT Nº 5 para que analice la posibilidad de avanzar en este tipo de Acuerdos, a fin de facilitar la libre circulación en materia de transporte terrestre.

Con respecto al sector de Alimentos, a solicitud del Paraguay, se analizarán en el ámbito del SGT Nº 3 posibles avances en el rubro "lácteos". Asimismo, a solicitud del Brasil, el GMC instruyó a este SGT a analizar la posibilidad de alcanzar un acuerdo de este tipo en el sector "juguetes".

Por último, instruyó al SGT Nº 11 en el sentido de continuar avanzando en la elaboración de un mecanismo de identificación para productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (Productos Grado 1).

Las delegaciones continuarán realizando consultas internas a fin de analizar la información recibida de los Subgrupos y evaluar las mismas en la próxima reunión del GMC.

1.1.5.1. Directrices para la Elaboración y Revisión de Reglamentos Técnicos y Procedimientos MERCOSUR

La Delegación de Brasil reiteró que continúa analizando a nivel interno el cuestionario presentado por la Delegación de la Argentina en el LVIII GMC, en relación a la propuesta brasileña de revisión de la Res. GMC Nº 56/02. El tema será incluido nuevamente en la agenda del GMC una vez que la Delegación del Brasil efectúe sus comentarios respecto de este tema.

1.1.5.2. Sistemas de Notificación e Información de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad Intra - MERCOSUR

Las delegaciones acordaron que este tema será retomado una vez que alguno de los Estados Parte presente una propuesta que permita avanzar en el desarrollo de un Sistema de Notificación e Información a nivel MERCOSUR.

1.1.6. Reglamentos Comunes en Materia de Defensa Comercial frente a Terceros Estados

El GMC tomó nota del cumplimiento del mandato encomendado al CDCS con la elevación de los Reglamentos Comunes en materia de Antidumping contra Terceros y de Subvenciones Concedidas por Terceros Países, en sus versiones en español y en portugués, donde existen aspectos que no pudieron ser resueltos. Al respecto, consideró lo manifestado por la LXXXIII CCM sobre los trabajos del CDCS, referente a las dificultades enfrentadas por este Comité para la finalización de sus tareas, hasta tanto no se llegue a una definición política sobre los temas jurídico-institucionales pendientes.

En ese contexto y en atención a las diferencias de opiniones sobre la continuidad de los trabajos del CDCS, las delegaciones resolvieron mantener este tema en el ámbito del GMC, hasta tanto defina el curso de acción a seguir.

1.2. MERCOSUR - Político

1.2.1. Foro de Consulta y Concertación Política

El GMC mantuvo la primera reunión del semestre con representantes del FCCP. A solicitud de éste, los temas tratados fueron:

- Reforma institucional: los representantes del FCCP expresaron su interés en los trabajos tendientes a la definición de una propuesta de reforma institucional, en especial respecto a su funcionamiento;

- Creación de una comisión técnica de apoyo a las funciones delegadas al FCCP;

- Traspaso de las funciones del GT sobre Circulación Vial de Transporte no comercial al SGT 5;

- Convocatoria del Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR.

El GMC tomó nota de los planteos reseñados, solicitó al FCCP un informe sobre sus propuestas y se comprometió a analizarlas y manifestarse sobre las mismas a la brevedad posible.

- Proyectos de Normas elevados por el FCCP

El GMC resolvió enviar los proyectos de normas consensuados en el ámbito del FCCP a la SM para su correspondiente revisión. En este sentido, requirió a la SM que los resultados de dicho procedimiento sean remitidos a la PPT con la mayor antelación posible antes del próximo GMC Extraordinario, a fin de que tales proyectos puedan ser contemplados en dicha reunión y ser elevados para su consideración por el CMC.

El listado de proyectos es el siguiente:

• REM - P. Dec Nº 1/06 "Campaña de Información y Prevención del Delito de Trata de Personas" - Acta 1/06, 1 y 2/06/06

• RME - P. Dec. Nº 1/06 Plan de Acción 2006 - 2010 del Sector Educativo del MERCOSUR, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Venezuela - Acta 1/06, 2/06/06.

• RME - P. Dec. Nº 2/06 Addendum al documento "Estructura Orgánica del Sector Educativo del MERCOSUR" (CMC/DEC. Nº 15/01 del 20 de dic 2001) - Acta 1/06, 2/06/06.

• RME - P. Dec Nº 3/06 Mecanismo para el reconocimiento de estudios de nivel primario y medio no técnico - Acta 1/06, 2/06/06.

• RME - P. Dec. Nº 4/06 Reglamento Interno del Sector Educativo del MERCOSUR (SEM) - Acta 1/06, 2/06/06.

• RMI - Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela - Acta 1/06, 27 al 29/03/06.

• RMI - Proyecto de Acuerdo sobre Plan de Acción para la Lucha contra la Trata de Personas entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

• RMI - Proyecto de Acuerdo para la Concesión de un Plazo de 90 días a los turistas nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

• RMI - Proyecto de Acuerdo sobre Procedimiento para la Verificación de la Documentación de Egreso e Ingreso de Menores entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

• RMC - P. Dec. Nº 1/06 "Sede Mercosur Cultural" - Acta 1/06.

1.3. MERCOSUR - Institucional

1.3.1. Reforma Institucional del MERCOSUR

El GMC tomó nota de lo tratado en las dos reuniones del GANRI, a partir del mandato de la Dec. CMC Nº 21/05.

En atención a los distintos enfoques manifestados por los Estados Parte respecto de la naturaleza de la reforma a ser propuesta, la PPTA sugirió que las delegaciones identifiquen las convergencias y divergencias que surgen de lo actuado hasta el presente por el GANRI.

1.3.2. Reglamentación del procedimiento de emisión de opiniones consultivas solicitadas al TPR por los tribunales superiores de justicia de los Estados Parte.

El GMC analizó el proyecto de Decisión Nº 03/05 del SGT Nº 2, cuya versión revisada en el GMC se adjunta como Anexo V (MERCOSUR/LXII GMC/DT Nº 6/06). Teniendo en cuenta que el proyecto tiene cuatro alternativas con diferentes alcances sobre la manera cómo se solventarán las opiniones consultivas, el GMC decidió remitir el mismo al SGT Nº 2 para que analice las diversas cuestiones incluidas en dichas propuestas y eleve el correspondiente proyecto de norma para la próxima reunión ordinaria del GMC.

1.4. MERCOSUR Social

La PPTA informó sobre la realización del Encuentro del MERCOSUR Productivo y Social, los días 19 y 20 de julio a celebrarse en el Predio Ferial de la ciudad de Córdoba, organizado por el Programa Somos MERCOSUR que se llevará a cabo en forma simultánea con la Cumbre del MERCOSUR.

La Representación para el Programa Somos MERCOSUR de la PPTA se puso a disposición de las delegaciones en todo lo relativo a la organización del Encuentro referido.

Con relación al proyecto de Decisión referente a Transparencia y Participación de la Sociedad Civil en los órganos del MERCOSUR, la PPTA manifestó que se están realizando consultas con el objeto de adoptar una posición para la próxima reunión del GMC.

2. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS DE TRABAJO Y FOROS DEL MERCOSUR

El GMC instruyó a todos los órganos y foros que conforman la estructura institucional del MERCOSUR a incluir los resultados de las consultas internas previstas en los artículos 1º y 2º de la Decisión CMC Nº 20/02 en el formulario aprobado por Res. GMC Nº 01/06 (Anexo III).

En este sentido, el GMC resaltó la importancia de que los órganos subsidiarios del MERCOSUR eleven sus proyectos de normas con el formulario mencionado completo adjunto a los mismos, para proceder a su aprobación por parte de los órganos decisorios.

Asimismo, el GMC instruyó a dichos órganos y foros a que presenten un informe con el detalle de sus estructuras internas actualizadas.

2.1. Comisión de Comercio

El GMC tomó nota del Informe presentado por la PPTA con relación a los trabajos realizados en la CCM durante el primer semestre del año 2006, así como del avance de los mismos en dicho ámbito.

Por otra parte, la PPTA informó que se celebrará los días 10 y 11 de julio la VI Reunión Extraordinaria de la CCM, con el fin de tratar los temas relacionados a Regímenes Aduaneros Especiales de Importación y Dominio MERCOSUR, entre otros.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 03/06, Nº 28/06, Nº 29/06 y Nº 30/06 (Anexo III).

2.2. Decisión CMC Nº 59/00 - Pautas y Programas de Trabajo

El GMC aprobó los Programas de Trabajo de los Subgrupos de Trabajo Nº 1, Nº 2, Nº 7 y Nº 13 y del GS, RECAM y GAHBA (Anexo VI - MERCOSUR/LXIII GMC/DT Nº 07/06).

Con relación a las actividades de la REC el GMC tomó nota de la realización del Seminario "El Cooperativismo y la Integración Latinoamericana: MERCOSUR y Países Andinos" (Anexo VI – MERCOSUR/LXIII GMC/DT Nº 07/06).

Con respecto al Programa de Trabajo 2006 presentado por la RECYT, el GMC instruyó al referido órgano que eleve, con vistas a su consideración en la próxima reunión del GMC, de conformidad con el formato establecido en el DI Nº 11/04 Rev.1 (LVI GMC - Acta Nº 04/04, Anexo XV).

Asimismo, tomó conocimiento de las evaluaciones sobre el grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2005 del SGT Nº 1, RECAM y GAHBA (Anexo VII - MERCOSUR/LXIII GMC/DI Nº 03/06). En tal sentido, recordó a los órganos dependientes que aún no han presentado sus evaluaciones, eleven las mismas a la LXIV Reunión del GMC.

El GMC instruye a todos los órganos y foros a dar cumplimiento a la Decisión CMC Nº 59/00, y presentar sus Programas de Trabajo en la primera reunión ordinaria del GMC de cada año.

2.3. Subgrupos de Trabajo

2.3.1. SGT Nº 1 "Comunicaciones"

El GMC tomó nota del interés del SGT Nº 1 Comunicaciones/Comisión de Asuntos Postales en participar en los trabajos de redacción del Proyecto de Código Aduanero.

El GMC reiteró la solicitud al FCCP para que coordine con la reunión de Ministros del Interior que la Comisión Especial de Comunicaciones del Grupo de Trabajo Especializado Delictual a que proporcione mayor información técnica al SGT Nº 1 sobre el uso de frecuencias comunes en HF, VHF y UHF por parte de las fuerzas de seguridad y policiales en zona de frontera.

2.3.2. SGT Nº 2 "Aspectos Institucionales"

El GMC consideró el Proyecto de Resolución sobre "Formulario para la presentación del resultado de las consultas previstas en la Dec. CMC Nº 20/02", elevado por el SGT Nº 2, el cual fue aprobado como Resolución Nº 1/06 (Anexo III).

2.3.3. SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"

Con relación a las Instrucciones Normativas Nº 03/06 y Nº 05/06 de la Secretaría de Defensa Agropecuaria del Brasil, la Coordinación del SGT Nº 3 de Argentinas reiteró lo manifestado en el Foro técnico correspondiente así como en este órgano, con relación a que dichas Instrucciones, referidas a Identidad y Calidad de Peras y Manzanas, constituyen modificaciones unilaterales del Brasil a la normativa MERCOSUR sobre el particular, creando asimismo condiciones asimétricas de funcionamiento con los Estados Parte que han incorporado las Resoluciones del Grupo Mercado Común Nº 117/96 y Nº 118/96 "RTM de Identidad y Calidad de Manzanas" y "RTM de Identidad y Calidad de Peras", respectivamente.

En este sentido, la Coordinación del SGT Nº 3 de la Argentina solicitó oportunamente la derogación de las mencionadas Instrucciones Normativas Nº 03/06 y 05/06, sin que se haya recibido respuesta hasta el momento. Asimismo, consideró que la situación planteada por las mencionadas Instrucciones no es aislada, ya que se han detectado e indicado otras alteraciones unilaterales por parte del Brasil en lo que se refiere a Reglamentos Técnicos aprobados en el MERCOSUR.

Al respecto, la Delegación del Brasil manifestó que enviará respuestas técnicas a las solicitudes planteadas por la Argentina, a través de la Coordinación del Grupo Mercado Común. Asimismo, aclaró que dichas Instrucciones Normativas resultan de actualizaciones habidas en las referencias internacionales.

El GMC aprobó las Resoluciones GMC Nº 2/06, Nº 7/06, Nº 8/06, Nº 9/06, Nº 10/06, Nº 11/06, Nº 12/06, Nº 13/06 y Nº 31/06 (Anexo III).

2.3.4. SGT Nº 4 "Asuntos Financieros"

Las Delegaciones de la Argentina, el Brasil y el Uruguay expresaron su preocupación por la ausencia del Paraguay desde Julio de 2005 en las reuniones del SGT Nº 4. La Delegación del Paraguay manifestó que realizará los esfuerzos necesarios para subsanar esta dificultad.

2.3.5. SGT Nº 5 "Transporte"

Con relación al Proyecto de Resolución "Creación del Consejo Permanente de Seguridad Vial del MERCOSUR en el Ambito del SGT Nº 5" recordó que no es necesaria una Resolución del GMC para la creación de un Foro en el seno de un Subgrupo de Trabajo y reiteró que el SGT Nº 5 debe informar al GMC la composición de dicho Consejo.

2.3.6. SGT Nº 6 "Medio Ambiente"

El GMC consideró el Proyecto de Decisión referente a la "Complementación del Programa Foros de Competitividad: Directrices de Gestión Ambiental y Producción más Limpia", el cual quedó pendiente de consultas internas por parte de la Delegación del Paraguay (Anexo XX- MERCOSUR/LXIII GMC/DT Nº 12/06).

Respecto a la solicitud efectuada por el SGT Nº 6, el GMC acordó solicitarle a través del FCCP al Grupo de Ilícitos Ambientales dependiente de la Reunión de Ministros del Interior, información actualizada sobre mapas de riesgos ambientales, estadísticas, casos de seguimiento en materia de ilícitos, a efectos de disponer de la misma para su inclusión en el Sistema de Información Ambiental del MERCOSUR (SIAM).

2.3.7. SGT Nº 7 "Industria"

El GMC instruyó al CCT a informar al SGT Nº 7 sobre el estado de situación del Proyecto Cuarta Area de Cooperación "Apoyo al Mercado Interno".

2.3.8. Grupo de Servicios

El GMC instó a los Estados Parte a intensificar los esfuerzos internos en pos de avanzar en la reducción y/o eliminación de las restricciones a nivel legal o constitucional, así como en la reglamentación de los sectores de servicios, de manera de contribuir a la continuidad del proceso de liberalización intrazona del comercio de servicios. En ese sentido, reiteró la importancia de culminar en el primer semestre la VI Ronda de Negociación de Compromisos Específicos y elevarla al GMC extraordinario, considerando compromisos más profundos que los vigentes en la V Ronda.

2.4. Reuniones Especializadas

2.4.1. Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta (REPCCM)

El GMC tomó nota de la solicitud formulada por la REPCCM acerca de la necesidad de contar con un folleto institucional del MERCOSUR, destinado a ser difundido en ocasión de la "XXIV Feria Internacional de La Habana 2006". Atento el pedido referido, se instruyó a la Secretaría del MERCOSUR a preparar el mencionado material, en contacto con los coordinadores de la REPCCM.

2.4.2. Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF)

El Coordinador Nacional por la PPTA de la REAF informó sobre las actividades recientes de la misma, la vinculación con otros foros del MERCOSUR, los esquemas de cooperación vigentes, los seminarios realizados sobre facilitación del comercio de los productos de la agricultura familiar y seguro agrícola para agricultura familiar, y la situación general en cuanto a las negociaciones agrícolas en foros internacionales y su impacto en los temas de la REAF.

Se informó además que se encuentra en ejecución la nueva donación efectuada por FIDA, dirigida a posibilitar la participación de las organizaciones representativas de la agricultura familiar en las actividades de la REAF, y al apoyo técnico en los temas definidos por la misma. Esta donación comprenderá el período 2006-2009, con un aporte total por parte del FIDA de 1.090.000 dólares estadounidenses.

El GMC tomó conocimiento del Proyecto de Recomendación "Bases para integrar y facilitar el comercio de productos de la agricultura familiar". Al respecto, la Delegación del Paraguay señaló que el establecimiento de registros de agricultores familiares a nivel nacional presentaba algunas dificultades para su país, solicitando que el tema vuelva a ser analizado en la REAF. El GMC instruyó a la REAF a profundizar el tratamiento de los aspectos que presentan dificultades para el Paraguay.

En lo que respecta a la Reunión del Comité de Seguridad Alimentaria de la FAO sobre Acceso a la Tierra, el GMC estimó conveniente que los representantes de los Estados Parte del MERCOSUR ante la FAO coordinen posiciones.

2.4.3. Reunión Especializada de Cooperativas (REC)

El GMC tomó nota de las comunicaciones Nº 1/06 "Desarrollo de Areas o Regiones de Frontera" y Nº 2/06 "Políticas Públicas en Materia de Cooperativas".

2.4.4. Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR (RECAM)

La Delegación de la Argentina presentó el Proyecto de Resolución "Foro de Competitividad de las Industrias de Cine del MERCOSUR" (Anexo XVIII MERCOSUR/LXIII GMC/DT Nº 10/06). Las delegaciones indicaron que realizarán las consultas pertinentes a fin de considerar el proyecto en la próxima Reunión Extraordinaria del GMC.

Con relación a la articulación de programas de formación de estudiantes y formación de público relacionados con el cine del MERCOSUR, el GMC instruyó a la RECAM a detallar y especificar los contenidos de dichos programas.

2.5. Comité de Cooperación Técnica (CCT)

La PPTA informó sobre los resultados de la LXV Reunión Ordinaria del CCT, realizada en Buenos Aires, entre los días 5 y 7 de junio de 2006.

El GMC recibió el informe sobre el estado de situación de los proyectos de cooperación técnica en negociación y en ejecución que figura como Anexo VIII - MERCOSUR/LXIII GMC/DI Nº 04/06.

Respecto al proyecto de Armonización Macroeconómica en negociación con la UE, el GMC autorizó el funcionamiento de la Entidad de Gestión en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina, en su carácter de coordinador del proyecto, decisión a ser informada a la Delegación de la UE en el Uruguay por la PPTA e instó al GMM a avanzar lo más rápidamente posible dados los exiguos plazos existentes en la consolidación de la propuesta, la apertura de cuenta en Euros y la identificación del Director, debido a que la propuesta deberá ser analizada por el Quality Support Group (QSG), en Bruselas, en el mes de setiembre próximo.

Con relación al proyecto de Apoyo a un Espacio de Movilidad en Educación Superior, en negociación con la UE, el GMC autorizó que el Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad de la República Oriental del Uruguay, se hagan cargo de la Entidad Gestora de este proyecto y que tal identificación se ponga en conocimiento a la Delegación de la UE en el Uruguay a través de la PPTA.

El GMC acordó la designación de la Lic. Ana María Edwin como Directora de la Entidad de Gestión del Proyecto de "Cooperación Estadística II ALA/2005/17.540", localizada en el Instituto de Estadística y Censos (INDEC).

El GMC aprobó la Res. GMC Nº 32/06 (Anexo III) mediante la cual acuerda la suscripción del Convenio de Financiación entre el MERCOSUR y la Unión Europea, del proyecto de Cooperación para la Armonización de Normas y Procedimientos Veterinario y Fitosanitarios, Inocuidad de Alimentos y Producción Agropecuaria Diferenciada Nº ALA/2005/17-887, que se ejecutará en el ámbito del SGT Nº 8 "Agricultura".

Asimismo, el GMC suscribió el Acuerdo de Delegación para la ejecución del proyecto mencionado e instruyó al ámbito correspondiente para avanzar en la identificación del Director de la Entidad Gestora y en la elaboración del POG y POA y en la apertura de la cuenta en Euros (Anexo IX - MERCOSUR/LXIII GMC/DI Nº 05/06).

Con respecto a las gestiones realizadas por las Embajadas de los Estados Parte del MERCOSUR ante la UE en Bruselas, orientadas a avanzar en la aprobación del Addendum del Proyecto de Cooperación Aduanera UE-MERCOSUR, prorrogando el período de ejecución, se instruye a la CCM para que el CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros", conjuntamente con el CCT, avancen en breve plazo hacia una definición sobre un posible aumento de la contrapartida por parte del MERCOSUR, a fin de lograr de la UE el desembolso de los fondos originalmente comprometidos para este proyecto.

Dado el consenso alcanzado con la UE para las áreas de cooperación a ser desarrolladas en el ámbito de la programación de la futura cooperación 2007 - 2013, el GMC instó a los ámbitos competentes de los temas presentados, para que finalicen la etapa de desarrollo de los términos de referencia correspondientes antes del 30 de junio, tal cual lo anunció el CCT, para lo que deberán trabajar en contacto y coordinación con ese Comité.

El GMC, tomó nota del envío al BID de los términos de referencia sobre las iniciativas de interés del MERCOSUR en materia comercial consensuados en la CCM, y de apoyo a la CPC.

El GMC tomó conocimiento de la aprobación por parte del Gobierno de la República Italiana del Programa de Cooperación "Alta formación para los cuadros dirigentes de los Países del MERCOSUR". Las delegaciones acordaron que la contraparte operativa de este proyecto se localice en el ámbito de la CRPM, en coordinación con el GMC, a través del CCT. A tal efecto la CRPM, como Entidad de Gestión, podrá suscribir el acuerdo e instrumentos correspondientes con la contraparte italiana.

La CRPM ha identificado los siguientes sectores que serán beneficiarios de esta cooperación: desarrollo de transportes regionales integrados, integración en el sector agroalimentario, colaboración en ciencia y tecnología y cooperación en el campo energético y ambiental. Con el objeto de avanzar en este programa, se solicita a las restantes delegaciones avanzar en la designación de los 16 participantes por Estado Parte, en los ámbitos acordes a los sectores previamente mencionados. Asimismo, se acordó que la selección y la designación de los participantes estarán a cargo de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los cuatro países.

Teniendo en cuenta que queda un año de ejecución en el Proyecto de Promoción Turística del MERCOSUR en Japón, se solicita a la RET, con la colaboración del CCT, avanzar en la búsqueda de una solución para la financiación de la Oficina con sede en Japón.

La PPTA, por indicación del GMC, enviará una nota al Gobierno de Japón solicitando cooperación para un proyecto de interés del SGT Nº 9 "Energía" sobre "Uso sustentable de la energía en la industria", cuyos beneficiarios serán dicho Subgrupo y los Institutos de Tecnología Industrial de los Estados Parte del MERCOSUR.

El GMC solicita al CCT que realice las gestiones necesarias para la obtención de asistencia técnica para el SGT Nº 9 "Energía" a los fines de elaborar la propuesta de adecuación de la Decisión CMC Nº 10/98, para lo que necesitan consultores para la elaboración de un documento que refleje coincidencias y puntos sensibles que requieran acuerdos políticos en otras instancias.

El GMC solicita al CCT que gestione cooperación técnica ante el Gobierno de España, para apoyar el trabajo del Grupo Temático de Seguro de la REAF, procurando aprovechar la experiencia acumulada en dicho país en esta temática, una vez que se avance en un documento consensuado por las delegaciones de dicha Reunión Especializada.

Por otra parte, se solicita al CCT que gestione ante el FIDA u otro organismo donante de cooperación, la financiación de un Programa Regional de Políticas de Equidad de Género en la Agricultura Familiar, una vez que el Grupo Temático de la REAF elabore los respectivos documentos.

2.6. Grupo Ad Hoc de Integración Fronteriza del MERCOSUR (GAHIF)

La PPTA se refirió al estado de situación, en el ámbito del GAHIF, del proyecto de "Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas" y, en particular, a la redacción del literal a) del Artículo III, "Derechos Concedidos" del mismo, que se encuentra pendiente de consenso por parte del Paraguay.

Al respecto, la Delegación del Paraguay manifestó que el tema es motivo de análisis interno, ya que presenta divergencias con su legislación nacional en materia de migraciones.

En atención a ello, las restantes delegaciones destacaron la importancia de poder aprobar a la brevedad el proyecto sobre "Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas" en el ámbito del GAHIF.

3. CRPM - PROYECTOS DE DECISION

La Presidencia de la CRPM presentó los siguientes proyectos de normas:

- Grupo de Alto Nivel para el Diseño del Instituto MERCOSUR para la Capacitación de los Funcionarios de las Administraciones Públicas.

- Creación del Instituto Social del MERCOSUR.

- Consejero Agrícola del MERCOSUR.

Con relación a los dos primeros proyectos, las Delegaciones de la Argentina, el Brasil y el Paraguay manifestaron estar en condiciones de apoyar su elevación al CMC. Uruguay indicó que los proyectos seguían en proceso de consultas internas.

Sobre el proyecto de Consejero Agrícola del MERCOSUR, las delegaciones señalaron que el mismo seguía bajo análisis.

Las delegaciones manifestaron la necesidad de que nuevos órganos del MERCOSUR no tengan superposición de funciones con otros órganos y foros ya existentes.

El GMC acordó remitir los proyectos (Anexo XIX - MERCOSUR/LXIII GMC/DT Nº 11/06) a su próxima Reunión Extraordinaria.

4. APROBACION DEL PROTOCOLO DE CONTRATACIONES PUBLICAS

El GMC consideró el estado de situación del proyecto de Decisión "Sustitución del Anexo de la Decisión CMC Nº 27/04" que introduce correcciones al "Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR" y que aún se encuentra pendiente de aprobación.

Al respecto, queda en consulta de la Delegación del Paraguay la redacción del artículo relativo a "Vigencia". El tema será tratado en oportunidad de la XXXI Reunión Extraordinaria del GMC (Anexo XXI - MERCOSUR/LXIII GMC/DT Nº 13/06).

5. SECRETARIA DEL MERCOSUR

5.1. Informe de la Secretaría

El Director de la SM presentó el Informe de Actividades, que contempla diversos temas relativos al funcionamiento de la Secretaría, tales como el Gestor Documental y la Página WEB, entre otros (Anexo X MERCOSUR/LXIII GMC/DI Nº 06/06).

El GMC destacó la labor desarrollada por la SM, con respecto al perfeccionamiento de la página web de la SM, especialmente lo concerniente a la inclusión del AEC en la misma.

Las delegaciones manifestaron la importancia de perfeccionar el funcionamiento de la Secretaría del MERCOSUR y su interés en todas aquellas acciones que contribuyan a su mejoramiento.

5.2. Control de consistencia jurídica del MERCOSUR

El GMC aprobó la Resolución Nº 33/06 sobre Reglamentación del procedimiento de Control de Consistencia Jurídica de los Proyectos de Normas del MERCOSUR (Anexo III).

5.3. Grupo de Asuntos Presupuestarios

El GMC recibió el informe sobre la Ejecución del Presupuesto 2005 de la Secretaría del MERCOSUR y el Dictamen de la Auditoría de los Estados Contables de la SM, ambos al 31/12/05, donde figura la deuda pendiente de los Estados Parte a esa fecha (Anexo XXII - MERCOSUR/LXIII GMC/DI Nº 07/06).

El GMC exhortó a aquellos Estados Parte, que aún no lo hayan hecho, a completar sus aportes presupuestarios, a fin de permitir el normal funcionamiento de la SM.

6. RELACIONAMIENTO EXTERNO

Las delegaciones coincidieron en la necesidad de realizar una reunión de Coordinadores Nacionales del GMC para el tratamiento de diversos temas de relacionamiento externo.

La PPTA efectuará la convocatoria respectiva.

6.1. MERCOSUR - Unión Europea: Cumbre de Viena 12-13 de Mayo ALC/UE

El GMC tomó nota de la respuesta de la Unión Europea remitida el pasado mes de abril, en respuesta al documento presentado por el MERCOSUR "Elementos para un posible Acuerdo MERCOSUR-Unión Europea" durante la Reunión de Coordinadores que tuvo lugar el 21 de marzo en Bruselas.

En este sentido, el GMC elaboró un documento de respuesta, el cual será remitido a la Unión Europea a la brevedad.

6.2. MERCOSUR - Israel

La PPTA informó sobre los avances alcanzados en las negociaciones con Israel y señaló la importancia que asigna a la firma del Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR e Israel en ocasión de la próxima Reunión del CMC.

A ese efecto, las delegaciones pasaron revista a los temas pendientes en el texto de acuerdo y sus anexos, a la vez que consideraron la necesidad de que las ofertas de las partes sean significativas en términos de acceso a mercado. Los listados de ofertas serán intercambiados en los próximos días.

6.3. MERCOSUR - Pakistán

La PPTA informó que el Acuerdo Marco MERCOSUR - Pakistán se encuentra consensuado y en condiciones de ser suscripto en ocasión de la próxima Reunión del CMC. Dicho Acuerdo tiene por objetivo dar inicio a la negociación de un Acuerdo de Preferencias Comerciales y, en una etapa posterior, a un eventual Acuerdo de Libre Comercio.

Asimismo, el GMC tomó nota del anuncio de la presencia del Ministro de Comercio de Pakistán y Delegación en ocasión de la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR para la firma del mencionado Acuerdo marco.

6.4. MERCOSUR - Cuba

La PPTA informó de la realización de una nueva ronda de negociación con Cuba en La Habana, entre los días 13 y 16 de junio, donde se lograron avances significativos en el texto del Acuerdo y en los listados de productos a ser incluidos en el mismo.

Las delegaciones manifestaron la necesidad de realizar los mayores esfuerzos para resolver los aspectos técnicos pendientes, de modo de lograr la firma de este Acuerdo en ocasión de la Reunión del CMC del mes de julio próximo. En este sentido, las delegaciones del Brasil, el Paraguay y el Uruguay solicitaron que en caso de realizarse una nueva reunión, la misma tenga lugar en la Ciudad de Córdoba en la semana del 17 al 21 de julio.

6.5. MERCOSUR - Marruecos

La PPTA informó que en ocasión de la reunión de la Comisión Mixta Argentino - Marroquí, celebrada en Buenos Aires el 17 de abril pasado, el Canciller de Marruecos manifestó su interés en retomar el proceso de negociación con el MERCOSUR, tendiente a la suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio entre ambas partes.

El GMC acordó avanzar en el proceso de negociación bajo la PPTB.

6.6. MERCOSUR - India

Las delegaciones coincidieron en la necesidad de aprovechar mejor las potencialidades de la relación comercial con India y, en ese sentido, de profundizar el Acuerdo de Preferencias Fijas con este país.

A este respecto, la Delegación del Brasil se comprometió a circular una propuesta sobre modalidades para la profundización del mencionado Acuerdo, a efectos de su tratamiento en la reunión de relacionamiento externo antes mencionada.

6.7. MERCOSUR - SACU

Se convino dar tratamiento a los aspectos pendientes con SACU en la reunión de relacionamiento externo antes mencionada, con miras a adoptar una postura común y fijar una fecha para proponer a la contraparte una próxima ronda de negociaciones.

7. INCORPORACION DE LA NORMATIVA

La PPTA informó sobre los resultados de la XXXV Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa, llevada a cabo en Buenos Aires el día 23 de marzo de 2006.

En cumplimiento de la instrucción impartida por el GMC en su LXI Reunión, la SM presentó los listados de normas aprobadas entre los años 1991 y 2001, con plazo de incorporación ya vencido (Anexo XI - MERCOSUR/SM/DT Nº 11/2003 Add. 8), que no requieren aprobación parlamentaria y no han sido incorporadas por ningún Estado Parte (Anexo XII - MERCOSUR/LXII GMC/DT Nº 03/06) y de aquellas que se encuentran en proceso de revisión por más de cuatro años (Anexo XIII - MERCOSUR/LXII GMC/DT Nº 04/06).

Al respecto, y de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo (GMC/DT Nº 44/05), que consta como Anexo XVII del Acta Nº 5/05, el GMC instruyó a la SM a remitir las mencionadas normas a los respectivos foros negociadores a través de la PPT, para que analicen la conveniencia de modificar o derogar esas normas e informen en consecuencia al GMC en su próxima reunión.

El GMC recibió de la SM el documento actualizado que contiene el listado de normas MERCOSUR que faltan ser incorporadas por un solo país para su entrada en vigencia (Anexo XIV - MERCOSUR/XXXV RTIN/DI Nº 04/04 Rev. 6). El GMC instó a los Estados Parte a priorizar la incorporación de esas normas a efectos de su pronta entrada en vigencia en los términos del Art. 40 del POP.

Asimismo, en cumplimiento de la instrucción de la CCM (Punto 13.1 del Acta 1/06) la SM presentó un informe comparativo de los datos sobre incorporación suministrados por los Comités Técnicos y la información que consta en la Secretaría (Anexo XV - MERCOSUR/LXII GMC/DT Nº 05/06). El GMC solicitó a los Estados Parte que efectúen las notificaciones correspondientes a la SM de conformidad con la Dec. CMC Nº 23/00.

8. COMISION PARLAMENTARIA CONJUNTA: SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

El GMC solicitó a los foros que se detallan a continuación, evaluar las siguientes Recomendaciones de la Comisión Parlamentaria Conjunta (Anexo XVI):

• Reunión Especializada de Turismo: Rec. CPC Nº 14/2004, 17/2004 y 18/2004.

• Reunión Especializada de Infraestructura de la Integración: Rec. CPC Nº 15/2004.

• Reunión de Ministros del Interior (FCCP): Rec. CPC Nº 16/2004.

• Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos (FCCP): Rec. CPC Nº 25/2004.

• FCCP: Rec. CPC Nº 23/2004.

• CT Nº 2 (CCM): Rec. CPC Nº 16/2004.

• SGT Nº 2: Rec. CPC Nº 19/2004, 21/2004 y 18/2005.

• SGT Nº 5: Rec. CPC Nº 20/2004 y 21/2004.

• SGT Nº 6: Rec. CPC Nº 17/2004 y 19/2004.

• SGT Nº 7: Rec. CPC Nº 22/2004.

• SGT Nº 10: Rec. CPC Nº 24/2004, 25/2004 y 26/2004.

• RTIN: Rec. CPC Nº 18/2005.

El GMC reiteró a los foros que aún no hubieren presentado sus consideraciones respecto de las Recomendaciones de la CPC, que se manifiesten a la brevedad.

- Respuesta sobre la Recomendación de la Comisión Parlamentaria Conjunta Nº 08/05.

En relación a la Recomendación de la CPC Nº 08/05, relativa al inicio de las gestiones para la investigación, la producción, el almacenaje y la distribución de fármacos tendientes a la Creación del Primer Laboratorio productor de fármacos del MERCOSUR, el SGT Nº 11 informó que, desde el punto de vista de sus competencias, se encuentran armonizadas las normativas vinculadas a la habilitación y funcionamiento de empresas fabricantes de fármacos, en todos sus aspectos. Asimismo, señaló que la creación del Laboratorio productor de fármacos del MERCOSUR excede las competencias de este Subgrupo.

9. APROBACION DE RESOLUCIONES

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 01/06 a Nº 33/06 que se adjuntan en el Anexo III.

10. FORO CONSULTIVO ECONOMICO - SOCIAL

La PPTA coordinará con el FCES una fecha de reunión entre ese órgano y el GMC, preferentemente, previa a la próxima Cumbre de Presidentes del MERCOSUR.

Asimismo, el GMC tomó nota de la convocatoria del FCES para mantener una reunión con los Coordinadores del GMC, tal como fuera solicitado en su oportunidad por la Delegación del Uruguay.

En ese sentido, la Delegación del Brasil resaltó la importancia de profundizar la interacción entre el GMC y el FCES y sugirió que se examine la conveniencia de realizar reuniones regulares entre los Coordinadores Nacionales del GMC con el FCES, en ocasión de cada sesión del GMC.

11. OTROS ASUNTOS

11.1. Cumplimiento del Laudo Arbitral Nº 1/2005, de día 20 de diciembre de 2005 del Tribunal Permanente de Revisión, en la Controversia presentada por la República Oriental del Uruguay a la República Argentina, sobre 'Prohibición de Importación de Neumáticos Remoldeados'.

La Delegación del Uruguay recordó que el 20 de diciembre de 2005 el Tribunal Permanente de Revisión dictó el Laudo Nº 1/2005 en la controversia planteada por el Uruguay a la República Argentina sobre "Prohibición de Importación de Neumáticos Remoldeados" y destacó que se trata del Primer Laudo del Tribunal Permanente de Revisión.

El mencionado Laudo determinó que la ley argentina Nº 25.626 promulgada el 8 de agosto de 2002 es incompatible con la normativa MERCOSUR y que, en consecuencia, la República Argentina debía derogarla o modificarla con el alcance expuesto en el citado Laudo, dentro del plazo de 120 días corridos.

Habiendo vencido el 19 de abril de 2006 el plazo establecido en el Laudo para su cumplimiento por parte de la Argentina, la Delegación del Uruguay solicitó en esta reunión del Grupo Mercado Común información sobre las medidas concretas que adoptará la República Argentina para dar cumplimiento al Laudo Nº 1/2005 del Tribunal Permanente de Revisión.

Al respecto la Delegación de la Argentina manifestó que el proyecto modificatorio de la Ley Nº 25.626 está en trámite en las diversas áreas competentes del Poder Ejecutivo Nacional y que a la brevedad posible será remitido al Honorable Congreso de la Nación para su sanción.

11.2. Contingente arancelario de leche maternizada otorgado por Colombia al MERCOSUR.

El GMC aprobó el Documento relativo a la Administración del Cupo de Leche Modificada (Maternizada) otorgado por Colombia al MERCOSUR (Anexo XVII - MERCOSUR/LXIII GMC/DT Nº 09/06).

11.3. Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR

La Delegación del Brasil expresó su interés en la pronta convocatoria de este Foro destacando la importancia que, a su juicio, tiene la participación de los gobiernos subnacionales de los Estados Parte para el fortalecimiento del proceso de integración.

La Delegación del Uruguay manifestó que, atento a la organización política de su país, le merece mayor atención en la participación de las municipalidades, sin perjuicio de lo cual expresó que apoyará en la medida de sus posibilidades el funcionamiento del capítulo relativo a Provincias y Estados Federados.

La PPTA tomó nota de las manifestaciones e informó que convocará a la brevedad posible a dicho foro.

PROXIMA REUNION

El GMC acordó realizar la XXXI Reunión Extraordinaria, los días 17 y 18 de julio de 2006, en Córdoba, Argentina.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

| | |
|---|---|
| Anexo I | Lista de Participantes. |
| Anexo II | Agenda. |
| Anexo III | Resoluciones aprobadas. |
| Anexo IV | MERCOSUR/LXIII GMC/DT Nº 08/06 Proyecto de Decisión sobre Código Aduanero del MERCOSUR, presentado por la PPTA. |
| Anexo V | MERCOSUR/LXII GMC/DT Nº 06/06 Proyecto de Decisión Reglamentación de Procedimiento de Emisión de Opiniones Consultivas solicitadas al TPR por los Tribunales de Justicia de los Estados Parte del MERCOSUR. |
| Anexo VI | MERCOSUR/LXIII GMC/DT Nº 07/06 Programas de Trabajo 2006 de los Subgrupos de Trabajo Nº 1, Nº 2, Nº 7 y Nº 13 y del GS, RECAM, REC y GAHBA. |
| Anexo VII | MERCOSUR/LXIII GMC/DI Nº 03/06 Evaluación sobre grado de cumplimiento de los Programas de Trabajo 2005 del SGT Nº 1, RECAM y GAHBA. |
| Anexo VIII | MERCOSUR/LXIII GMC/DI Nº 04/06 Informe sobre el estado de situación de los proyectos de Cooperación Técnica en negociación y en ejecución. |
| Anexo IX | MERCOSUR/LXIII GMC/DI Nº 05/06 Acuerdo de Delegación - Proyecto de Cooperación para la Armonización de Normas y Procedimientos Veterinarios y Fitosanitarios, Inocuidad de Alimentos y Producción Agropecuaria Diferenciada (UE - MERCOSUR). |
| Anexo X | MERCOSUR/LXIII GMC/DI Nº 06/06 Informe de Actividades, presentado por la SM. |
| Anexo XI | MERCOSUR/SM/DT Nº 11/2003 Add.8 Normas aprobadas entre los años 1991 y 2001 con plazo de incorporación ya vencido. |
| Anexo XII | MERCOSUR/LXII GMC/DT Nº 03/06 Normas que no requieren aprobación parlamentaria y no han sido incorporadas por ningún Estado Parte. |
| Anexo XIII | MERCOSUR/LXII GMC/DT Nº 04/06 Normas que se encuentran en proceso de revisión por más de cuatro años. |
| Anexo XIV | MERCOSUR/XXXV RTIN/DI Nº 04/04 Rev.6 Normas MERCOSUR que faltan ser incorporadas por un solo Estado Parte. |
| Anexo XV | MERCOSUR/LXII GMC/DT Nº 05/06 Informe sobre el Estado de Situación de las Normas elaboradas en el ámbito de lo CT´s (solicitud de la LXXXIII). |
| Anexo XVI | Recomendaciones de la CPC. |
| Anexo XVII | MERCOSUR/LXIII GMC/DT Nº 09/06 Documento relativo a la Administración del Cupo de Leche Modificada (Maternizada) otorgado por Colombia al MERCOSUR. |
| Anexo XVIII | MERCOSUR/LXIII GMC/DT Nº 10/06 Proyecto de Resolución presentado por la RECAM. |
| Anexo XIX | MERCOSUR/LXIII GMC/DT Nº 11/06 Proyectos de Decisión presentados por la CRPM. |
| Anexo XX | MERCOSUR/LXIII GMC/DT Nº 12/06 Proyecto de Decisión del SGT Nº 6 Medio Ambiente. |
| Anexo XXI | MERCOSUR/LXIII GMC/DT Nº 13/06 Sustitución del Anexo de la Dec. CMC Nº 27/04. |
| Anexo XXII | MERCOSUR/LXIII GMC/DI Nº 07/06 Informe sobre Ejecución del Presupuesto 2005 de la SM y Dictamen de Auditoría de los estados contables de la SM. |

Por la Delegación de la Argentina
Alfredo Chiaradía

Por la Delegación del Brasil
José Antônio Marcondes de Carvalho

Por la Delegación del Paraguay
Rubén Ramírez Lezcano

Por la Delegación del Uruguay
Carlos Amorín

Por la Delegación de Venezuela
María Urbaneja

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
Resolución 26/01 – Arts. 2, 8 y 11

CORRIGENDUM - ORIGINAL

José Büttner Limprich
Director

Fecha: 26/VI/2006

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 01/06

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVISTAS EN LA DEC. CMC Nº 20/02

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 23/00 y 20/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1 y 2 de la Decisión CMC Nº 20/02 establecen que los proyectos de normas deben ser sometidos a consultas internas en los Estados Parte a los efectos de determinar su conveniencia técnica y jurídica.

Que en el proceso de incorporación resulta necesario que esas consultas se encuentren concluidas antes de que los proyectos de normas a que se refieren, sean elevados a la consideración de los órganos decisorios.

Que es conveniente instrumentar mecanismos que faciliten el cumplimiento de las tareas que corresponden a los foros dependientes de conformidad con la Decisión CMC Nº 20/02.

Que la utilización de estos mecanismos contribuirá a otorgar mayor agilidad y previsibilidad al proceso de incorporación de la normativa MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Formulario para la presentación de los resultados de las consultas internas previstas en los artículos 1 y 2 de la Decisión CMC Nº 20/02 que figura en el anexo y forma parte de la presente.

Art. 2.- Instruir a los órganos y foros que conforman la estructura institucional del MERCOSUR a incluir los resultados de las consultas internas en el citado formulario, el que deberá acompañar los proyectos de normas que se eleven a los órganos decisorios.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 02/06

ESQUEMA UNICO PARA EL CONTROL DE LA UTILIZACION DEL GAS NATURAL, COMO COMBUSTIBLE VEHICULAR, EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que habida cuenta los compromisos asumidos en seguimiento del Programa de Trabajo oportunamente pautado, se torna necesario unificar y reglamentar el control de la utilización del gas natural como combustible vehicular dentro de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que el presente esquema regirá para vehículos automotores que utilizan gas natural como combustible en Estados Parte de los que no son originarios, de forma que es necesario implementar adecuados esquemas de control.

Que es preciso establecer pautas mínimas de cumplimiento en materia técnica y/o requisitos a ser considerados en materia de responsabilidades propias y/o derivadas del uso de vehículos propulsados con GNC y/u obligatoriedades en materia de contrataciones aseguratívas.

Que en ese contexto, es propósito de los Estados Parte del MERCOSUR la armonización de las exigencias necesarias sobre utilización de gas natural vehicular, teniendo en cuenta particularmente, la conciliación de las normativas que provienen de los Estados Parte en materia de la reglamentación y/o control de la actividad del gas natural utilizado como combustible vehicular.

Que es necesario arbitrar las medidas pertinentes para consolidar la protección de los usuarios del gas natural utilizado como combustible vehicular, garantizando el máximo cumplimiento de las exigencias esenciales en materia de seguridad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Esquema Unico para el Control de la Utilización del Gas Natural, como combustible vehicular, en el MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ente Nacional Regulador del Gas - (ENARGAS).

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial - (INMETRO).

Agencia Nacional do Petróleo - (ANP)

Departamento Nacional de Trânsito - (DENATRAN)

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio - (MIC)

Instituto Nacional de Tecnología y Normalización - (INTN)

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería - (MIEM)

Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - (URSEA)

Art. 3 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 03/06

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº. 7/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/X/2006, debiendo los Estados Parte asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 04/06

UTILIZACION DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS

VISTO: el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 50/03, 39/04 y 64/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, visto la creciente complejidad de las tareas solicitadas a la Secretaría del MERCOSUR, hace necesario dotar a dicha Secretaría de la posibilidad de contratar expertos para cuestiones vinculadas a sus actividades de colaboración con los órganos del MERCOSUR.

Que según las normas del MERCOSUR, la Secretaría debe capacitar a sus funcionarios de forma permanente.

Que a fin de cumplir con sus funciones de depositario oficial de la documentación del MERCOSUR, la Secretaría requiere de la culminación de las medidas de adaptación de sus instalaciones, tendiente a lograr condiciones óptimas de conservación de dicha documentación.

Que, atento al interés de los Estados Parte de seguir impulsando la integración productiva y a la solicitud del Subgrupo de Trabajo Nº 7 “Industria”, resulta necesario dotar a la Secretaría del MERCOSUR de fondos suficientes para apoyar las actividades del Programa de Foros de Competitividad del MERCOSUR.

Que, teniendo en cuenta los mandatos contenidos en las Declaraciones Presidenciales adoptadas en el marco de la Comunidad Sudamericana de Naciones, la Secretaría del MERCOSUR debe afrontar nuevas cargas presupuestarias.

Que las asignaciones mencionadas en los párrafos precedentes serán ejecutadas de forma gradual, en el transcurso de dos años.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Autorizar a la Secretaría del MERCOSUR a utilizar de los excedentes financieros líquidos, la suma de U$S 139.348, en los rubros establecidos en el anexo de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 05/06

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS EN LA BANDA DE 1.710 MHz a 1.990 Y DE 2.100 MHz A 2.200 MHz

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 19/01 y Nº 32/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de los objetivos del Tratado de Asunción con respecto a la integración de los Estados Parte, los servicios de telecomunicaciones cumplen con una tarea importante.

Que la adopción de disposiciones comunes contribuye al proceso de integración de las telecomunicaciones en el MERCOSUR, la cual es necesaria para facilitar los objetivos deseados.

Que es necesaria la coordinación previa para el uso de frecuencias, en regiones fronterizas de cada Estado Parte, por los prestadores del servicio de telefonía móvil, por los prestadores de servicios de telefonía fija que utilicen sistemas de acceso fijo inalámbrico y otros prestadores de servicios de telecomunicaciones, para evitar cualquier tipo de interferencia perjudicial.

Que una de esas Pautas Negociadoras del SGT Nº 1, se denomina ahora “Manual de Procesamientos de Coordinación de Frecuencias en la Banda de 1.710 MHz a 1.990 MHz y de 2.100 MHz a 2.200 MHz”.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias en la Banda de 1.710 MHz a 1.990 MHz y de 2.100 MHz a 2.200 MHz”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Encargar al SGT Nº 1 “Comunicaciones” a mantener actualizado el contenido del presente Manual, acorde a los avances que surjan en materia tecnológica u otros aspectos.

Art. 3 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 22/XII/2006.

LXIII GMC -Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/06

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA BASICA Y DE DATOS EN LAS AREAS DE CONTROL INTEGRADO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 4/00 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 45/99, 49/01 y 32/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 4/00 aprobó el texto revisado, ordenado y consolidado del “Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación del Comercio Integrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay”, denominado “Acuerdo de Recife”.

Que la Resolución GMC Nº 45/99 aprueba las “Disposiciones Generales para el Uso de Servicios de Telefonía Básica y de Datos en las Areas de Control Integrado” las cuales se refieren al texto original del denominado “Acuerdo de Recife”, aprobado por la decisión CMC Nº 5/93, posteriormente derogada por la norma citada en el considerando anterior.

Que, consecuentemente es necesario actualizar las Disposiciones mencionadas, a fin de adecuarlas tanto al texto vigente del “Acuerdo de Recife” así como a los marcos regulatorios de telecomunicaciones de los Estados Parte.

Que la adopción de principios generales comunes contribuye al proceso de integración de las comunicaciones en el MERCOSUR e es necesaria para garantizar el buen funcionamiento de las Areas de Control Integrado.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las "Disposiciones Generales para el Uso de los Servicios de Telefonía Básica y de Datos en las Areas de Control Integrado", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC Nº 45/99, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 3 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 07/06

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE "ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS CONCENTRACIONES MAXIMAS PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 3: HELADOS COMESTIBLES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 141/96, 38/97, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 3: Helados Comestibles.

Que la armonización de Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en la Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento Técnico contempla las solicitudes de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 3: Helados Comestibles", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Se deroga el Anexo I de la Resolución GMC Nº 141/96 "Reglamento Técnico de Asignación de Aditivos, sus Funciones y sus Concentraciones a Algunas Categorías de Alimentos" referido a la Categoría 3, Helados Comestibles y la Resolución GMC Nº 38/97 "Asignación de Aditivos, Grupo 3, Helados Comestibles".

Art. 3 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT
Instituto Nacional de Alimentos
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitâria- ANVISA
Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN
Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Art. 4 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES Nº 08/06

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE "ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS CONCENTRACIONES MAXIMAS PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 13: SALSAS Y CONDIMENTOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 141/96, 74/97, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 13: Salsas y Condimentos.

Que la armonización de Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en la Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento Técnico contempla las solicitudes de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 13: Salsas y Condimentos", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Se deroga el Anexo III de la Resolución GMC Nº 141/96 "Reglamento Técnico de Asignación de Aditivos, sus Funciones y sus Concentraciones a Algunas Categorías de Alimentos" referido a la Categoría 13: Salsas y Condimentos y la Resolución GMC Nº 74/97 "Reglamento Técnico MERCOSUR de Asignación de Aditivos y sus Concentraciones a las siguientes Categorías de alimentos: Categoría 13: Salsas y Condimentos, Subcategoría 13.10. Vinagres".

Art. 3 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT
Instituto Nacional de Alimentos
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitâria – ANVISA
Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN
Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Art. 4 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES Nº 09/06

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE "ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS CONCENTRACIONES MAXIMAS PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 16.2: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, SUBCATEGORIA 16.2.2: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS GASIFICADAS Y NO GASIFICADAS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 16.2: Bebidas No Alcohólicas, Subcategoría 16.2.2: Bebidas No Alcohólicas Gasificadas y No Gasificadas.

Que la armonización de Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en la Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento Técnico contempla las solicitudes de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 16.2: Bebidas No Alcohólicas, Subcategoría 16.2.2: Bebidas No Alcohólicas Gasificadas y No Gasificadas", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Se deroga el Anexo IV de la Resolución GMC Nº 141/96 "Reglamento Técnico de Asignación de Aditivos, sus Funciones y sus Concentraciones a Algunas Categorías de Alimentos" en lo referido a la Subcategoría 16.2.2.

Art. 3 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT
Instituto Nacional de Alimentos
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária- ANVISA
Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN
Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Art. 4 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 10/06

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ADITIVOS AROMATIZANTES/SABORIZANTES (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 46/93)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 46/93, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos que generan las diferentes Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento Técnico contempla las solicitaciones de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Aditivos Aromatizantes/ Saborizantes", que consta como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC Nº 46/93 "Reglamento Técnico MERCOSUR de Aditivos Aromatizantes/Saborizantes".

Art. 3 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

| | |
|---|---|
| Argentina | Ministerio de Salud y Ambiente<br>Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT<br>Instituto Nacional de Alimentos<br>Ministerio de Economía y Producción<br>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos |
| Brasil | Ministêrio da Saúde<br>Agência Nacional de Vigilância Sanitâria - ANVISA |
| Paraguay | Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social<br>Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN<br>Ministerio de Industria y Comercio<br>Instituto Nacional de Tecnología y Normalización |
| Uruguay | Ministerio de Salud Pública<br>Ministerio de Industria, Energía y Minería<br>Laboratorio Tecnológico del Uruguay - LATU |

Art. 4 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extra-zona.

Art. 5 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 11/06

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE "LISTA GENERAL ARMONIZADA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS Y SUS CLASES FUNCIONALES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 14/93, 19/93, 45/93, 55/94, 101/94, 104/94, 28/96, 139/96, 140/96, 144/96, 37/97, 38/98, 38/01 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que debido al tiempo transcurrido desde su emisión es necesario actualizar la Lista General Armonizada de Aditivos Alimentarios y sus Clases Funcionales.

Que los avances tecnológicos producidos hacen conveniente incorporar a la citada lista de aditivos que han sido evaluados durante dicho período y excluir aquellos cuya evaluación así lo indique.

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en las Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que la actualización mencionada contribuirá a ubicar los productos de los Estados Parte en el marco de la globalización.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre "Lista General Armonizada de Aditivos Alimentarios y sus Clases Funcionales", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Se derogan las Resoluciones GMC Nº 14/93, 19/93, 45/93, 55/94, 101/94, 104/94, 28/96, 139/96, 140/96, 144/96, 37/97 y 38/01.

Art. 3 - Los aditivos y las clases funcionales asignados a las categorías de alimentos deberán ajustarse a la presente Resolución.

Art. 4 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

| | |
|---|---|
| Argentina: | Ministerio de Salud y Ambiente<br>Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT<br>Instituto Nacional de Alimentos<br>Ministerio de Economía y Producción<br>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos |
| Brasil: | Ministério da Saúde<br>Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA |
| Paraguay: | Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social<br>Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN<br>Ministerio de Industria y Comercio<br>Instituto Nacional de Tecnología y Normalización |
| Uruguay: | Ministerio de Salud Pública<br>Ministerio de Industria, Energía y Minería<br>Laboratorio Tecnológico del Uruguay - LATU |

Art. 5 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 12/06

ESTRUCTURA Y CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE REGLAMENTOS TECNICOS MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE PRODUCTOS VEGETALES IN NATURA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 32/92 y Nº 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Reglamentos Técnicos MERCOSUR de Identidad y Calidad de los alimentos permiten asegurar un tratamiento equivalente en lo que respecta a su identificación y clasificación para fines de comercialización en el ámbito del MERCOSUR, y también preservar la salud de los consumidores, eliminar barreras técnicas no arancelarias y prevenir fraudes y prácticas desleales en el comercio.

Que la Resolución GMC Nº 32/92 aprobó el Reglamento Técnico para Fijación de Identidad y Calidad de los Alimentos.

Que los alimentos, de origen vegetal in natura, en función de sus particularidades, requieren una reglamentación específica sobre algunos aspectos relativos a su Identidad y Calidad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Documento "Estructura y Criterios para la Elaboración de Reglamentos Técnicos MERCOSUR de Identidad y Calidad de Productos Vegetales in natura"; que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 13/06

PAUTA NEGOCIADORA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 3 "REGLAMENTOS TECNICOS Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD" (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 61/97)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 58/00, 59/00 y 06/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 61/97, 77/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 59/00 reestructura los órganos dependientes del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, así como instruye a los subgrupos que elaboren sus programas de trabajo anuales e identifiquen los temas prioritarios a ser incorporados a sus pautas de trabajo.

Que es conveniente actualizar la pauta negociadora del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad", aprobada por la Resolución GMC Nº 61/97.

Que la armonización de la reglamentación técnica y de los procedimientos de evaluación de la conformidad es una forma de superar barreras técnicas al comercio regional, procurando la profundización de los esquemas de integración y el perfeccionamiento de la Unión Aduanera y la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción.

Que es de interés de los Estados Parte del MERCOSUR conferir mayor especificidad y agilidad a los procedimientos para elaboración y revisión de Reglamentos Técnicos y Procedimientos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad, teniendo en cuenta los avances técnicos, científicos y tecnológicos, según lo establecido por las directrices para elaboración y revisión de los reglamentos técnicos MERCOSUR y procedimientos MERCOSUR de evaluación de la conformidad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Pauta Negociadora del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC Nº 61/97.

Art. 3 - La presente Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 14/06

PRINCIPIOS GENERALES DE ACCESO A LA PROFESION DE TRANSPORTISTA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 58/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el alcance y contenido específico del numeral 6 literal a) del Anexo de la Resolución GMC Nº 58/94 "Principios Generales de Acceso a la Profesión de Transportista y su Ejercicio en el Ambito del MERCOSUR", a efectos de asegurar la plena y correcta aplicación de la citada Resolución.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Sustitúyase el numeral 6 literal a) del Anexo de la Resolución GMC Nº 58/94 "Principios Generales de Acceso a la Profesión de Transportista y su Ejercicio en el Ambito del MERCOSUR", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Ser propietaria de una flota que tenga una capacidad transportativa dinámica total mínima de 80 (ochenta) toneladas, la cual podrá integrarse a través de equipos del tipo tractor con semirremolque, camiones con acoplado, o vehículos del tipo camión, según el Acuerdo 1.50 "Sistema normalizado de medición de la carga útil de los vehículos de autotransporte internacional de cargas", aprobado en la XIV Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los países del Cono Sur.

Art. 2 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 15/06

PERFECCIONAMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA INSPECCION TECNICA VEHICULAR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 75/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que con la aprobación de la Resolución GMC Nº 75/97 se logró armonizar condiciones de competencia entre las empresas de transporte con el propósito de igualar al máximo posible los regímenes de inspección técnica vehicular existentes en los Estados Parte.

Que el Art. 3 de dicha Resolución faculta a los Estados Parte a analizar los resultados obtenidos en la aplicación del régimen de inspección técnica vehicular consensuado, a fin de perfeccionarlo.

Que se ha comprobado, a efectos de facilitar las operaciones de transporte, que es preciso extender la vigencia del Certificado de Inspección Técnica cuando el vehículo se encontrare operando en el país de tránsito o destino.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el plazo de vigencia del certificado de inspección técnica vehicular periódica, establecido mediante la Resolución GMC Nº 75/97 hubiere expirado en el país de tránsito o destino, la vigencia del mismo se extenderá por un plazo adicional hasta el ingreso del vehículo en su país de origen no pudiendo extenderse el plazo más allá de los 30 días corridos.

Art. 2 - En el caso de mercancías peligrosas, para poder regresar cargado a su país de origen el vehículo deberá previamente aprobar una inspección técnica vehicular en el referido país de destino.

Art. 3 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 16/06

DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 61/92

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 06/96, 20/02 y 08/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 61/92 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la 1ª. Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO ha sido aprobada la revisión de la Norma Internacional de Medida Fitosanitaria (NIMF) Nº 01 "Principios Fitosanitarios para la Protección de las Plantas y la aplicación de Medidas Fitosanitarias en el Comercio Internacional" actualizando las materias vinculadas a la Resolución GMC Nº 61/92.

Que, en tal sentido, resulta necesario derogar la mencionada Resolución.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Derogar la Resolución GMC Nº 61/92 "Principios Generales y Específicos de Cuarentena Vegetal".

Art. 2 - Esta Resolución necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos internos del Brasil y de Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 17/06

DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 59/94

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 06/96, 20/02 y 08/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 59/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la 1a. Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO ha sido aprobada la revisión de la Norma Internacional de Medida Fitosanitaria (NIMF) Nº 01 "Principios Fitosanitarios para la Protección de las Plantas y la aplicación de Medidas Fitosanitarias en el Comercio Internacional" actualizando las materias vinculadas a la Resolución GMC Nº 59/94.

Que la Resolución GMC Nº 59/94 mantiene aún vigente el estándar 2.1 "Principios de Cuarentena Vegetal en Relación al Comercio Internacional", habiendo sido el resto de la Resolución ya derogada parcialmente.

Que, en tal sentido, resulta necesario derogar la mencionada Resolución.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Derogar la Resolución GMC Nº 59/94 "Adopción de Estándares Fitosanitarios".

Art. 2 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 18/06

DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 62/94

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 06/96, 20/02 y 08/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 62/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la 1ª. Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO ha sido aprobada la Norma Internacional de Medida Fitosanitaria (NIMF) "Envíos en Tránsito", actualizando las materias vinculadas a la Resolución GMC Nº 62/94.

Que la Resolución GMC Nº 62/94 mantiene aún vigente el literal B 3.6. "Principios para la Reglamentación de Tránsito Internacional de Vegetales y Productos Vegetales y Reglamento Regional sobre Tránsito Internacional", habiendo sido el resto de la Resolución ya derogada parcialmente.

Que, en tal sentido, resulta necesario derogar la mencionada Resolución.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Derogar la Resolución GMC Nº 62/94 "Adopción de Estándares Fitosanitarios".

Art. 2 - Esta Resolución necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos internos de la Argentina, el Brasil y el Paraguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 19/06

SUB-ESTANDAR 3.7.2. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA ALLIUM SATIVUM (AJO) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 90/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 06/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 90/96, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 90/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para Allium sativum (ajo), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub Estándar 3.7.2. Requisitos Fitosanitarios para Allium sativum (ajo) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

| | |
|---|---|
| Argentina: | Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA<br>Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA |
| Brasil: | Ministêrio da Agricultura, Pecuâria e Abastecimento - MAPA<br>Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA |
| Paraguay: | Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG<br>Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE |
| Uruguay: | Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP<br>Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA |

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC Nº 90/96.

Art. 4 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 20/06

SUB-ESTANDAR - 3.7.41. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA PISUM SATIVUM (ARVEJA) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 61/98)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 06/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 61/98, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 61/98, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para Pisum sativum (arveja), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub Estándar - 3.7.41. Requisitos Fitosanitarios para Pisum sativum (arveja) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministêrio da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC Nº 61/98.

Art. 4 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 21/06

SUB-ESTANDAR - 3.7.15. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA TRIFOLIUM SPP. (TREBOL) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 101/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 06/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 101/96, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 101/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para Trifolium spp. (trébol), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub Estándar- 3.7.15. Requisitos Fitosanitarios para Trifolium spp. (trébol), que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministêrio da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC Nº 101/96.

Art. 4 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 22/06

SUB-ESTANDAR - 3.7.21. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA COFFEA SPP. (CAFE) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 105/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 06/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 105/96, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común:

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 105/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para Coffea spp. (café), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub Estándar - 3.7.21. Requisitos Fitosanitarios para Coffea spp. (café) según País de Destino y Origen, para los Estados Parte del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministêrio da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC Nº 105/96.

Art. 4 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 23/06

SUB-ESTANDAR 3.7.24. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA GLYCINE MAX (SOJA) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 108/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 06/96 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 108/96, 57/01 y 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 108/96, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para Glycine max (soja), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte del MERCOSUR.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.24. "Requisitos Fitosanitarios para Glycine max (soja) según País de Destino y Origen para los Estados Parte del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.- SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministêrio da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC Nº 108/96.

Art. 4 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 24/06

CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCERIZACION DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS FABRICADOS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 25/96, 26/96, 27/96 y 23/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad e importancia de reglamentar la tercerización de las actividades de fabricación de los productos domisanitarios en el ámbito del MERCOSUR;

La necesidad de establecer criterios para garantizar la seguridad de los productos y definir las responsabilidades inherentes al servicio de tercerización.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la norma "Contratación de Servicios de Tercerización de Productos Domisanitarios Fabricados en el Ambito del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente/Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT

Brasil: Ministêrio da Saúde/Agência Nacional de Vigilância Sanitária - ANVISA

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - MSPyBS

Uruguay: Ministerio de Salud Pública - MSP

Art. 3 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 25/06

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DE USO DOMISANITARIO A BASE DE BACTERIAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 25/96, 26/96, 27/96, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad e importancia de reglamentar las condiciones para el registro de productos a base de bacterias.

La necesidad de definir, clasificar y establecer criterios técnicos para los productos a base de bacterias.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos de Uso Domisanitario a Base de Bacterias", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

| | |
|---|---|
| Argentina: | Ministerio de Salud y Ambiente-Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica |
| Brasil: | Ministerio da Saúde-Agência Nacional de Vigilância Sanitária -ANVISA |
| Paraguay: | Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social |
| Uruguay: | Ministerio de Salud Pública |

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 26/06

CONTRATACION DE TERCERIZACION PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 110/94 y Nº 41/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar el control y la fiscalización sanitaria de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes elaborados bajo el régimen de tercerización.

Que para poder cumplir con este objetivo se debe proceder al dictado de normas para reglamentar la participación de terceros en la fabricación de los mismos.

Que es necesario definir las responsabilidades relativas a la tercerización de acuerdo a la legislación vigente.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Contratación de Tercerización para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

| | |
|---|---|
| Argentina: | Ministerio de Salud y Ambiente/Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT |
| Brasil: | Ministêrio da Saúde/Agência Nacional de Vigilância Sanitária- ANVISA |
| Paraguay: | Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social/Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - DNVS |
| Uruguay: | Ministerio de Salud Pública/División Productos para la Salud - MSP |

Art. 3 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 22/XII/2006.

LXIII - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 27/06

CERTIFICADO DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 11/96 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia de desarrollar la cinematografía de los Estados Parte como instrumento de la integración económica y cultural en la región.

La necesidad de contar con un instrumento adecuado para identificar las películas cinematográficas nacionales y los bienes integrantes de la cadena productiva de la industria cinematográfica de los Estados Parte por su contenido intangible, diferenciándolos del soporte material que lo contiene.

El creciente desarrollo de la industria cinematográfica de la región y la necesidad de impulsar políticas regionales que favorezcan la comercialización intra y extra MERCOSUR.

La importancia de armonizar los criterios nacionales para la identificación de nacionalidad por parte de los organismos nacionales competentes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Considerar "Obra Cinematográfica MERCOSUR", aquellas películas u obras cinematográficas que sean declaradas nacionales por las respectivas autoridades competentes indicadas en el artículo 5 de esta norma, de conformidad con la legislación de cada país, independientemente del soporte material que las contenga. Quedan excluidas de esta Resolución las películas u obras publicitarias.

Art. 2 - Los Estados Parte se comprometen a armonizar los criterios de otorgamiento de nacionalidad, sobre la base de las legislaciones existentes.

Art. 3 - Las obras detalladas en el artículo 1 serán identificadas en los Estados Parte a través del "Certificado de Obras Cinematográficas MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución, y que será emitido a tal fin por las autoridades competentes indicadas en el artículo 5 de esta norma.

Art. 4 - Las "Obras Cinematográficas MERCOSUR" recibirán trato equivalente a las obras nacionales en los Estados Parte a los efectos de aplicación de las políticas públicas regionales que el MERCOSUR establezca en adelante.

Art. 5 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

| | |
|---|---|
| Argentina: | Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA |
| Brasil: | Agência Nacional do Cinema - ANCINE |
| Paraguay: | Vice Ministerio de Cultura - Dirección del Audiovisual |
| Uruguay: | Ministerio de Educación y Cultura - Instituto Nacional del Audiovisual - |

Los Estados Parte comunicarán al GMC cualquier modificación en la designación de las autoridades competentes.

Art. 6 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 22/XII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 28/06

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/X/2006 debiendo los Estados Parte asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 29/06

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01 /X/2006 debiendo los Estados Parte asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 30/06

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos 7/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/X/2006, debiendo los Estados Parte asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 31/06

ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS
(COMPLEMENTACION DE LAS RES. GMC Nº 46/03 y Nº 47/03)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 38/98, 56/02, 26/03, 46/03 y 47/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el rotulado nutricional implementado por las Resoluciones GMC Nº 46/03 y 47/03 facilita al consumidor conocer las propiedades nutricionales de los alimentos, contribuyendo al consumo adecuado de los mismos.

Que la información que se brinde con el rotulado nutricional complementa las estrategias y políticas de salud de los Estados Parte en beneficio de la salud del consumidor, debe ser lo suficientemente explícita.

Que los resultados de la experiencia de aplicación de las referidas Resoluciones hace necesario aclarar los conceptos que figuran en algunos de sus textos.

Que la presente Resolución complementaria facilitará la libre circulación de los productos, actuará en beneficio del consumidor y evitará obstáculos técnicos al comercio.

Que esta Resolución complementa las Resoluciones GMC Nº 46/03 y Nº 47/03.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el documento sobre Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados (Complementación de las Resoluciones GMC Nº 46/03 y Nº 47/03), que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

| | |
|---|---|
| Argentina: | Ministerio de Salud y Ambiente<br>Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias<br>Ministerio de Economía y Producción<br>Secretaría de Coordinación Técnica<br>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos<br>Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) |
| Brasil: | Ministério da Saúde<br>Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) |
| Paraguay: | Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social<br>Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)<br>Ministerio de Agricultura y Ganadería<br>Ministerio de Industria y Comercio<br>Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) |
| Uruguay: | Ministerio de Salud Pública<br>Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) |

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/VIII/2006.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 32/06

CONVENIO DE FINANCIACION MERCOSUR-UNION EUROPEA PARA EL PROYECTO DE COOPERACION PARA LA ARMONIZACION DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS VETERINARIOS Y FITOSANITARIOS, INOCUIDAD DE ALIMENTOS Y PRODUCCION AGROPECUARIA DIFERENCIADA Nº ALA/2005/17-887

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 10/91, 59/00 y 12/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/92 y 57/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia del relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades, ha sido la celebración de Acuerdos que incrementen los vínculos económicos con otros países o agrupaciones de países.

Que la experiencia de la Unión Europea como donante de cooperación técnica resulta de interés al MERCOSUR.

Que este proyecto será relevante para afianzar los trabajos que se realizan en el marco del Acuerdo SPS UE - MERCOSUR con vistas a promover el comercio entre ambas regiones.

Que mediante la Decisión CMC Nº 12/04 se delegó en el Grupo Mercado Común la facultad de suscribir convenios en el marco de la negociación de programas de cooperación técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 14, numeral VII del Protocolo de Ouro Preto.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la firma y suscripción del Convenio de Financiación MERCOSUR-Unión Europea para el proyecto de "Cooperación para la Armonización de Normas y Procedimientos Veterinarios y Fitosanitarios, Inocuidad de Alimentos y Producción Agropecuaria Diferenciada Nº ALA/2005/17-887", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - El Anexo a la presente Resolución se encuentra únicamente en idioma español.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 33/06

REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CONSISTENCIA JURIDICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisiones Nº 59/00, 20/02 y 30/02 del Consejo del Mercado Común y Resoluciones Nº 26/01 y 01/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría del MERCOSUR tiene entre sus atribuciones realizar un análisis de consistencia jurídica de los proyectos de normas que se someten a consideración de los órganos decisorios del MERCOSUR.

Que no obstante carecer de efecto vinculante, los controles de consistencia jurídica pueden ser un instrumento útil para perfeccionar el proceso de elaboración de las normas del MERCOSUR.

Que es conveniente reglamentar el procedimiento previsto en el Anexo I punto 2. d) de la Decisión CMC Nº 30/02, con el objeto de establecer un mecanismo preciso, con plazos claramente definidos, a efectos de facilitar los trabajos previos a las reuniones de los órganos decisorios del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - El control de consistencia jurídica que la Secretaría del MERCOSUR realiza de conformidad con el Anexo I, punto 2 d) de la Decisión CMC Nº 30/02, se efectuará respecto de los proyectos de norma en los que se hubiere cumplido el procedimiento previsto en el artículo 1º y 2º de la Decisión CMC Nº 20/02, una vez que los proyectos hayan sido elevados al órgano decisorio correspondiente.

Art. 2 - El control de consistencia jurídica deberá indicar exclusivamente:

a) si existen contradicciones con normas del MERCOSUR ya aprobadas;

b) si existen contradicciones entre los artículos del proyecto de norma;

c) si las normas mencionadas como sustento legal del proyecto están correctamente citadas, así como si resulta conveniente incluir otras;

d) las normas que quedarían derogadas con la aprobación del proyecto;

e) si existen en otros foros del MERCOSUR proyectos de normas sobre materias relacionadas que hayan cumplido o estén cumpliendo el procedimiento previsto en el artículo 1 de la Decisión CMC Nº 20/02.

El análisis tendrá carácter no vinculante y deberá ser presentado en un informe breve y conciso con la respectiva fundamentación.

Art. 3 - La Secretaría del MERCOSUR dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles en la sede de la SM a partir de la recepción del Acta del foro de origen que eleva el proyecto de norma, para realizar el análisis de consistencia jurídica del mismo.

El análisis de consistencia jurídica será remitido por la SM dentro del plazo previsto en el primer párrafo de este artículo, a los Coordinadores Nacionales del órgano decisorio correspondiente con copia a los Coordinadores Nacionales del foro de origen del proyecto. Los Coordinadores Nacionales del foro de origen deberán expedirse conjuntamente sobre ese informe, comunicándolo a los Coordinadores del órgano decisorio correspondiente, con anterioridad a la reunión en que se tratará el proyecto. De no existir esta comunicación, se considerará que el foro de origen del proyecto no tiene observaciones respecto del informe.

En caso que el foro técnico eleve el proyecto faltando menos de diez (10) días para la reunión del órgano decisorio, la SM deberá dar carácter prioritario al análisis de consistencia jurídica a fin de enviarlo a los Coordinadores del órgano decisorio por lo menos con tres (3) días de antelación a la reunión de ese órgano.

Art. 4 - En casos excepcionales, antes de que se hubieren cumplido los procedimientos previstos en el artículo 1º y/o 2º de la Decisión CMC Nº 20/02, el foro negociador podrá, en caso de considerarlo conveniente, remitir el proyecto de norma a la SM, a efectos de contar con el análisis de consistencia jurídica durante la negociación del proyecto de norma, debiendo dejar constancia de tal remisión en su Acta.

La SM dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles en la sede de la SM a partir de la recepción del Acta, para remitir el análisis de consistencia jurídica a los Coordinadores del foro negociador correspondiente para su consideración.

Art. 5.- La ausencia de análisis previo de la SM no impedirá la consideración del proyecto de norma por parte de los órganos decisorios del MERCOSUR.

Art. 6 - Cuando un proyecto de norma fuera presentado directamente en los órganos decisorios del MERCOSUR, éstos evaluarán la conveniencia de solicitar a la SM el análisis de consistencia jurídica del mismo. A falta de tal solicitud, la SM se abstendrá de realizar el análisis de consistencia jurídica.

Art. 7 - El resultado de los análisis efectuados por el Sector de Normativa y Documentación de la SM, en cumplimiento de la Res. GMC 26/01 art. 3º párrafo 3º y de la Res. GMC Nº 1/03 anexo I a), deberán ser presentados en un informe independiente del mencionado en el artículo 2.

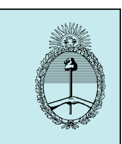
Art. 8 - Esta Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Parte por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento o del MERCOSUR.

LXIII GMC - Buenos Aires, 22/VI/06

NOTA: El Acta y los Anexos de la LXIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, celebrada entre los días 20 y 22 de junio de 2006, en la Ciudad de Buenos Aires, pueden ser consultadas en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 17/8 N° 520.965 v. 17/8/2006

# AVISOS OFICIALES
## Anteriores



**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES**

**Resolución Nº 424/2006**

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente Nº 4472/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696, los Decretos Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y Nº 248 de fecha 8 de marzo de 2006, y la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1182 de fecha 29 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1182 de fecha 29 de junio de 2006 se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de la denominada AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520, Nº 23.696 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1182, de fecha 29 de junio de 2006, faculta al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para modificar el cronograma de la licitación (Anexo II del Pliego); aprobar la calificación de los oferentes y resolver sus impugnaciones (Apartado 7.6 del Pliego); modificar lugares y horarios de funcionamiento y resolver los demás asuntos previstos para la Autoridad de Aplicación antes de la adjudicación en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado en el artículo 2º de la mentada Resolución Nº 1182/2006.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que resulta de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1182 de fecha 29 de junio de 2006.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el cronograma del proceso licitatorio, modificándose las fechas establecidas en el Anexo II del Pliego de la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de la denominada AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO, siendo las fechas definitivas las detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Notifíquese por cédula a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la SUBSECRETARIA GENERAL DE ATENCION AL USUARIO para que notifique en la página web y a través de la cartelera de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 4º — Publíquese en DOS (2) diarios de circulación nacional.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. CLAUDIO UBERTI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO

CRONOGRAMA DEL PROCESO LICITATORIO

| LICITACION DEL PROYECTO | FECHA |
|---|---|
| VENTA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES | 7/07/06 al 04/09/06 |
| PRESENTACION Y APERTURA SOBRE "A". (REQUISITOS PARA CALIFICAR) | 05/09/06 |
| NOTIFICACION DE ACTO DE CALIFICACION | 13/09/06 |
| CALIFICACION DEFINITIVA (ACTO ADMINISTRATIVO) | 21/09/06 |
| PRESENTACION Y APERTURA SOBRE "B". FIRMA DEL CONTRATO. | 10/10/06 |
| DECRETO APROBATORIO DE LA ADJUDICACION | 26/10/06 |
| TOMA DE POSESION. INICIO DE EJECUCION | 01/11/06 |

e. 16/8 Nº 520.870 v. 23/8/2006

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

**RESOLUCIONES SINTETIZADAS**

Por Resolución Nº 2232 del 03/08/06, el Directorio del INAES deja sin efecto la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL 4 DE ABRIL, matr. 1445-Prov. Bs. As., disponiéndose su liquidación judicial. El Liquidador designado mediante Resolución Nº 165/06 deberá solicitar ante el Sr. Juez con jurisdicción y competencia, la liquidación judicial de la mutual indicada. El INAES propone en tal carácter al señor D. José Mariano MALTESE (D.N.I. Nº 21.715.467). Hasta tanto se provea de conformidad dicho trámite se adoptarán las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Res. Nº 119/88 del ex INAM y las necesarias para la preservación del patrimonio

Por Resolución Nº 2245 del 07/08/06, el Directorio del INAES, dispone la liquidación Judicial de la COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO FUTURO LIMITADA, matr. Nº 11.363-Prov. Bs. As., designándose Liquidador al CPN. D. Walter Hugo DEU (D.N.I. Nº 17.495.973, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-UBA, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador designado deberá solicitar ante el Sr. Juez con jurisdicción y competencia la liquidación judicial de la Cooperativa. Hasta tanto se provea de conformidad dicho trámite adoptarán las medidas propias de un proceso liquidatorio.

Por Resolución Nº 2246 del 07/08/06, el Directorio del INAES deja sin efecto la designación del señor Rubén Gabriel GIMENEZ como Liquidador del CLUB ATLETICO CHABAS MUTUAL, SOCIAL Y CULTURAL, matr. 542-Sta. Fe. Designa Liquidador de la citada mutual al Dr. D. Luis Alberto REINOSO (D.N.I. Nº 10.189.093), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-UBA, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR El Liquidador designado deberá solicitar ante el Sr. Juez con jurisdicción y competencia la liquidación judicial de la mutual. Hasta tanto se provea de conformidad dicho trámite adoptarán las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución Nº 119/99-ex INAM.

Por Resolución Nº 2247 del 07/08/06, el Directorio del INAES deja sin efecto la designación de la Sra. Da. Sara Beatriz CABRERA como liquidadora de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y FUNCIONARIOS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, matr.1526-C.F. Designa Liquidador de la mutual mencionada al Dr. D. Carlos Armando LEICHNER D.N.I. 13.839.973), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-UBA, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El liquidador designado deberá solicitar ante el Sr. Juez con jurisdicción y competencia la liquidación judicial de la mutual. Hasta tanto se provea de conformidad dicho trámite adoptarán las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución Nº 119/88 del ex INAM.

Asimismo, se deja constancia que en cada una de las Resoluciones nombradas precedentemente queda dispuesto lo siguiente: "El proceso liquidatorio será presidido por los principios de justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin el Liquidador designado deberá requerir al Sr. Juez competente por analogía con la Ley Nº 24.522 y en los plazos procesales oportunos sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes y en los casos de corresponder, las siguientes medidas: a) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la entidad para su sometimiento a las normas procesales. b) Reconocimiento de las funciones del Liquidador designado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL equivalentes a las del síndico de concursos y quiebras. c) Medidas cautelares que sean del caso para la preservación del patrimonio. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa. e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos y reconocimiento de los privilegios. f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administraciones o terceros. g) Facultades para proponer formas de cancelación del pasivo. Y SOLO PARA LAS MUTUALES se agrega el siguiente Inciso: "h) Aplicación de la Resolución Nº 119/88 del ex INAM previa autorización del INAES en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso".

Por Resolución Nº 2244 del 07/08/06, el Directorio del INAES retira la autorización para funcionar al CIRCULO DE PERIODISTAS DE BUENOS AIRES, matr. 265 Prov. Bs. As. y dispone la Liquidación extrajudicial de la citada entidad, designando Liquidador al CPN. D. Pablo Mariano RUFINO (D.N.I. Nº 16.827.659), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-UBA, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Además cabe consignar que en la parte pertinente de todas las resoluciones antes detalladas, se establece que los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las precitadas resoluciones.

ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 15/8 Nº 520.786 v. 17/8/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 596, Expediente Nº 100.855/83, caratulado "Ginversa Compañía Financiera S.A.", que, mediante Resolución Nº 222 del 16/12/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Alberto MARINO (C.I.P.F. Nº 5.572.280) multa de $ 95.000 (pesos noventa y cinco mil), y al señor Alejandro DEL ACEBO (L.E. Nº 4.406.584 - C.I.P.F. Nº 4.784.567) multa de $37.000 (pesos treinta y siete mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS – MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso

de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/8 Nº 520.780 v. 18/8/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Hernán Horacio Samper Richard, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100552/05, Sumario Nº 3298, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/8 Nº 520.781 v. 23/8/2006

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Hugo GANDOLFI (D.N.I. Nº 12.164.650), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

08 de agosto de 2006.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 16/8 Nº 520.951 v. 18/8/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto Martins, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 42963/05, Sumario Nº 3256, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

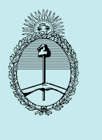
e. 14/8 Nº 520.322 v. 18/8/2006

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Guillermo Marsicovetere por sí y como representante legal de la firma SUN MICROSYSTEM DE ARGENTINA S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios —, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 63475/02, Sumario Nº 3268, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/8 Nº 520.325 v. 18/8/2006

# ASOCIACIONES SINDICALES



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 783/2006**

**Otórgase al Sindicato Judiciales Puntanos (SI.JU.PU.), personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en el Poder Judicial, que ocupen todos los grados, categorías o escalafón comprendidos y determinados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.**

Bs. As., 11/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.093.650/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de personería gremial formulada por el SINDICATO JUDICIALES PUNTANOS (SI.JU.PU.), con domicilio en calle Rivadavia N° 338, Ciudad de San Luis Capital, Provincia de SAN LUIS.

Que por Resolución M.T.E. y S.S. N° 241 de fecha 9 de octubre de 2003 rectificada por Resolución M.T.E. y S.S. N° 22 de fecha 14 de enero de 2004, la mencionada entidad obtuvo inscripción gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2318.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en el Poder Judicial y que ocupen todos los grados, categorías o escalafón comprendidos y determinados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de SAN LUIS o comprendidos dentro de la Ley Orgánica de Justicia de la Provincia, con zona de actuación en el ámbito del territorio de la primera, segunda y tercera circunscripción Judicial de la Provincia de SAN LUIS.

Que mediante audiencia celebrada en fecha 18 de agosto de 2005 en sede de la Agencia Territorial San Luis, se ha constatado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de febrero a julio de 2004, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley 23.551, a las siguientes entidades: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presenta en fecha 9 de noviembre de 2005 formulando oposición a la solicitud de Personería Gremial.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO comparece en fecha 22 de noviembre de 2005, sentando su posición en relación al trámite de estos autos.

Que atento lo previsto por la Resolución M.T. y S.S. N° 255/03 en su artículo 1°: "la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes" por lo que corresponde mantener los derechos otorgados a las entidades preexistentes de dicho sector.

Que conforme los cotejos efectuados y teniendo en cuenta que los guarismos informados superan el porcentaje previsto en el artículo 21 del Decreto N° 467/88 Reglamentario de la Ley 23.551, se ha acreditado en el presente, la representatividad invocada por de la entidad solicitante.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar al SINDICATO JUDICIALES PUNTANOS (SI.JU.PU.), con domicilio en calle Rivadavia N° 338, Ciudad de San Luis Capital, Provincia de SAN LUIS, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en el Poder Judicial y que ocupen todos los grados, categorías o escalafón comprendidos y determinados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de SAN LUIS o comprendidos dentro de la Ley Orgánica de Justicia de la Provincia, con zona de actuación en el ámbito del territorio de la primera, segunda y tercera circunscripción Judicial de la Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTICULO 3° — Registrar, comunicar y remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 785/2006**

**Apruébase la adecuación del ámbito de representación territorial de la Asociación de Empleados de Farmacia.**

Bs. As., 11/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.136.143/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674, Decretos reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA solicita con fecha 3 de octubre de 2005 se adecue el ámbito jurisdiccional de su Personería Gremial.

Que por Resolución N° 142 de fecha 20 de septiembre de 1954 del MINISTERIO DE TRABAJO la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 265.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su personería gremial comprende a los empleados de farmacia, teniendo como zona de actuación la Capital Federal, San Martín, Morón, Merlo, San Justo, Esteban Echeverría, Lanús, Avellaneda, 4 de Junio, San Isidro, San Fernando, Vicente López, Lomas de Zamora, Las Conchas y Moreno, del GRAN BUENOS AIRES.

Que mediante Ley N° 5759 de la provincia de BUENOS AIRES, se designó al Partido de Las Conchas como Partido de Tigre.

Que mediante Ley N° 6065 de la provincia de BUENOS AIRES se creó el Partido de Tres de Febrero con tierras pertenecientes al Partido de General San Martín.

Que mediante Ley N° 11.610 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES se creó sobre el territorio del Partido de Morón, al Municipio de Hurlingham y Municipio de Ituzaingó.

Que se verifica que el territorio de los Partidos de Hurlingham e Ituzaingó formaban parte del Partido de Morón al momento de otorgarse la Personería Gremial.

Que se verifica que el territorio del Partido de Tres de Febrero formaba parte del Partido de San Martín al momento de otorgarse la Personería Gremial.

Que resulta necesario adecuar el nombre del Partido de Las Conchas por el de Partido de Tigre.

Que consecuentemente no se produce alteración alguna en el ámbito territorial que la entidad posee actualmente con Personería Gremial.

Que se encuentra adecuado el texto del artículo 1 del Estatuto Social de la entidad en su parte pertinente relacionada con la zona de actuación.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES receptando favorablemente lo solicitado.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la adecuación del ámbito de representación territorial que la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA con domicilio en la calle Rincón 1044 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, posee con Personería Gremial comprendiendo su zona de actuación la Capital Federal, Hurlingham, Ituzaingó, San Martín, Morón, Tres de Febrero, Merlo, San Justo, Esteban Echeverria, Lanús, Avellaneda, 4 de Junio, San Isidro, San Fernando, Vicente López, Lomas de Zamora, Tigre y Moreno, del GRAN BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES N° 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 787/2006**

**Otórgase personería gremial a la Asociación de Trabajadores Auxiliares de Casas Particulares, con domicilio en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.**

Bs. As., 11/8/2006

VISTO el Expediente N° 535.542/04 del Registro de la Agencia Territorial Rosario del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por la Ley N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de personería gremial formulada por la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUXILIARES DE CASAS PARTICULARES, con domicilio en calle Juan José Paso N° 1077, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que por Resolución N° 599, de fecha 3 de septiembre de 2002, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo inscripción gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2228.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en tareas de la vida doméstica y que no importen para el empleador lucro o beneficio económico, trabajando más de cuatro horas por día y más de cuatro días por semana para el mismo empleador, en los términos que fija el artículo 1° del Decreto Ley N° 326/56, con zona de actuación en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que por dictamen de fecha 26 de enero de 2006 se tuvo por acreditado el universo de trabajadores de la actividad cuya representación pretende la peticionante.

Que mediante audiencia celebrada en fecha 21 de abril de 2006 en sede de la Agencia Territorial Rosario, se ha constatado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de noviembre de 2003 a abril de 2004, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que no existiendo, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos de otras entidades que gocen de personería gremial preexistente en dicha esfera de actuación, corresponde exclusivamente verificar el cumplimiento de los recaudos exigidos por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

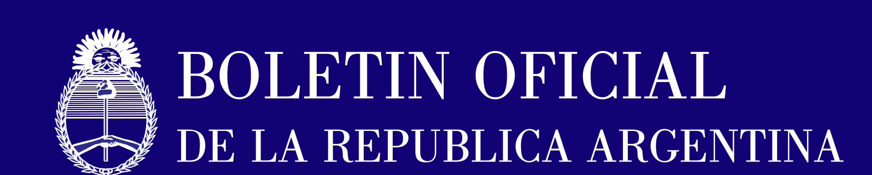
Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUXILIARES DE CASAS PARTICULARES, con domicilio en calle Juan José Paso N° 1077, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en tareas de la vida doméstica y que no importen para el empleador lucro o beneficio económico, trabajando más de cuatro horas por día y más de cuatro días por semana para el mismo empleador, en los términos que fija el artículo 1° del Decreto Ley N° 326/56, con zona de actuación en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

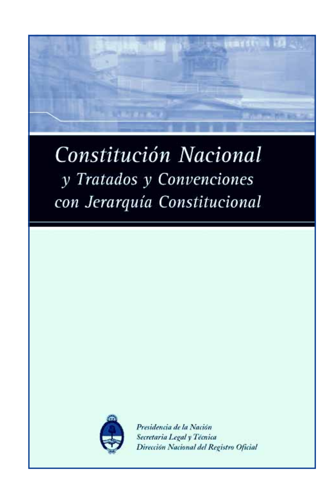




Presidencia de la Nación
Secretaria Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

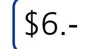


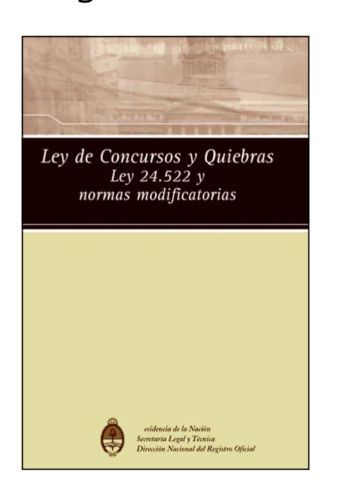
*Colección de Separatas*

→ Textos de consulta obligatoria

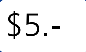


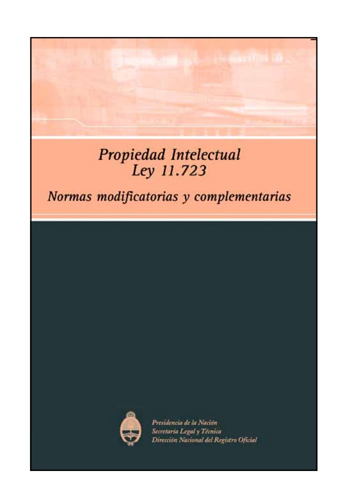

Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional



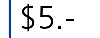



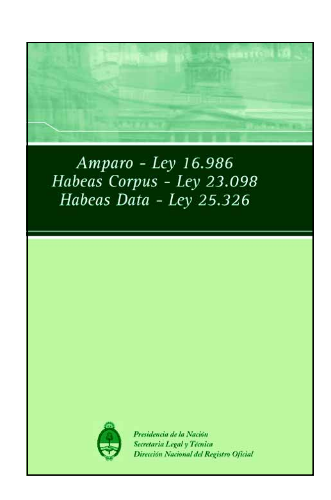

Ley de Concursos
y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias




Propiedad Intelectual
Ley 11.723
Normas modificatorias
y complementarias




Amparo- Ley 16.986
Habeas Corpus- Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326

$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires